

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 343ª, EXTRAORDINARIA

Sesión 1ª, en martes 3 de octubre de 2000

(De 16:20 a 18:33)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA

V. DÍAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS

VI. APROBACIÓN DE TABLA ORDINARIA

Acuerdos de Comités

VII. COMPOSICIÓN DE COMITÉS

Asunción de don Carlos Hoffmann Contreras como Secretario del Senado y de don Sergio Sepúlveda Gumucio como Prosecretario y Tesorero

VIII. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que introduce modificaciones a la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre (999-15) (vuelve a Comisión para nuevo informe)

IX. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Situación de exonerados de CODELCO. Oficio (observaciones del señor Cantero)

Indemnización de funcionarios públicos. Oficio observaciones del señor Larraín)

Intervención en comicios municipales. Oficios (observaciones del señor Larraín)

Segregación de indígenas (observaciones del señor Canessa)

Indemnizaciones en empresas del Estado. Oficio (observaciones de los señores Silva y Viera-Gallo)

Déficit en hospitales estatales. Oficios (observaciones del señor Horvath)

A n e x o s

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley de Presupuestos de la Nación para el año 2001 (2589-05)

2.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que deroga la pena de muerte (2367-07)

3.- Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.168, en lo relativo a regular enlace de transmisiones radiales de concesionarios de distintas zonas de servicios (2316-15)

<za

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Parra Muñoz, Augusto
--Pérez Walker, Ignacio
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Urenda Zegers, Beltrán
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior; Secretario General de la Presidencia; Secretario General de Gobierno; del Trabajo y Previsión Social y Directora del Servicio Nacional de la Mujer, y el señor Subsecretario de Transportes.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Las actas de las sesiones 23ª, ordinaria, y 24ª, especial, en 12 y 13 de septiembre del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Ocho de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero hace presente que, en conformidad al artículo 70 de la Carta Fundamental, no formulará observaciones al proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en lo relativo a materias electorales. (Boletín N° 2.556-06).

--Se toma conocimiento y se mandó comunicar al Excelentísimo Tribunal Constitucional.

Con los siete restantes hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 18.290 -de Tránsito-, en lo relativo a la obtención de las licencias de conducir. (Boletín N° 2.504-15);

2) El que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior. (Boletín N° 2.456-05);

- 3) El que crea la Defensoría Penal Pública. (Boletín N° 2.365-07);
- 4) El que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, a fin de establecer normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias. (Boletín N° 1.148-05);
- 5) El que establece un seguro de desempleo. (Boletín N° 2.494-13);
- 6) El que deroga la pena de muerte. (Boletín N° 2.367-07), y
- 7) El que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos. (Boletín N° 2.289-05). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que remite el mensaje con que Su Excelencia el Presidente de la República inicia la tramitación de la Ley de Presupuestos de la Nación para el año 2001. (Boletín N° 2.589-05).

--Pasa a la Comisión Especial de Presupuestos.

Seis del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Con el primero, comunica que ha admitido a tramitación el requerimiento formulado en contra del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera, para efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de dicho Tribunal. (Boletín N° 2.408-10).

Con los tres siguientes, transcribe diversas resoluciones dictadas en el requerimiento formulado en contra del mencionado Tratado, en orden a tener por contestado el referido requerimiento por parte de Su Excelencia el Presidente de la República; prorrogar por diez días el plazo a que se refiere el inciso quinto del artículo 82 de la Carta Fundamental, y tener presentes las observaciones formuladas por el Senador señor Lavandero. (Boletín N° 2.408-10).

--Se toma conocimiento.

Con el quinto, solicita que se le informe acerca de la votación con la cual se aprobó el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera. (Boletín N° 2.408-10).

--Se mandó contestar.

Con el último, remite copia autorizada de la sentencia dictada por ese Alto Tribunal en el control de constitucionalidad del proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en lo relativo a materias electorales. (Boletín N° 2.556-06).

--Se toma conocimiento y se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del señor Ministro del Interior, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la conveniencia de que en los recintos penitenciarios que indica se habiliten secciones destinadas a los menores detenidos.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Zaldívar, don Andrés, relativo al financiamiento de los programas de capacitación de las personas cesantes y de baja calificación laboral.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Hamilton, con relación al descuento previsional que se efectúa a los pensionados por parte del INP.

De la señora Ministra de Educación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de una exposición realizada en el Museo de Arte Contemporáneo.

Del señor Ministro de Justicia, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Zaldívar, don Andrés, con referencia a los remates judiciales.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, remite una nómina de los oficios dirigidos por dicha Secretaría de Estado a los señores Parlamentarios durante agosto del año en curso.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cariola, relativo a la posibilidad de expropiar el camino Los Melés.

Tres de la señora Ministra de Salud:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, sobre la situación de insalubridad existente en Alto Hospicio.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, con respecto al Programa de Reparación y Atención Integral de Salud y Derechos Humanos (PRAIS).

Con el tercero, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Chadwick, referido a la necesidad de establecer en la planta de los Servicios de Salud los cargos que indica.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca de los objetivos que la política habitacional debería contemplar a fin de contribuir a la descentralización del país.

Del señor Contralor General de la República subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a licitación de la Sociedad de Transporte Marítimo Chiloé Aysén Limitada.

Dos del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre los objetivos que la política habitacional debería contemplar a fin de contribuir a la descentralización del país.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, referente a la posibilidad de condonar las deudas por derecho de aseo domiciliario en los sectores más pobres de la Duodécima Región.

Dos del señor Subsecretario de Marina:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, respecto de las solicitudes de áreas de manejo de recursos bentónicos en la Undécima Región.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Núñez, acerca de la situación de los pescadores emplazados en Puerto Viejo.

Del señor Subsecretario de Carabineros, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Bombal, relativo a la ocupación ilegal de terrenos en Peñalolén.

Dos del señor Subsecretario de Pesca:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, con referencia a la actualización del Registro de Pescadores Artesanales.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Núñez, sobre la pesca de investigación en la Tercera Región.

Del señor Subsecretario de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, acerca del proceso de reposición de vehículos de transporte público en la Undécima Región.

Del señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Bitar, relativo a los numerosos delincuentes condenados por los tribunales que en los hechos no están cumpliendo las sentencias impuestas.

Del señor Intendente de la Primera Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, referente a las políticas de prevención del consumo de drogas.

Del señor Presidente del Sistema Administrador de Empresas de la CORFO, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a los problemas que en materia de energía eléctrica enfrenta la Undécima Región.

De la señora Secretaria Ejecutiva del Fondo Nacional de la Discapacidad, con el que informa el contenido de la normativa existente sobre plena integración social de las personas con discapacidad, a fin de que se adopten las medidas pertinentes en las dependencias de la Corporación.

Del señor Director Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a las Becas Primera Dama de la Nación.

Del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, relativo a la eventual suspensión del programa denominado “Servicio de Desarrollo Local en Comunidades Rurales Pobres”.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Hualaihué, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, respecto de los requerimientos de la comunidad de Vodudahue.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Linares, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, acerca de la situación que afecta a los profesores de la Municipalidad de Linares en cuanto a la demora por parte de su empleador en enterar en los organismos correspondientes los descuentos de remuneraciones que ordena la ley.

Del señor Abogado Subjefe de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Bombal, referido a un Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

Dos del señor Gerente General de la Empresa de Correos de Chile:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo al reparto de correspondencia en los campamentos de Laguna Verde, en Iquique.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Bombal, acerca de las indemnizaciones pagadas por dicha empresa a altos ejecutivos de la Administración anterior.

--Quedan a disposición de los señores Senadores. .

Comunicaciones

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con la que remite las principales orientaciones que contendrán las reformas laborales que próximamente propondrá el Gobierno al Congreso Nacional.

Del señor Comandante en Jefe de la Armada, con la que adjunta copia de un proyecto de resolución de la Honorable Cámara de Diputados de Argentina, enviado al Agregado Naval chileno en dicha nación.

Del señor Director del Servicio Electoral, con la que informa el nuevo Cronograma Electoral de las elecciones municipales que se realizarán el domingo 29 de octubre del año en curso.

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con la que informa que ha presentado su renuncia como Presidente de la misma el Honorable señor Francisco Prat Alemparte, y que en su reemplazo la Comisión procedió a elegir al Honorable señor Ignacio Pérez Walker.

--Se toma conocimiento.

Del señor Juan José Fernández Valdés, con la que solicita acceder a los debates realizados por el Senado en 1883, sobre el Tratado de Ancón, suscrito el 20 de octubre de dicho año entre las Repúblicas de Chile y Perú.

--Se accede a lo solicitado, haciéndose públicas las referidas actas.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto que deroga la pena de muerte, con urgencia calificada de "simple". (Boletín N° 2.367-07). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones sobre el proyecto que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en cuanto a regular el enlace de transmisiones radiales de concesionarios de distintas zonas de servicios. (Boletín N° 2.316-15). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Quedan para tabla.

Declaraciones de inadmisibilidad

Moción de la Honorable señora Matthei con la que inicia un proyecto que modifica la ley N° 19.284, con el objeto de normar el uso de perros guías, de señal o de servicio, por parte de las personas con discapacidad.

Moción del Honorable señor Sabag, con el que inicia un proyecto sobre pago y descuento de cotizaciones de las organizaciones de pensionados.

--Se declaran inadmisibles por versar sobre materias que son de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta.

El señor SABAG.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor SABAG.- Ruego oficiar en mi nombre al Presidente de la República para recabar su patrocinio al proyecto de que soy autor y que acaba de declararse inadmisibile.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Así se procederá.

Honorable señora Matthei, ¿también desea enviar oficio al Primer Mandatario para que auspicie la iniciativa de que es autora y que también se declaró inadmisibile?

La señora MATTHEI.- No tengo inconveniente en que se despache el oficio, pero quisiera saber la razón que se tuvo para tomar esa determinación. No comprendo qué materias puede contener mi moción que la hacen incurrir en ese impedimento.

Antes de contestar, me interesa conocer los motivos de la inadmisibilidad.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pérez.

El señor PÉREZ.- Señor Presidente, me imagino que la iniciativa de la Senadora señora Matthei se refiere a los lazarillos.

La señora MATTHEI.- Sí.

El señor PÉREZ.- Si un Parlamentario no tiene posibilidad para proponer una legislación de esta naturaleza, no sé cuáles serán nuestras facultades.

De acuerdo con el Reglamento, solicito que la inadmisibilidad de esta moción se vote en la Sala. Si la Mesa así lo decide, nosotros podremos pronunciarnos sobre la materia.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Informa la Secretaría que los preceptos que determinaron la inadmisibilidad son los artículos transitorios 5º, que otorga nuevas funciones o atribuciones al Estado en cuanto a promover y llevar a cabo campañas informativas, y 7º, que expresa: “Corresponderá al Estado disponer la especialización en centros reconocidos internacionalmente”, etcétera.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, solicito que se den por retirados esos dos artículos transitorios, de modo que el resto del proyecto sea considerado admisible. Yo no puedo hacerlo por haber finalizado la Legislatura Ordinaria. Por eso, prefiero que se eliminen por oficio esas dos disposiciones.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se trata de un proyecto muy especial, señora Senadora.

Propongo remitirlo a la Comisión de Salud, con lo planteado por la Honorable señora Matthei.

Acordado.

V. DÍAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En cumplimiento del artículo 63 del Reglamento, corresponde fijar los días y horas de las sesiones ordinarias semanales.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités han acordado para tal efecto proponer a la Sala los martes y miércoles, de 16 a 20 y, cuando las materias en tabla lo haga necesario, los jueves de 10:30 a 13:30.

--Así se acuerda.

VI. APROBACIÓN DE TABLA ORDINARIA

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En seguida, corresponde aprobar la tabla ordinaria.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En ella se incluyen las siguientes materias.

1.- Proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica, y de la cooperación económica en Chile en virtud del reglamento “ALA”, sus anexos y protocolos, suscrito entre el Gobierno de Chile y la Comunidad Europea en 1998.

2.- Proyecto iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece normas relativas al otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias.

3.- Proyecto de la Cámara de Diputados que introduce diversas modificaciones en la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre.

--Se aprueba.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en sesión de hoy, acordaron unánimemente:

1.- Tratar el día 17 o el 18 del mes en curso el proyecto sobre Convenio marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica en virtud del reglamento “ALA”.

2.- Remitir el proyecto atinente a otorgamiento de pensiones a través de la modalidad de rentas vitalicias a las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, para un nuevo informe complementario.

3.- Extender hasta el martes 10 de octubre, a las 12, el plazo para presentar indicaciones a la iniciativa sobre funcionarios estudiantes de carreras técnicas de nivel superior, que -me parece- expiró el lunes.

4.- Tratar en la presente sesión el proyecto que modifica la ley N° 18.290 en materia de tránsito terrestre.

Por último, los Comités resolvieron también proponer a la Sala que hoy haya hora de Incidentes como si se tratara de una sesión ordinaria.

--Así se acuerda.

VII. COMPOSICIÓN DE COMITÉS

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El señor Secretario dará cuenta de la composición de los Comités.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ésta es la siguiente:

Partido Demócrata Cristiano: Honorables señores Juan Hamilton Depassier y Jorge Pizarro Soto.

Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes: Honorables señores Sergio Fernández Fernández y Marco Cariola Barroilhet.

Partido Renovación Nacional e Independiente: Honorables señores Sergio Díez Urzúa y Sergio Romero Pizarro.

Partido Socialista: Honorables señores Jaime Gazmuri Mujica y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Partido por la Democracia: Honorables señores Roberto Muñoz Barra y Sergio Bitar Chacra.

Institucionales 1: Honorables señores Marcos Aburto Ochoa y Jorge Martínez Busch.

Institucionales 2: Honorables señores Enrique Zurita Camps y Augusto Parra Muñoz.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Antes de iniciar la discusión del proyecto de ley en tabla, deseo saludar al Senador señor Pérez por su asunción como Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y, al mismo tiempo, felicitar al Honorable señor Prat, el Presidente saliente, por toda la labor realizada. Creo muy importante destacarlo, como parte de la actividad parlamentaria, en este caso del Senado.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En segundo término, deseo comunicar que el viernes pasado, en el acto en que Su Excelencia el Presidente de la República promulgó la reforma procesal penal, las autoridades que hicieron uso de la palabra saludaron muy especialmente -hubo aplausos en la Sala- el trabajo llevado a cabo por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. Se encontraba allí su actual Presidente, el Senador señor Díez, y se recordó a todos los

integrantes de ella, quienes han dedicado muchas horas a esta reforma de tanta trascendencia. Señalo esto para conocimiento de la Sala y, también, para expresar nuestros saludos y felicitaciones a la Comisión referida por su labor.

ASUNCIÓN DE DON CARLOS HOFFMANN CONTRERAS COMO SECRETARIO DEL SENADO Y DE DON SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO COMO PROSECRETARIO Y TESORERO

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señores Senadores, señoras Senadoras, ésta es la primera sesión del Senado en que desempeñan sus cargos como titulares el señor Secretario, don Carlos Hoffmann Contreras, y el señor Prosecretario y Tesorero, don Sergio Sepúlveda Gumucio. Por ello, y sin perjuicio de que el tradicional juramento del nuevo Secretario del Senado se efectuará en la próxima sesión que presida el Presidente titular, me parece conveniente expresar públicamente la satisfacción de la Sala por estos nombramientos y hacer presentes a estos dos funcionarios, los de más alta jerarquía de nuestra Corporación, nuestros parabienes y deseos de éxito en su gestión.

Ambos son abogados de la Universidad de Chile. Se incorporaron al Escalafón Profesional de Secretaría, en el último lugar, en 1960 y 1972, respectivamente, y poseen merecimientos personales que no sólo se reflejan en una destacada carrera funcionaria, sino, también, en el ejercicio de otras actividades.

El señor Secretario y el señor Prosecretario y Tesorero asumen, pues, sus cargos con el pleno respaldo de esta Sala y, como nos consta, también de los funcionarios de la Corporación. Creo que la mejor forma de darles la bienvenida en sus nuevas funciones es expresarles -y lo hago en nombre de toda la Sala- nuestros deseos de éxito en las gestiones que formalmente inician hoy en su vida profesional.

--(Aplausos en la Sala).

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Quiero simplemente dejar en claro que, como planteé en la última sesión, en la Comisión Mixta Especial de Presupuestos siempre ha habido un

Senador y un Diputado del Partido Por la Democracia y, hasta ahora, uno de ellos ha sido Presidente de alguna de las Subcomisiones.

Pues bien, en la sesión pasada se produjo cierta confusión que debí aclarar en momentos en que presidía el Honorable señor Zaldívar. En la oportunidad se dejó claramente establecido que la situación se regularía una vez que mi colega el Senador señor Bitar volviera de los Estados Unidos, adonde debió concurrir debido a los funerales de un familiar. Sólo entonces podríamos determinar si estábamos en condiciones de dejar ese cargo o de continuarlo. Por ello, quiero señalar ahora que el Senador señor Bitar ocupará su cargo en la Comisión y, por lo tanto, la Presidencia de una de las Subcomisiones, para que no exista ninguna otra interpretación por parte de nuestros queridos y estimados amigos miembros del Partido Socialista.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Muy bien, señor Senador.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, después de conversar con diversos señores Senadores, quisiera modificar la petición que hice con anterioridad sobre el proyecto relativo a los perros guía para ciegos. Prefiero retirarlo de tal manera de eliminar esos dos artículos transitorios y, además, para que lo puedan suscribir otros señores Senadores que han mostrado interés. Lo firmé yo sola porque se venía el 18 de septiembre encima y ya no había nadie más en Valparaíso. Pero prefiero que vaya con la firma de cinco señores Senadores.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- De acuerdo, Honorable señora Matthei. Queda retirado el proyecto.

VIII. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE LEY DEL TRÁNSITO

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señores Senadores, en sus escritorios está el informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre.

--Los antecedentes sobre el proyecto (999-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 21^a, en 11 de agosto de 1999.

Informe de Comisión:

Transportes, sesión 23^a, en 12 de septiembre de 2000.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Efectivamente, como dice el señor Presidente, la iniciativa se encuentra informada por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, la que deja constancia de que el principal objetivo del proyecto es modificar la citada ley N° 18.290, llamada Ley del Tránsito, con el fin de modernizarla y perfeccionarla en diversas materias.

El informe reseña los antecedentes que se tuvieron en consideración durante el estudio del proyecto y resume el debate habido en el seno de la Comisión, luego de lo cual concluye proponiendo a la Sala la aprobación de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados. Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables señores Cordero, Fernández, Lagos, Muñoz Barra y Páez.

La Comisión ha elaborado un boletín comparado, que Sus Señorías tienen a la vista. En la primera columna figura el texto vigente de la Ley de Tránsito y en la segunda las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados y que la Comisión acaba de aprobar.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, me referiré en forma muy sucinta a este proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 18.290 en materia de tránsito terrestre.

Quiero recordar a mis Honorables colegas que la iniciativa tuvo su origen en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República y que su estudio comenzó en la Cámara de Diputados en 1995. Sin embargo, al cabo de dos meses fue suspendida su tramitación debido a que en esa época se encontraba en el Senado un proyecto que también modificaba la Ley del Tránsito en lo relativo a las licencias de conducir y a la creación de las escuelas de conductores profesionales, iniciativa que, según recuerdo, introdujo 59 modificaciones al mencionado cuerpo legal. En consecuencia, la Cámara de Diputados, recordando la historia, acordó

esperar la tramitación de ese proyecto, que se transformó en la ley N° 19.495 y que, como Sus Señorías saben, fue publicada el 8 de marzo de 1997.

Ahora, al retornar al estudio de la iniciativa ahora en debate comparó el nuevo texto de la Ley del Tránsito con el del proyecto de ley del Ejecutivo, con el objeto de determinar las enmiendas que deben introducirse para que entre todas las partes de la ley exista la debida correspondencia y armonía. A raíz del trabajo de adecuación se suprimieron muchas de las normas y se incorporó la totalidad de los proyectos iniciados en mociones parlamentarias –catorce-, cuyas ideas matrices coincidían con las de éste del Ejecutivo.

El propósito de la presente iniciativa es modificar la ley N° 18.290 con el fin de modernizarla mediante la corrección de algunas materias y la incorporación de otras no consideradas en la normativa vigente con el objeto de perfeccionarla.

Las materias que aborda son las siguientes: fotorradares o equipos de registro de infracciones, límites de velocidad, participación en accidentes de tránsito, subida y bajada de vehículos, autorización de actividades deportivas en la vía pública, señalizaciones de tránsito, línea de detención de vehículos, indicaciones de semáforos, responsabilidad del propietario por mal estado del vehículo, evasión del lugar del accidente como delito, paso de peatones, publicidad de los informes de accidentes, infracciones y contravenciones, delitos y cuasidelitos, estacionamientos reservados y paraderos de taxis, estacionamientos en caminos y vías rurales, cruces ferroviarios, vehículos antiguos o de colección y visibilidad en calles y vías.

En homenaje a la brevedad y en atención a que el proyecto se está informando en general, me referiré solamente a la primera de las materias tratadas en esta iniciativa legal.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MUÑOZ BARRA.- Por supuesto.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En atención a que el señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes no podrá asistir, se solicita la autorización de la Sala para que pueda ingresar a ella el Subsecretario de Transportes, señor Patricio Tombolini.

--Se accede a lo solicitado.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Puede continuar, señor Senador.

El señor MUÑOZ BARRA.- Decía que en homenaje al tiempo y en atención a que el proyecto se está informando en general, me referiré solamente a la primera de las materias tratadas por esta iniciativa legal, que dice relación con los fotorradares o equipos de registro de infracciones.

Respecto de este tema, hay que tener presente la ley N° 19.676, publicada en el Diario Oficial de 29 de mayo de 2000, que modificó el artículo 4° de la Ley de Tránsito, mediante la incorporación de siete incisos que regulan esta materia.

Dichas enmiendas disponen que Carabineros de Chile y los inspectores fiscales y municipales, para supervigilar el cumplimiento de las disposiciones del tránsito, podrán operar directamente, sea en forma próxima o a distancia, equipos de registro de infracciones que podrán consistir en películas cinematográficas, fotográficas, fonográficas u otras formas de reproducción de la imagen y del sonido y, en general, medios aptos para producir fe.

Las normas del tránsito cuyo cumplimiento se fiscalice mediante el uso de estos equipos deberán estar señalizadas de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, las que advertirán a los conductores con claridad y en forma oportuna los sectores donde se usan tales equipos.

Para la utilización de los equipos de registro de infracciones de propiedad de particulares, deberán celebrarse contratos con éstos luego de licitación pública, prohibiéndose la estipulación de la obtención de un número mínimo de películas, fotografías u otros de los elementos probatorios a que se alude anteriormente, durante un período determinado, o la presentación de alguna cantidad de denuncias.

El reglamento que dicte el Ministerio de Transportes contemplará los estándares técnicos de los equipos y establecerá las condiciones en que han de ser usados para que los elementos de prueba que de ellos provengan puedan servir de base para denunciar infracciones o contravenciones, adoptándose medidas tendientes a asegurar el respeto y protección a la vida privada.

El juez de policía local sólo admitirá a tramitación la denuncia basada en estos medios probatorios, siempre que ellos provengan de carabineros o de inspectores fiscales o municipales que hayan utilizado el equipo de registro de infracciones con sujeción al reglamento.

Finalmente, se establece un plazo de prescripción de 45 días, contados desde la fecha en que se cometió la infracción y aquella en que se notificó la citación al juzgado, no pudiendo continuarse el procedimiento y archivándose los antecedentes pasado dicho plazo.

Como señalé anteriormente, he escogido este tema dada la relevancia y actualidad del mismo, sin perjuicio de referirme durante la discusión particular de esta iniciativa legal a las materias que reseñé al inicio de mi exposición.

Por lo tanto, me imagino que con ocasión del análisis general de la iniciativa existirá unanimidad para aprobarla en este trámite. Asimismo, es necesario fijar fecha para la presentación de indicaciones a un tema tan especial, trascendente e importante como el que comenzamos a tratar esta tarde en el Senado.

Gracias, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, debo señalar que el proyecto contiene errores garrafales. En efecto, existen una serie de normas absolutamente imposibles de cumplir por lo absurdas que son y que, además, acarrearán consecuencias gravísimas para quienes no las cumplan.

La iniciativa modifica el artículo 150 de la Ley de Tránsito, rebajando la velocidad legal en zonas urbanas y en pistas de una sola vía en cada sentido de 50 a 30 kilómetros por hora. Es decir, algunas municipalidades podrán obligarnos a circular a 30 kilómetros por hora en Santiago y en otras ciudades. Lo anterior parece irracional si se toma en cuenta que hace veinte años, cuando se promulgó este cuerpo legal, se consideró prudente una velocidad máxima de 50 kilómetros por hora, en circunstancias de que las condiciones de las vías y de los automóviles eran obviamente menos seguras.

Hoy es absolutamente insostenible transitar a 30 kilómetros por hora en este tipo de vías. Pero como las municipalidades instalan los carteles, controlan la velocidad y además se enriquecen con los partes que cursan, existirán en todo tipo de lugares avisos anunciando una velocidad máxima de 30 kilómetros por hora.

Sin embargo, lo más absurdo es que la iniciativa no modifica el artículo 197, número 3, que considera como infracción gravísima el conducir un vehículo a mayor velocidad que la máxima establecida en el artículo 150. Es decir, circular a 31 kilómetros por hora va a constituir infracción gravísima.

Peor aún: tampoco modifica el artículo 209, letra c), que señala que el juez decretará la cancelación de la licencia de conducir del infractor, por ser responsable durante los últimos doce meses de tres o más infracciones o contravenciones gravísimas. O sea, por andar tres veces a 31 kilómetros por hora puede quitarse la licencia de conducir de por vida. Y si alguien cree que esto es una exageración, he traído aquí fotocopia de un parte cursado por circular a 81

kilómetros por hora en zona donde el máximo eran 80. ¡Ésa es una infracción gravísima, señor Presidente! Tengo aquí la fotocopia del parte y la puedo mostrar a todos los señores Senadores que deseen verla. De tal manera que ahora esto mismo podrá suceder al conducir a 31 kilómetros por hora.

Pero como además el sistema funciona con fotorradars, puede ocurrir que el parte llegue 30 ó 40 días después, y como probablemente una persona usa la misma vía todos los días para ir a la oficina, sin tener conocimiento de que por medio de un fotorradar se le cursó una infracción puede verse con su licencia caducada de por vida, si se le saca un parte el lunes, el martes y el miércoles por andar a 31 kilómetros por hora.

Si alguien cree que lo anterior es absurdo, puedo decir que me han llegado miles de casos de personas a quienes se les ha caducado su licencia de conducir por este tipo de cosas.

La verdad es que el abuso que hay en este momento en contra de los automovilistas es inaceptable, y lo único que el proyecto hace es tornar más frecuentes aún situaciones como las descritas.

En segundo lugar, debo señalar que, no obstante todas las modificaciones que introdujimos a la ley hace poco tiempo, las municipalidades continúan modificando a su antojo las velocidades máximas legales permitidas. La Ruta Norte, hacia La Serena, está llena de rectas con perfecta visibilidad en las que la velocidad máxima se restringe –nadie sabe por qué- a 70 u 80 kilómetros por hora. Obviamente, ahí están los carabineros sacando partes, y no donde ella es de 100 kilómetros.

Cuando un automovilista circula a la velocidad máxima permitida –por ejemplo, 70 u 80 kilómetros por hora- en zonas donde ello es absurdo porque debiera irse a 100 o a 110 kilómetros por hora, se expone gravemente, como le sucedió a mi hermana el fin de semana de Fiestas Patrias. Hay constancia en la comisaría y en el juzgado. Resulta que un camión se colocó a medio metro de distancia, porque ella efectivamente transitaba a la velocidad máxima permitida de 70 u 80 kilómetros. El conductor del camión iba molesto por ello y se pegó a medio metro de su vehículo porque ella cumplía realmente con la ley en este sentido. Comprenderá, señor Presidente, que si se cruza alguien y mi hermana frena, se matan todos los ocupantes del automóvil.

¡Eso es lo que pasa cuando se establecen normas tan absurdas como ésta! Quien las cumple se expone a que alguien impaciente efectivamente se vaya en contra de esa persona.

Debo decir, además, que las normas que establece el proyecto sólo pueden entenderse en razón de querer aumentar aún más los ingresos de las municipalidades mediante los fotorradars. Confirma esta impresión el hecho de que se pretende eliminar en el artículo 151 la obligación de las municipalidades y de la Dirección de Vialidad –que no se cumple- de solicitar previamente un informe técnico a Carabineros para aumentar o disminuir la velocidad legal en determinadas zonas. En efecto, la ley establece que en zonas rurales la velocidad máxima es de cien kilómetros por hora y que, si los municipios o la Dirección de Vialidad desean reducirla o aumentarla, deben solicitar un informe técnico al cuerpo policial mencionado. Esto último no se hace y se instalan en cualquier parte letreros que anuncian distintas velocidades. Sin embargo, el proyecto además eximirá a los organismos en cuestión de cumplir ese trámite. Es decir, la situación empeora.

Por otra parte, hay muchas otras normas que el proyecto no afecta y que, a nuestro juicio, son realmente esenciales para disminuir la tasa de mortalidad por accidentes de tránsito, la cual es vergonzosa. En efecto, el número de personas muertas o que sufren invalidez permanente por dicho motivo es inaceptable en nuestro país. Sin embargo, la iniciativa en debate no aborda tal problema; no hace nada por disminuirlo.

Según el Anuario de Estadísticas Policiales de Carabineros, de 1997, los buses urbanos e interprovinciales participaron en el 20,9 por ciento de los accidentes y los camiones, en el 21 por ciento de ellos. Es decir, entre ambos, que constituyen apenas el 8 por ciento del parque automotor en Chile, participan en el 42 por ciento de los accidentes con víctimas fatales. En Estados Unidos no representan más del 1,8 por ciento de los accidentes y en Francia y Alemania no se alcanzan ni a registrar.

Lo anterior se debe principalmente a que Chile es uno de los pocos países en que los buses y camiones están autorizados para circular a la misma velocidad que los autos. Obviamente, la inercia y el peso de aquéllos son mucho mayores que los de los vehículos livianos, por lo que si chocan producen víctimas fatales.

Si bien se disminuye la velocidad de buses y camiones en zonas rurales a 90 kilómetros por hora, no la reduce a una menor que la de los automóviles

en zonas urbanas. En todo caso, creemos que mientras no se fiscalice adecuadamente a buses y camiones –lo cual no ocurre hoy-, este tipo de normas no tendrá aplicación práctica alguna.

Con relación a la locomoción colectiva, en primer lugar, es necesario investigar las condiciones materiales de las micros, pues hoy sus dueños eligen el día en que las llevarán a revisión técnica, y sabemos que para ello les reemplazan los neumáticos y todo tipo de elementos en mal estado, los cuales son cambiados una vez realizada aquélla. Ese sistema no funciona. No es posible que ellos escojan la fecha para hacer la revisión técnica. Ésta debería ser sorpresiva.

En segundo término, se requiere perfeccionar el sistema de otorgamiento de licencias de conducir. Es preciso avanzar en esta materia.

El señor MORENO.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

La señora MATTHEI.- Sí, con la venia de la Mesa.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, la idea planteada por la señora Senadora es interesante. Sin embargo, sería conveniente establecer la forma como se podría llevar a cabo una revisión técnica imprevista y por sorpresa.

La señora MATTHEI.- Puede enviarse una carta al dueño del vehículo comunicándole que se debe presentar al día siguiente. Ello se hace al azar y para lo cual se ingresan a un computador todas las patentes de los buses y camiones. Y si alguien tiene una buena razón para no asistir -por ejemplo, que se encuentra fuera de Santiago- lo hará saber. ¡Así de sencillo!

El señor MORENO.- Gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El Honorable señor Muñoz Barra le solicita una interrupción, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- No tengo inconveniente en concedérsela siempre que se me amplíe el tiempo de que dispongo, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Así se hará Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sólo deseo hacer una aclaración.

Mucho de lo señalado por la señora Senadora se planteó también en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones a las personas invitadas que figuran en el informe. Es decir, dicho organismo no pasó por alto muchas de las objeciones que Su Señoría muy inteligentemente está dando a conocer.

Todos los integrantes de la Comisión estuvimos de acuerdo en que es necesario legislar acerca de la materia. Sin embargo, para ese efecto sólo hemos cumplido con el nuevo Reglamento del Senado, que nos obliga a someter el proyecto al conocimiento de la Sala, y, una vez aprobada por ésta la idea de legislar, formular las indicaciones como las que Su Señoría muy bien ha hecho presente, para modificar, enriquecer y mejorar su texto.

Hago esta aclaración, porque he visto que algunos Honorables colegas realmente se han aterrado ante las observaciones que Su Señoría muy bien ha planteado respecto de algunas realidades que vivimos.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Puede continuar la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Me parece muy bien lo manifestado por el Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Pero ocurre que el proyecto es tan malo que no vale la pena aprobarlo y quizás convenga hacer uno nuevo, pues el presentado es pésimo.

Por otro lado, es preciso regular mejor las causales de cancelación de las licencias de conducir. Por ejemplo, sería más razonable establecer tal sanción por dos años en caso de responsabilidad en accidentes sin muertes o lesiones, y por toda la vida si se supera tres veces en un año en 30 por ciento el límite establecido. Es decir, no se puede aplicar la misma pena a quien conduce un vehículo a 31 kilómetros por hora en una zona donde la velocidad se halla restringida a 30 que al que lo hace a 180 kilómetros por hora en un sector cuya velocidad máxima es de 100.

En cuarto término, es conveniente establecer sistemas de reemplazo y/o de complemento de pago de multas por la asistencia obligatoria del infractor a cursos de educación y prevención de riesgos. En Estados Unidos ha dado buenos resultados. Porque un conductor que asiste a dicho curso efectivamente adquiere más conciencia de los riesgos que puede ocasionar con su irresponsabilidad y muchas veces cambia su conducta.

En quinto lugar, deben elevarse las exigencias para el otorgamiento de las licencias de conducir. Además, debe asegurarse que tal labor se realice de acuerdo con criterios uniformes. Hoy en día, algunas municipalidades prácticamente regalan las licencias. Y todos sabemos que quienes tienen dificultades para obtenerla acuden a los lugares donde se las otorgan sin mayores problemas.

En el caso de personas que obtienen licencia por primera vez, sobre todo tratándose de jóvenes de 18 años, debería estudiarse la posibilidad de otorgarles

una de carácter condicional, por ejemplo, de Clase B por dos años, y entregarles la de Clase A sólo si presentan, al cabo de ese período, antecedentes limpios.

En fin, tengo aquí varias otras observaciones al proyecto. Por ejemplo, señalar adecuadamente la existencia de pasos peatonales, que hoy sólo constituyen verdaderas trampas mortales para el peatón. Todos los pasos cebra que las municipalidades colocan en cualquier parte no están debidamente señalizados, y ello ha sido la causa de muchísimos atropellos y muertes.

En seguida, hay que perfeccionar la señalética; regular las condiciones de las carreteras; regular la calidad de las barreras medianeras; implementar un sistema de colaboración de la ciudadanía, etcétera.

En verdad, señor Presidente, el proyecto presenta muchos problemas. Debemos hacer un esfuerzo muy grande para ver cómo lo orientamos, a fin de prevenir realmente los accidentes fatales, que dejan a las personas –actualmente ocurre mucho en Chile– en un estado de invalidez permanente muy dolorosa. Asimismo, tiene que terminarse con la cancelación de licencias de por vida debido a causas que hoy en día resultan absurdas.

En consecuencia, me voy a abstener. Porque, no obstante que es necesario legislar sobre la materia, lo que presentó el Ejecutivo es un muy mal proyecto.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, los argumentos de la señora Honorable señora Matthei sobre el problema de las velocidades, son muy poderosos y claros; pero hay una situación que va más allá de esas consideraciones: la pérdida de eficiencia y la poca economía que implica la regulación de velocidad frente a vehículos modernos que hoy día circulan por Chile. Si bien hay consideraciones de seguridad que deben primar, no es menos cierto el hecho de que vivamos en ciudades –no sólo en Santiago– como Viña del Mar, Valparaíso, Concepción, Antofagasta y otras, que hoy tienen cada vez más contaminación ambiental producto de los gases expelidos por vehículos que circulan a velocidades muy bajas, para las cuales no fueron diseñados, y cuya combustión es incompleta.

Desde ese punto de vista, el proyecto debe considerar dicho problema técnico. Las bajas velocidades causan una contaminación sumamente fuerte, que contribuirá a aumentar el problema ambiental.

Al respecto, deseo hacer presente que además se está introduciendo un gasto innecesario al aumentarse la demanda de combustible por parte de Chile, que es dependiente ciento por ciento del petróleo que viene del extranjero.

Por otra parte, por diferentes razones, ha habido retrasos en la dictación de las normas para autorizar el uso del gas como combustible.

Luego, tales consideraciones hacen necesario replantearse en profundidad aspectos que afectan, incluso, la Ley de Tránsito, a fin de contribuir a que se mejoren las condiciones ambientales derivadas de la aplicación de reglas equivocadas sobre el tránsito en todas las ciudades del país.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el proyecto debe ser analizado con mucha profundidad por la Comisión, porque, realmente, a mi juicio, corresponde a una orientación que, por desgracia, resulta permanente en las normas sobre regulación del tránsito y, en general, sobre el uso de vehículos tanto particulares como de locomoción colectiva (taxis y colectivos), con una excesiva reglamentación, lo que hace virtualmente imposible el trabajo de quienes poseen un vehículo como medio de subsistencia. Se trata de las distintas regulaciones relativas a la antigüedad del vehículo –materia sobre la cual estuve conversando hace pocos momentos con algunos trabajadores de Magallanes-, las que, a mi juicio, perjudican abiertamente a los habitantes de tal región, cuya situación es completamente distinta a la de los del resto del país.

Sé que el proyecto no se refiere a esta materia; pero no quería dejarlo de advertir desde ya, máxime si ella eventualmente es incluida en el que se envíe al Senado. Tendremos que hacer los esfuerzos necesarios para eliminar de la iniciativa las normas relativas a la antigüedad de los vehículos en la Región de Magallanes.

En general –como señalé- el proyecto en análisis corresponde a una línea de planteamientos conforme a la que la reglamentación y el proyecto evitarán la ocurrencia de accidentes del tránsito o los disminuirán en forma importante. Ojalá esa idea se convierta en realidad; porque, de lo contrario, tendríamos que estar permanentemente legislando. Pero ello corresponde a un criterio que debe ser superado en algún momento, pues no podemos establecer de modo constante más requisitos, trabas, dificultades y problemas a los conductores de vehículos, tratándolos como verdaderos delincuentes.

Debemos redactar un proyecto que diga relación a prevenir los accidentes mediante una adecuada información y campañas de prevención,

estableciendo los medios que permitan a las personas realmente cumplir con las normas que se dictan. Pero para ello se requiere de un sistema de señales claras y precisas, que contribuyan a que los conductores las puedan cumplir y no que sean simplemente trampas destinadas a captar más recursos para las municipalidades.

A mi juicio, el sistema propuesto es tremendamente perverso e inconveniente, y se puede transformar en un grave problema para el país, dada la excesiva reglamentación dictada en torno de este tipo de legislación. Además, la materia a que se refiere ni siquiera corresponde a una ley, sino al reglamento; y de uno que debiera ser muy bien analizado, porque cualquier modificación al respecto afecta a miles y miles de personas. De tal manera que yo diría: prevención y educación.

No se trata de que los encargados de fiscalizar pretendan sorprender a los conductores. Ésa es la concepción que, desgraciadamente, muchas veces se advierte en una ley: tratar de sorprender y de sancionar, en circunstancias de que lo que se debe hacer es educar y enseñar los motivos por los cuales tienen que respetarse determinadas normas fundamentales.

La Honorable señora Matthei señaló denantes muy claramente las normas absurdas que contiene el proyecto. Se establece, por ejemplo, el no transitar a más de 30 kilómetros por hora en determinadas calles. Además, se determina la pérdida para siempre de la licencia de conducir por cometer tales infracciones, que son mínimas. Esa sanción se aplica, por otra parte, en forma automática, sin que ni siquiera se requiera la presencia de un juez que aprecie la conducta o pondere la situación.

En mi concepto, se trata sólo de proyectos que contribuyen a crear una situación muy difícil en un tema extraordinariamente delicado.

En realidad, queremos contribuir a que no existan accidentes del tránsito y que éstos disminuyan a su menor proporción. Éste no es el camino. La prevención, la educación, las modificaciones a las señales del tránsito y el mejoramiento de los caminos son medidas que deben ayudar en forma positiva a que los accidentes disminuyan. Pero no se puede pensar que la ley tiene la virtud de eliminar las conductas inadecuadas; ella constituye el marco genérico dentro del cual ciertos comportamientos deben ser sancionados; y, obviamente, dentro de aquél los principales objetivos son la educación y la prevención.

Estas razones me llevan a votar favorablemente la idea de legislar. Sin embargo, no concuerdo con gran parte de las normas contenidas en el proyecto,

razón por la cual vamos a presentar indicaciones en la Comisión respectiva para eliminar algunos aspectos que, a mi juicio, resultan muy inconvenientes y que, lejos de solucionar problemas, los van a agravar aún más.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, concuerdo absolutamente con la Senadora señora Matthei, quien ha expuesto sus argumentos con mucha pasión, pero, a la vez, con gran lógica y razón. Por ello, quiero añadir algunas consideraciones a las que Su Señoría señaló.

Muchas de estas normas deberían ser dictadas conforme a la potestad reglamentaria del Presidente de la República. No es admisible que las velocidades máximas de circulación de los vehículos se establezcan por ley; eso ni siquiera cuadra dentro de la filosofía de la Constitución Política de 1980.

Entonces, según lo expresado por el señor Presidente de la Comisión, el Honorable señor Muñoz Barra, solicito hacer una revisión completa del proyecto, para que ojalá todas estas normas pasen a ser atribuciones del Primer Mandatario.

Asimismo, considero que ellas deben ser normas de aplicación general en todo el país; de lo contrario, se crea una situación perversa, en cuanto a que el municipio no las dicte con el objetivo de salvaguardar la seguridad de los peatones o de velar por el tránsito, sino para la obtención de más recursos. Es decir, primero establece la normativa y luego saca los fondos, lo cual genera anarquía en todo el país.

Por lo tanto, lo lógico sería, en primer lugar, determinar que las restricciones de velocidad del tránsito no sean materias de ley, sino una prerrogativa exclusiva del Primer Mandatario. En segundo término, fijarlas iguales para todo el país: bajo ciertas condiciones urbanas, tales normas, y según las vías interurbanas, otras. Finalmente, a mi juicio, resulta ridículo –quiero insistir en ello- que en algunas carreteras de Chile -como la que une Chillán y Concepción, que el señor Presidente también conoce- el límite de velocidad sea de 100 kilómetros por hora. Eso es completamente aberrante. En ningún país con un mínimo de desarrollo y con cierto nivel de autopistas, se circula a esa velocidad. En la carretera en cuestión la velocidad máxima debería ser por lo menos de 120 kilómetros por hora o que no la hubiera. En las autopistas alemanas no hay límites. Sin embargo, eso no se justifica en carreteras interurbanas, que poseen otras características.

Por consiguiente, pienso que el Presidente de la República debe ir evaluando estos problemas según la situación del tránsito en el país y el desarrollo

cultural de los automovilistas; pero no debemos dictar una ley completamente reglamentaria que, al final, abre la puerta para que los municipios obtengan más dinero en vez de preocuparse de la seguridad en el tránsito.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor VIERA-GALLO.- Con el mayor gusto, señora Senadora.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, encuentro razón al Honorable señor Viera-Gallo, en el sentido de que muchas de las normas del proyecto efectivamente debieran ser materia de reglamento.

Ahora bien, el señor Senador ha pedido una revisión completa del proyecto. Tal vez ella debiera hacerse antes de la votación general, porque en realidad resulta absurdo pronunciarse a favor de la idea de legislar respecto de una iniciativa que tiene muchos problemas.

A mi juicio, todos estamos de acuerdo en que se debe legislar sobre la materia; pero, en verdad, el proyecto como está redactado presenta demasiados inconvenientes. Por ello, no sé si se pueda pedir que vuelva a la Comisión y que ésta haga un informe sobre el proyecto en general y particular a la vez, de manera de introducir muchas de las cuestiones que se han planteado ahora.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el Senador señor Muñoz Barra me ha solicitado una interrupción, a la que accedo con mucho gusto.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, los integrantes de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones planteamos todos los temas que aquí se están tocando a cada una de las autoridades que concurrieron a sus sesiones. Quiero dejarlo en claro, porque hemos observado todo esto en el análisis en general del proyecto. Y, en tal sentido, puedo señalar que el Ejecutivo está abierto, absolutamente disponible, para efectuar cuantas modificaciones sean necesarias, pues ha reconocido -diría con lealtad- que hay algunas materias que deben enmendarse. Hay un compromiso -que seguramente lo ratificará el señor Tombolini en representación del Ministro del Ramo, yo lo señalo como miembro de la Comisión- para corregir el articulado que se encuentre actualmente desfasado.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el Senador señor Hamilton me ha pedido una interrupción. No me puedo negar, si Su Señoría la solicita.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señor Senador, parece oportuno que termine su intervención.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, efectivamente sería mejor que el proyecto volviera a la Comisión, a objeto de que ésta nos envíe una propuesta de articulado alternativa. Porque la proposición de reforma del reglamento es justamente la que ha señalado el Senador señor Muñoz Barra: testear en la Sala la acogida o no de una idea. Hay acuerdo en la idea de legislar en determinada orientación, pero no en otra. Y resulta que, como viene redactada la iniciativa, vamos en una dirección que no es la que, al parecer, un número importante, si no mayoritario, de Senadores quisiera seguir.

En consecuencia, estoy de acuerdo en que el proyecto vuelva a la Comisión, pero con esa prevención.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, quisiera expresar mi planteamiento primero.

El señor HAMILTON.- Es muy breve, señor Senador.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, me parece que el orden de las exposiciones no tiene mayor importancia. Concedo la interrupción a Su Señoría.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, en este caso concreto debió haberse aplicado una modificación reglamentaria que aprobamos hace tiempo, para aprobar en general y en particular a la vez.

Ahora, ¿cuál es la idea matriz, la idea general de esta iniciativa? Ninguna, salvo las muchas modificaciones que se introducen a la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre. De modo que no tiene mayor importancia que procedamos a votar favorablemente en general el proyecto, como una manera de que vaya hacia adelante, sin perjuicio de fijar un plazo razonable para que se presenten todas las indicaciones que sean necesarias, las cuales, si no son aprobadas en la Comisión, pueden ser renovadas, discutidas y aprobadas en la Sala.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Recupera la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, precisamente quería reforzar la idea que ya planteó la Senadora señora Matthei en orden a que este proyecto -para hacerlo más claro- no es susceptible de ser votado tal cual está, porque contiene numerosas materias que no son propias de ley, sino de reglamentación, y, en tal sentido, son inadmisibles.

Estamos excediendo el marco de la ley al regular cuestiones que son absolutamente propias de la reglamentación.

Quiero leer algunas de sus normas, para que quienes no han tenido el tiempo de revisarlas se den cuenta de lo que señalo.

Por ejemplo, una disposición referida a las luces de pistas dice: “Cuando, por encima del centro de la o las pistas de una calzada, se coloquen luces verdes o rojas, la luz roja indicará prohibición de utilizar la pista de circulación sobre la cual se encuentre el vehículo y la luz verde indicará autorización de utilizarla.”. Señor Presidente, esto es una ridiculez. No debe una ley contener normas de esta naturaleza, porque lo único que hará será entorpecer la acción de los organismos, sea de gobierno o municipales, en el control del tránsito.

Después, el número 22 del artículo 1° del proyecto agrega en el artículo 114 el siguiente inciso final, nuevo: “Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa detención o abrirlas, mantenerlas abiertas o descender del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica entorpecimiento o peligro para otros usuarios.”. Esto no sólo no es materia de ley, sino que es ridículo, porque es de sentido común. De manera que, a mi juicio, hay ciertas normas que no deberían siquiera estar en el proyecto.

El señor ZURITA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LARRAÍN.- Por supuesto, señor Senador.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, no es que el proyecto en sí sea malo, o garrafal, como dijo la Senadora señora Matthei. Sucede que la “garrafa” la pone, a veces, la Cámara de Diputados. Porque la disposición que tanto le ha llamado la atención a la señora Senadora es para reemplazar el artículo 150 de la Ley de Tránsito, que establece los límites máximos de velocidad: en zonas urbanas, 50 kilómetros por hora, y, en zonas rurales, 100.

¿Qué quisieron hacer en la Cámara de Diputados? Encontrar calles difíciles. Por eso, el texto despachado indica:

“1.- En zonas urbanas:

“a) Una pista con tránsito en ambos sentidos, 30 kilómetros por hora.”.

O sea, se colocan en el caso de una calle que tiene una sola pista y es con doble tránsito. ¡Va a costar muchísimo encontrarla! En una calle con esas características no se puede caminar, pues basta con que haya un auto estacionado a un lado, y otro al frente, para que ni siquiera se alcance tal límite. Agrega el texto:

“b) Una o dos pistas, en sentido único, 50 kilómetros por hora.

“c) Tres o más pistas, en sentido único, 70 Kilómetros por hora.”. Es decir, se trata de una reglamentación hasta el absurdo. Por eso señalo que el error garrafal sobrevino porque la “garrafa” fue puesta por el revisor. Y esto a la larga motivará que la iniciativa vaya a Comisión Mixta, ya que viene aprobada por la Cámara de Diputados en un sentido, y aquí, en el Senado, seguramente el pronunciamiento será en sentido inverso. Entonces, en dicha Comisión tendremos que ver dónde está la razón, para hacer desaparecer así todas estas “garrafas”.

Gracias, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Continúa con el uso de la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, todos quienes han intervenido han manifestado la necesidad de modificar enteramente el proyecto, incluyendo los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, que sostienen haberlo aprobado en general en ese entendido.

Por lo tanto, dado que la decisión está supeditada al contenido de la iniciativa, me parece que debe aplicarse lo que proponía el Honorable señor Hamilton, esto es, recurrir al expediente reglamentario en virtud del cual un asunto que pase a Comisión para primer informe puede ser discutido en general y particular a la vez.

Por ese mismo motivo, solicito que el proyecto vuelva a la Comisión para que se lo discuta en general y también en particular. Así, estaremos en condiciones de pronunciarnos en general, al conocer el posible contenido de la iniciativa. Eso, a mi juicio, permitiría a la Comisión trabajar con más libertad, y ciertamente tendríamos una actitud distinta ante él, porque los errores que aquí se advierten, que son de distinta magnitud y han desfigurado el proyecto por la forma como se lo ha presentado, tampoco recomiendan aprobarlo en general.

Por consiguiente, solicito derechamente que la iniciativa vuelva a la Comisión para que sea discutida en general y particular a la vez.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Tombolini.

El señor TOMBOLINI (Subsecretario de Transportes).- Señor Presidente, sólo quiero señalar que éste es un proyecto que se encuentra en el Parlamento desde 1995, y obedece a la necesidad de adecuar las normas del tránsito de nuestro país, particularmente en lo que dice relación a la seguridad y las innovaciones tecnológicas.

Como Gobierno, estamos dispuestos a reiniciar la discusión -tal como lo han planteado aquí distintos señores Senadores-, a fin de obtener un producto que, en definitiva, otorgue a la población seguridad y no limitaciones en el desarrollo de sus actividades.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señores Senadores, hay una proposición tendiente a que el proyecto vuelva a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones para un nuevo informe.

El señor HAMILTON.- No, señor Presidente. La proposición es para que vuelva a la Comisión a fin de discutirlo en general y particular a la vez, conforme a las modificaciones reglamentarias. En eso estaríamos de acuerdo.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se entiende que el próximo informe de la Comisión vendrá aprobado por ella en general y particular.

El señor HAMILTON.- Exacto, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Eso significa que debe haber un período para presentar indicaciones.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra, para una precisión reglamentaria.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Aquí hay un problema reglamentario, señores Senadores.

Si la Sala acuerda enviar el proyecto a la Comisión para un nuevo informe, debe votarse. Y al establecerse que debe ser analizado en particular, hay que fijar plazo para la presentación de indicaciones.

El señor VIERA-GALLO.- No, señor Presidente. Pido la palabra.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, sucede lo siguiente.

Según el Reglamento del Senado, el informe puede venir despachado solamente en general, sin que la Comisión haya entrado a debatir en particular el articulado, o puede venir habiéndose realizado también la discusión en particular.

Lo que planteamos es que la iniciativa vuelva a la Comisión para que ésta proponga un nuevo articulado. El informe que ésta despache será el primer informe, no el segundo; y después vendrá otro que cronológicamente llamaremos “el tercero”, pero que en propiedad será el segundo informe, donde habrá que hacer lo que Su Señoría señala.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ha sido muy claro el Senador señor Viera-Gallo. Es lo mismo que estaba planteando, pero con otras expresiones.

Si le parece a la Sala, así se procedería.

Acordado.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Quiero pedir también la aprobación de la Sala acerca de un segundo aspecto del proyecto.

Efectivamente, en agosto de 1999, luego de darse cuenta del mismo, se acordó enviarlo a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Si a Sus Señorías les parece, podríamos obviar el trámite al segundo organismo técnico mencionado.

Acordado.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, es simplemente para insistir en algo, sin que ello signifique crear precedente, pues de pronto se producen situaciones reglamentarias que posteriormente no resultan ser válidas, por muy respetables planteamientos que se hagan.

El articulado de esta iniciativa no es tan extenso. Si fijamos una fecha prudente para despacharla -tal vez no 20 ni 30, pero sí 60 días-, tendríamos el tiempo preciso para redactar las indicaciones, que realmente ayudarían mucho a que se convierta en ley, pues, como señaló el Subsecretario señor Tombolini, viene tramitándose desde 1995 y presenta muchas deficiencias. Con ello ganaríamos tiempo, porque las intervenciones de los señores Senadores han apuntado, con mucha precisión y claridad, a determinados artículos en forma puntual.

Entonces, carece de sentido enviarlo nuevamente a Comisión para su análisis particular, y que en 30, 60 ó 90 días vuelva a la Sala, pues a ese paso prácticamente no habrá ley este año.

Por eso, vuelvo a insistir en que aprobemos la idea de legislar. El proyecto se puede rehacer, con la experiencia que poseen los señores Senadores. Ya ha habido otras iniciativas que han presentado situaciones muy similares.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En este caso, tanto el Ejecutivo como el Legislativo asumen la responsabilidad de introducir modificaciones, tal como lo planteó el Subsecretario señor Tombolini. Por tal motivo, la inquietud de Su Señoría será resuelta por la propia Comisión.

Respecto de los plazos que se establezcan, insinúo que los fije el organismo técnico. La Sala quedará a la espera del nuevo informe. De existir un

atraso muy evidente, el Ejecutivo fijará la urgencia del caso. Me parece que es el camino más adecuado.

-El proyecto vuelve a Comisión para nuevo informe y queda terminado el Orden del Día.

IX. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CHADWICK:

Al señor Intendente de la Sexta Región, acerca de CUMPLIMIENTO DE CONVENIO ENTRE GOBIERNO REGIONAL Y JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS.

Del señor FERNÁNDEZ:

Al señor Gerente General de ENAP, respecto de SITUACIÓN DE AUXILIARES DE PRODUCCIÓN.

Del señor HAMILTON:

Al señor Subsecretario de Marina, en relación a AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y TRÁNSITO A PESCADORES ARTESANALES A PLAYAS DE PROVINCIA DE SAN ANTONIO.

Del señor HORVATH:

A las señoras Ministra de Relaciones Exteriores y Directora de Fronteras y Límites, en cuanto a ERRORES EN MAPA DE ANTÁRTICA CHILENA.

A los señores Ministros de Hacienda, de Educación y de Defensa en cuanto a INCLUSIÓN DE PERSONAL DE DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL EN PROYECTO SOBRE COMPENSACIONES Y OTROS BENEFICIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTUDIANTES DE CARRERAS TÉCNICAS DE NIVEL SUPERIOR.

A los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Subsecretario de Pesca y Director del Servicio de Impuestos Internos, tocante a IMPUESTO ESPECIAL QUE GRAVA A PESCADORES ARTESANALES.

A los señores Ministros de Hacienda y de Educación, y al Director Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, atinente a INCREMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES PARA UNDÉCIMA REGIÓN.

A los señores Ministros de Hacienda y de Educación, respecto de EXTENSIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA A DETERMINADOS PROFESIONALES.

A los señores Ministros de Hacienda y de Educación, relativo a DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE RECURSOS EN UNIVERSIDADES ESTATALES.

A los señores Ministros de Hacienda y de Salud, acerca de AUMENTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS PARA AUXILIARES PARAMÉDICOS DE POSTAS RURALES.

A los señores Ministros de Hacienda y de Salud, Secretario Regional Ministerial de Salud, Directores de Servicios de Salud y Directores de Hospitales de la Undécima Región, respecto de SUPLEMENTO PRESUPUESTARIO PARA HOSPITALES DE REGIÓN DE AISÉN.

A la señora Ministra de Salud y a los señores Secretario Regional Ministerial, Director de Servicios de Salud de Undécima Región y Director de Hospital de Puerto Aisén, en cuanto a INVESTIGACIÓN POR ATENCIÓN DE EMERGENCIA.

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, sobre ADJUDICACIÓN DE PREDIOS EN PUERTO RAÚL MARÍN BALMACEDA (UNDÉCIMA REGIÓN).

Del señor LAGOS:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, atinente a PERMISOS DE TRÁFICO AÉREO.

Al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, tocante a PLANES DE DESARROLLO DE EMPRESAS PORTUARIAS DE ARICA E IQUIQUE Y MOVIMIENTO EN SUS RESPECTIVOS PUERTOS.

A la señora Ministra de Salud, respecto de PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES y DEFICIENTE ATENCIÓN DE CONSULTORIO “PEDRO PULGAR”, DE ALTO HOSPICIO (PRIMERA REGIÓN).

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, relativo a ENAJENACIÓN DE PREDIOS FISCALES, SITUACIÓN DE PARCELEROS DE ALTO MOLLE y CONDONACIÓN O REPACTACIÓN DE DEUDAS DE FAMILIAS DE ALTO HOSPICIO (PRIMERA REGIÓN).

A la señora Subsecretaria de Previsión Social, acerca de PROBLEMAS DERIVADOS DE EXTINCIÓN DE SERVICIO MÉDICO DE FERROCARRILES DE CHILE.

A la señora Directora del Registro Civil e Identificación, en cuanto a DEFUNCIONES EN PRIMERA REGIÓN.

Del señor MORENO:

Al señor Presidente del Banco del Estado de Chile, acerca de APERTURA DE SUCURSAL EN COMUNA DE PICHIDEGUA (SEXTA REGIÓN).

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El tiempo de Incidentes se distribuirá de la siguiente manera: el primer turno corresponderá al Comité Renovación Nacional e Independiente, seguido de los Comités Institucionales 1, Socialista, Institucionales 2, Mixto, Demócrata Cristiano y UDI e Independientes.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, hago presente que en el tiempo del Comité Institucionales 1 intervendrá el Honorable señor Canessa, y los minutos que resten los cedemos al Senador señor Silva Cimma, del Comité Institucionales 2.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Muy bien.

En el tiempo del Comité Renovación Nacional e Independiente, tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

SITUACIÓN DE EXONERADOS DE CODELCO. OFICIO

El señor CANTERO.- Señor Presidente, deseo intervenir respecto de la situación que vive un grupo de exonerados de CODELCO, División Chuquicamata. Se trata de un problema humano, que afecta a 62 ex trabajadores de esa empresa, todos de la tercera edad. Ellos conforman el Comité de Exonerados de CODELCO, División Chuquicamata, cuya directiva está compuesta por los señores José Rivas Figueroa

(Presidente); Juan Olavarría B. (Secretario); Nelson Araya R. y Lautaro Pizarro E. (Directores), quienes durante casi diez años han sufrido postergaciones y tramitaciones en su lucha por gozar de los beneficios concedidos a los exonerados políticos por CODELCO-Chile, en el marco de la ley N° 19.234.

Estas personas fueron excluidas de las negociaciones que, a partir de 1990, celebraron el Gobierno y CODELCO-Chile con organizaciones sindicales y comités de exonerados, para acordar los beneficios que dicha empresa otorgó a quienes habían sido despedidos de ella por razones políticas, antes de 1990, incluyendo su reincorporación y beneficios económicos y de salud.

El mismo grupo, al negarse a formar parte de una organización única de exonerados reconocida por el Gobierno, por estimar que había incurrido en prácticas de corrupción, ha sido sistemáticamente postergado y tramitado en la obtención de los beneficios del referido cuerpo legal.

Beneficios concedidos por CODELCO-Chile a los exonerados de la empresa

El 4 de abril de 1990, CODELCO y la Confederación de Trabajadores del Cobre suscribieron un acuerdo, firmado también por el Ministerio de Minería y representantes de los exonerados, destinado a dar cumplimiento al compromiso tomado por el entonces Presidente de la República, don Patricio Aylwin, en orden a reubicar y recontratar a los trabajadores y dirigentes de las distintas divisiones de CODELCO-Chile que fueron exonerados de sus cargos entre septiembre de 1973 y diciembre de 1989, por motivos estrictamente políticos y ajenos a su desempeño laboral, conforme a la nómina acordada entre las partes. Dicho acuerdo contempló, también, una reparación para los trabajadores a quienes no fuera posible recontratar a causa de su edad, invalidez física, fallecimiento o desaparición, la que se entregaría a sus familiares directos, en los últimos dos casos.

Esta situación se ha dilatado en extremo y hay ejemplos de gran impacto social. Por ello, solicito que se incorpore a la Versión Taquigráfica parte del texto de mi exposición, para circunscribirme solamente a las peticiones que deseo formular, en aras de la economía del tiempo de mi presentación.

No tengo afinidad política con los integrantes del Comité de Exonerados de Chuquicamata, presidido por don José Rivas. Es más: ellos no han apoyado en las elecciones parlamentarias a mi sector; pero durante años he sido testigo de la forma como han sido postergados y tramitados en su lucha por obtener

beneficios que legítimamente les corresponden. He visto que jamás han recibido un trato justo ni se les ha dado respuesta clara por parte de los Gobiernos de la Concertación.

Si CODELCO estima que no les corresponden los beneficios que ellos están solicitando, y que otorgó a los demás trabajadores exonerados, que se los diga con claridad y les explique las razones de ello; pero es inhumano que se los mantenga en la incertidumbre por más de diez años, sin que se les otorguen efectivamente tales mejoramientos y sin darles respuestas categóricas y claras, manteniendo la situación en statu quo. Si cumplen los requisitos establecidos por la ley N° 19.234, que se les pague como a todos los demás trabajadores beneficiados; si les falta algún antecedente o no cumplen alguna condición, que se les diga eso y se facilite su cumplimiento; pero es inadmisibles la tramitación indefinida de que son víctimas.

He intervenido en esta Alta Tribuna para exponer la situación de estos ex trabajadores de CODELCO, porque no resulta aceptable permanecer indiferente ante el trato recibido por estos chilenos, todos de la tercera edad, que sólo aspiran a ser oídos y a gozar de los beneficios legítimos que la ley reconoció, sin hacer distinciones, a todos los exonerados que cumplieran los requisitos por ella señalados. No podemos esperar impávidos que siga pasando el tiempo sin darles una respuesta clara y definitiva a sus planteamientos. Ello resulta inmoral.

Si el respeto a los derechos humanos proclamado por el Gobierno es sincero, pido que se respete el derecho de estos trabajadores a la igualdad ante la ley, a formular peticiones a la autoridad, a ser oídos y a no ser obligados a afiliarse a una organización a la cual no desean pertenecer, para obtener beneficios legales. El tiempo transcurrido y las tramitaciones sufridas por estos ex trabajadores sin que hayan sido atendidos debidamente por ninguna autoridad de la Concertación en forma efectiva hasta ahora, exige que sea el propio Jefe del Estado quien adopte las medidas apropiadas para poner fin a esta situación de injusticia.

Por ello, solicito que se oficie, en mi nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República, don Ricardo Lagos Escobar, transcribiéndole estas observaciones y solicitándole encarecidamente que adopte las medidas pertinentes que estime justas para atender la situación que desde hace una década afecta a 62 ex trabajadores de CODELCO, División Chuquicamata, que integran el Comité a que he hecho referencia.

Reitero también mi petición de incorporar al texto de mi intervención los antecedentes que dan cuenta en detalle de la realidad que he dado a conocer.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Con el fin de sostener una conversación con Su Señoría a este respecto, suspenderé la sesión por tres minutos.

--Se suspendió a las 17:39.

--Se reanudó a las 17:41.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, reitero mi petición de despachar el oficio antes mencionado, en el entendido de que estas personas llevan diez años esperando y que se trata de una prerrogativa resguardada en la Carta Fundamental que alcanza a todos los ciudadanos, incluyendo a los Senadores: el derecho de petición a Su Excelencia el Presidente de la República y a cualquier otra autoridad del ámbito público de nuestro país.

En consecuencia, solicito enviar el oficio señalado y adjuntar los antecedentes que acompañaré a mi exposición.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Con respecto a la petición de inserción de documentos, de conformidad al artículo 108 del Reglamento ello solamente puede autorizarse por acuerdo unánime de los Comités. Por tal motivo, la Mesa les remitirá formalmente dicha solicitud en su próxima reunión.

El señor CANTERO.- Gracias.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el Comité Renovación Nacional me ha cedido el tiempo que le resta.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

INDEMNIZACIONES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. OFICIO

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, pienso que todos los presentes así como el resto del país estamos profundamente conmocionados por el debate que ha tenido lugar en el último tiempo a propósito de las indemnizaciones que recibieron algunos funcionarios públicos al término de sus labores. Y lo estamos, fundamentalmente, por la magnitud de las mismas y porque muchos de ellos han continuado trabajando en otros servicios públicos, sin haber devuelto sus indemnizaciones, como habría correspondido por tratarse de un mismo empleador.

Como el debate público y los planteamientos sobre esta materia han sido muy amplios, no deseo entrar en ellos, pero sí quiero mencionar que ha surgido un antecedente desconocido para la opinión pública: el monto de las remuneraciones de estos funcionarios de empresas públicas.

Por lo mismo, es indispensable recabar la información completa sobre los ingresos que perciben quienes integran tanto sus directorios como la plana ejecutiva mayor. Estimo que, tratándose de una información concerniente a empresas de esa índole, debe ser difundida ante la opinión pública para así entender la raíz del fenómeno que hemos conocido.

Por ese motivo, solicito enviar oficio, en mi nombre, a Su Excelencia el Presidente de la República, para que tenga a bien informar al Senado acerca de las remuneraciones que perciben los integrantes de los directorios y los altos ejecutivos de las empresas públicas, donde el Estado tenga intervención e intereses, sean creadas por ley o posean cualquier otra naturaleza jurídica. Me parece que eso contribuiría enormemente al proceso de transparencia que el propio Ejecutivo está llevando adelante en este sentido.

INTERVENCIÓN EN COMICIOS MUNICIPALES. OFICIOS

El señor LARRAÍN.- Por otra parte, estamos sumamente preocupados porque tememos una abierta intervención electoral de parte de las autoridades de Gobierno en las próximas elecciones municipales. Y esto no constituye una simple especulación, pues contamos con antecedentes concretos percibidos en estas últimas semanas en la circunscripción que represento ante el Senado.

Se ha constatado en la comuna de Cauquenes una inescrupulosa y desembozada intervención electoral de parte de las actuales autoridades de la Gobernación Provincial. Además, existen antecedentes fundados sobre la participación de INDAP en los mismos hechos.

En concreto, se ha conocido una completa maquinaria electoral que actúa en la zona bajo la denominación de “Operación Fardos”, que consiste simplemente en comprometer el voto de campesinos y pequeños productores agrícolas, regalándoles fardos de pasto que, aunque adquiridos con recursos de todos los chilenos, son entregados en cada una de las comunas donde se verifica este operativo, en nombre de algún candidato de la Concertación.

En Cauquenes, la forma de operar, y que he podido comprobar por relatos presenciales de testigos y beneficiarios de este procedimiento, es muy simple. Se invita a una reunión electoral -de las tantas que se realizan en la campaña del candidato a alcalde de Cauquenes, militante de la Democracia Cristiana y anterior Gobernador, don Guillermo Badilla-, oportunidad en la cual éste ofrece fardos de pasto para alimentar al ganado e inscribe a los interesados. Con posterioridad, la Gobernación de Cauquenes hace llegar a los inscritos diez fardos por persona, con un certificado de la Gobernación, entrega que por cierto se efectúa en nombre del candidato.

Así de simple, de directo y de burdo.

Casualmente, una productora de televisión local que filmaba para un noticiario de televisión por cable de Cauquenes pudo captar la entrega de estos fardos. Y hoy día hemos dado a conocer a la opinión pública el contenido de esa filmación, donde se entrevista a los beneficiarios, quienes relatan la historia de que les son regalados por el señor Guillermo Badilla, a sabiendas de que provienen de la Gobernación Provincial de Cauquenes, porque se les entrega un certificado, copia del cual también dimos a conocer a la opinión pública.

Averiguaciones adicionales permiten afirmar que se trata de una compra realizada por dicha Gobernación que asciende a la cifra de 19 millones de pesos que, al entregar diez fardos por cabeza, permite beneficiar a más de tres mil personas, en un acto que sin duda constituye una intervención electoral masiva.

Según antecedentes que hemos podido recoger, los recursos provienen de una decisión adoptada por las autoridades de Gobierno ante los problemas que afectaron la zona el invierno pasado. No pude imponerme de las razones por las que

no se entregaron oportunamente, sino que ahora cuando realmente no son necesarios pues los pastos están creciendo normalmente.

Por otra parte, existen antecedentes de que INDAP está haciendo lo mismo, pero no sólo en Cauquenes. En esta Provincia ya habría gastado 13 millones de pesos en la compra de fardos y se presume que una cifra igual o superior en la de Linares, donde ciertos candidatos de la Concertación, en comunas como Retiro, Longaví y Parral, recurren al mismo procedimiento antes descrito de entrega de fardos -adquiridos por INDAP-, en nombre propio.

Señor Presidente, tales hechos constituyen indudablemente un acto ilegal e inmoral que, a mi juicio, obliga a tomar las medidas del caso. Estamos en la antesala de la corrupción, por cuanto se utilizan los recursos fiscales para beneficio político partidista, en actuaciones que son responsabilidad directa de autoridades públicas determinadas.

Por ello, solicito a Su Excelencia el Presidente de la República la adopción de ciertas medidas. En particular, la destitución de las personas que aparezcan como autoras y responsables de esta situación, lo cual debe implicar al menos la remoción de su cargo de la Gobernadora de la Provincia de Cauquenes y de los directores de INDAP, a nivel de la Séptima Región y de las Provincias de Cauquenes y de Linares; el término de la “Operación Fardos”, hasta que los hechos sean enteramente esclarecidos, y la inmediata información de la verdad a todos los engañados con el beneficio. Estos últimos deben saber que no se trata de regalos políticos ni que ha correspondido entregar en nombre de los candidatos, sino que si han recibido fardos es porque el país así lo ha decidido, con recursos propios, a través de los órganos competentes.

Y, finalmente, quisiera que también se solicitase la intervención de la Contraloría General de la República, para que, en conocimiento de los antecedentes, investigue los ilícitos e irregularidades en que puedan haber incurrido las autoridades responsables, tanto en la Gobernación de Cauquenes como en INDAP, con ocasión de lo sucedido.

Señor Presidente, la corrupción debe terminar. Me refiero tanto a aquella que permite el uso de recursos fiscales en provecho propio, como se ha conocido a nivel nacional –a la que aludía-, cuanto a la que busca el aprovechamiento político para beneficio electoral, conductas todas estrictamente prohibidas por el ordenamiento legal vigente. En particular, la intervención de autoridades públicas en los próximos comicios municipales fue terminantemente

prohibida por el mismo Primer Mandatario, quien al inicio de la campaña instruyó en forma precisa a los funcionarios de la Administración del Estado sobre su deber de prescindencia electoral. Los responsables, al no cumplir con el mandato de la ley y la orden presidencial, deben asumir las consecuencias de sus actos.

He dicho.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, el resto del tiempo lo cedo, en nombre del Comité Renovación Nacional, al Honorable señor Horvath.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Deseo formular antes una observación a lo expresado por el Senador señor Larraín. La Mesa entiende que se ha planteado una denuncia que debe ser investigada y fiscalizada, y, al margen de los oficios solicitados, estima importante dar cuenta al organismo fiscalizador, que es la Cámara de Diputados, para que tome las medidas procedentes. De esa forma, se aplica el proceso institucional correspondiente a intervenciones de esa índole, porque nosotros no tenemos la capacidad para fiscalizar.

Queda sólo un minuto.

El señor LARRAÍN.- Pido que se despachen los oficios citados.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, en los próximos minutos le haré llegar un documento del mismo Senado, emitido por la Comisión de Constitución, donde se establece que los Parlamentarios de esta Corporación, individualmente, pueden pedir todos los antecedentes que estimen pertinentes. Y ello no cabe considerarlo fiscalización. Porque aquella prohibida en la Carta Fundamental se refiere a la acción de este cuerpo colegiado como tal, pero no a la de cada uno de sus miembros.

Quisiera entregar dicho texto a Su Señoría en atención a que también se juzgó acto de fiscalización lo indicado en mi exposición, que en ningún caso ha revestido ese carácter. Y menos si decía relación al derecho a petición a la autoridad superior.

El tema me parece relevante, señor Presidente, y creo necesaria una reflexión sobre el particular.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- La Mesa no estimó que su intervención, señor Senador, apuntaba a un acto de fiscalización. Mediaron otros motivos y consideraciones.

Y, respecto de lo expresado por el Honorable señor Larraín, ella entiende que no solamente se desea información, sino que también se requiere una sanción. Y en ese último aspecto sí que el Senado no dispone de atribución alguna. Son sólo actos...

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor Presidente? No he pedido sanciones.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se escuchó la solicitud de Su Señoría en cuanto al término de funciones en una gobernación por el conjunto de antecedentes entregados.

El señor LARRAÍN.- Exacto.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Corresponde, entonces, a la Cámara de Diputados y a la Contraloría General de la República...

El señor LARRAÍN.- No, señor Presidente. Tal vez me expresé mal. En atención a los datos proporcionados, estoy pidiendo al Primer Mandatario que destituya a las personas responsables de los hechos y al organismo contralor que investigue todo lo pertinente para que pueda definir cuáles son las irregularidades e ilícitos cometidos. No estoy fiscalizando absolutamente nada. Tengo la constancia de lo ocurrido y en vista de ello solicito la exoneración, además de informaciones complementarias, por cierto.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- La Mesa entiende que Su Señoría no está fiscalizando, pero que se interesa en que se fiscalice la acción de funcionarios públicos en la Región que representa. Por todo lo dado a conocer, he propuesto que los antecedentes se entreguen a la Cámara de Diputados a fin de que, dentro de sus atribuciones constitucionales, se lleve a cabo lo tendiente a tal efecto. Si ello no se estima procedente, no se hará.

El señor LARRAÍN.- Creo que así es mejor, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se pedirá, entonces, la información a que ha hecho referencia el señor Senador.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Larraín, conforme al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Institucionales 1, tiene la palabra el Senador señor Canessa.

SEGREGACIÓN DE INDÍGENAS

El señor CANESSA.- Señor Presidente, hace ya siete años, el 5 de octubre de 1993, se publicó la ley que estableció normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas. La vigencia de ese cuerpo legal lo ha convertido, seguramente al margen

de la intención de sus impulsores, en el marco jurídico de una política de segregación para las etnias precolombinas existentes en Chile.

Ha llegado la hora de abrir una discusión de fondo acerca del tema, cuyo primer paso podría consistir en intentar un balance provisional de los resultados alcanzados, en relación con los objetivos perseguidos. En principio, todo se reduce a contestar dos preguntas básicas. La primera de ellas es, teniendo presente las condiciones de vida de los afectados por las disposiciones respectivas, si esas personas se hallan mejor ahora que antes. Y la segunda, considerando a la comunidad nacional en su conjunto, apunta a saber si se ha fortalecido su unidad ancestral. Me parece que la respuesta es negativa en ambas perspectivas.

Siempre será posible sostener que la idea original era buena pero que el aparato administrativo estatal la desvirtuó en su aplicación. Mas la realidad es otra y hay que enfrentarla: la concepción antropológica que dicha ley expresa constituye un error. En este caso el mal se encuentra en la raíz, no en las ramas.

Contrariando la experiencia de los países que vienen de vuelta en la gestión de las dificultades que presenta la plena incorporación cultural, económica y social de los individuos cuya procedencia es múltiple, como ocurre en toda América, aquí se aplicó un criterio que lleva indefectiblemente a la marginación de un grupo, con las consecuencias personales, familiares y nacionales que ello supone. Y no se trata de un grupo cualquiera, sino de los descendientes de los habitantes que poblaban el territorio al momento de ser incorporado al imperio hispánico.

Tan equivocado concepto -y es lo medular de mi crítica- se sustenta sobre una premisa inaceptable. En efecto, haber supuesto que los descendientes de los pueblos nativos, por el solo hecho de serlo, representan una minoría de calidad inferior, si se les compara con los descendientes de las naciones europeas, importa una muestra de racismo en el más abyecto sentido del término. Y, sin embargo, es lo que hizo esa ley, que algunos celebrarán en estos días como algo positivo. Es muy triste decirlo, pero desde hace siete años un grupo de compatriotas se halla sometido legalmente, en razón de su origen étnico, al estatuto de las personas relativamente incapaces. Luciendo como novedad una trasnochada actitud de paternalismo arrogante, el Estado de Chile, la unidad política soberana aglutinadora de todos los chilenos, resolvió que le era legítimo discriminar y dividir, poniendo fin artificialmente a un proceso natural de progresiva integración desplegado a lo largo de varios siglos de historia común.

A estas alturas, cualquiera sabe que el objetivo esencial del Estado es crear y sostener las condiciones que permiten la seguridad, la libertad y el bienestar de los ciudadanos. No es lo suyo servir de tutor, sino garantizar la expresión más amplia posible de la potencialidad espiritual y material que posee cada uno. En esa concepción moral, que es la de una sociedad libre, imponer medidas discriminatorias, sean ellas de signo positivo o negativo, resulta lógicamente contradictorio y en el largo plazo provoca resultados contraproducentes. Es lo que se comprueba a propósito de la ley de protección a los indígenas, cuya aplicación ha generado incentivos incorrectos –de hecho, meros subsidios de emergencia- que han vuelto problemática la inversión y, por ende, el trabajo productivo y el bienestar de las personas a las que se quiso beneficiar por ese procedimiento. Todavía más, en aquellas zonas donde el aprovechamiento ideológico de las dificultades ha desembocado en cierto grado de irredentismo territorial se han registrado hechos de violencia y vandalismo todavía impunes, lo que ha erosionado el principio de autoridad.

Señor Presidente, pareciera que ofende a ciertas mentalidades el hecho social de nuestro mestizaje. Y sin embargo, a medida que la tecnología facilita el flujo de las personas, no es otro el destino racial de la humanidad. En nuestro caso, los pueblos originarios -y el mapuche, para decirlo muy concretamente-, lejos de conservarse en estado puro y de estar concentrados en un punto geográfico, se encuentran difundidos a lo largo de todo el territorio nacional y amalgamados en diferentes grados, con la sangre de otras corrientes migratorias, especialmente española, en un proceso que ha durado más de 400 años y cuyo fruto es la raza chilena, una estirpe que considero que es la mía y a la que estoy orgulloso de pertenecer.

Para resolver la situación de atraso y pobreza que afecta a una parte de nuestra población no es correcto aplicar medidas con criterio étnico que busquen segregar a un sector postergado. Hacerlo, como está ocurriendo, equivale a iniciar un proceso de involución, que nos llevará a retroceder medio milenio, olvidando la historia común que ha protagonizado el pueblo de Chile, cuya unidad me parece esencial mantener.

Resumiendo, para ayudar al progreso de estas personas, que son tan chilenas como el que más, hay que diseñar y aplicar una política que conduzca a su efectiva integración, incorporándolas resueltamente a una sociedad más amplia, a una comunión de propósitos que a lo largo de las generaciones se ha ido

enriqueciendo con las tradiciones que trajo consigo cada modesto inmigrante, sin importar su lugar de procedencia, y que se suman al acervo común, a la patria, que cada cual siente como entrañablemente suya.

La construcción de nuestra nación se identifica con una actitud generosa, que hizo posible aglutinar armónicamente los elementos más dispares y que se la puede considerar ejemplar. ¿Qué sentido tiene entonces herir su cohesión, como lo ha hecho el cuerpo legal cuyo aniversario recordamos? Hay que rectificar. ¡Urge rectificar! Y en ese empeño, que compromete el bien común de la chilenidad, los paliativos cosméticos, las ceremonias más o menos folclóricas y las maniobras dilatorias están fuera de lugar. Lo que hay que debatir es la visión antropológica que está en el núcleo de la ley en cuestión, y a eso invito a mis colegas del Senado.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En los minutos que restan al Comité Institucionales 1 y en el tiempo del Comité Institucionales 2, ofrezco la palabra al Honorable señor Silva.

INDEMNIZACIONES EN EMPRESAS DEL ESTADO. OFICIO

El señor SILVA.- Señor Presidente, desde hace muchos años y en mi condición de ex Contralor General de la República específicamente, me ha correspondido conocer a fondo lo que hoy día se ha denominado el “escandaloso problema de las indemnizaciones millonarias”. Y creo que es mi deber proporcionar algunos antecedentes que en su oportunidad conocí intensamente y que en absoluto no justifican los hechos que se han estado criticando. Por el contrario, los condenamos, pues constituyen no sólo exageraciones, sino que, tal vez en muchos aspectos, dilapidaciones o irregularidades inexplicables.

Cuando informe a los señores Senadores de los antecedentes que obran en mi poder y que dispongo desde aquella época, posiblemente comprenderán en gran medida cómo en Chile se han venido materializando las circunstancias que ahora preocupan tanto a los órganos del Estado como a los particulares, a la Administración y a la nación toda.

El problema no es nuevo. En nuestro país lo referente a las indemnizaciones, llamadas hoy “millonarias”, que se otorgan en distintos órganos empresariales del Estado tuvo su origen hace por lo menos 40 ó 45 años.

Quién sabe si valga la pena recordar la forma cómo se fue gestando en aquella época el concepto genérico y amplio de Administración del Estado. Circunscrito a lo que primigeniamente era la Administración Pública o la Administración Fiscal propiamente tal, fue aumentando paulatinamente al extender el Estado su gestión a distintos otros campos, creando las llamadas primitivamente instituciones semifiscales, después las instituciones semiautónomas y, en seguida, terminada la Segunda Guerra mundial, cuando nace el concepto del Estado-empresario, las denominadas empresas estatales.

Pero sí creo que vale la pena recordar que en esa época, según mis recuerdos, existía una noción muy diáfana: la del “servicio público” y, en consecuencia, la de la Administración del Estado, integrada por órganos que, siendo de la mas diferente naturaleza, en términos amplios tenían la calidad de servicios públicos.

Por ello, el Presidente de la República, cuando por primera vez se refirió al problema que ha motivado una preocupación justificada en la opinión pública, dijo, no sin razón, que el servicio público fue creado para servir y no para servirse, expresiones que genuinamente corresponden a lo que en aquella época se entendía por servicio público. No hay que olvidar que quienes lo desempeñaban eran, en términos genéricos, empleados públicos y, en términos más amplios, empleados del Estado.

No está de más recordar que en ese entonces los funcionarios de la Administración Pública se regían -como afortunadamente sucede hasta hoy- por un estatuto administrativo aprobado mediante ley de la República. Tampoco es desdeñable recordar que durante el Gobierno del Presidente Ríos Morales, cuando se promulgó la ley N° 7.200 -que autorizó la dictación de normas complementarias reorganizativas para la Administración del Estado en el sentido amplio-, se crearon los estatutos para los empleados semifiscales y de las entidades autónomas. ¿Por qué lo recuerdo? Porque si bien a la sazón existían distintos conglomerados o entes dentro de la Administración del Estado, no puede olvidarse que todos ellos y los empleados que laboraban en sus diferentes estamentos, estaban sometidos a una ley pública y, sobre todo, a la rigurosa fiscalización de la Contraloría General de la República, fiscalización que fue desapareciendo de manera lenta pero gradual. Junto con ello -y lo puedo probar- fueron creándose circunstancias de anarquía, que paulatinamente originaron abusos en la aplicación de las normas a determinados grupos de esta concepción amplia de funcionarios del Estado.

¿Por qué ocurrió eso, señores Senadores? Porque si bien antaño existía -lo recuerdo y lo repito- un estatuto para los empleados fiscales o públicos, otro para las entidades semifiscales y autónomas y uno para las empresas del Estado, la realidad es que ya en esa época –y estoy hablando de hace a lo menos 45 años- se fue evadiendo el control riguroso ejercido por la Contraloría General de la República.

Para ser absolutamente consecuentes, debe reconocerse que hay responsabilidad global de parte de los legisladores, que no meditaron en la gravedad que entrañaba el ir excusando o evadiendo de esas concepciones rigurosas a determinados sectores de la administración estatal. Y se ideó una fórmula, que se ha seguido empleando hasta hoy día, conforme a la cual los empleados de determinadas empresas del Estado (y se las mencionaba una a una) quedarían sujetos no a sus propios estatutos, sino al Código del Trabajo. ¿En qué se fundamentaba esto? Sencillamente, en que, por una parte, era menester proporcionar mayor estabilidad a la gestión y la actuación de las empresas -que naturalmente era distinta de la de la Administración Pública propiamente tal-, y por otra, resultaba necesario dar también mayor flexibilidad a la fijación de rentas, ya que por encontrarse las remuneraciones de los funcionarios del Estado sometidas al criterio exigente y riguroso de las normas legales y constitucionales, cualquier variación debía materializarse sólo por ley de la República.

Cabe recordar que en la reforma constitucional de 1943, contenida en la ley N° 7.727, se establece que sólo a través de una ley de iniciativa del Presidente de la República se podrán conceder o aumentar remuneraciones y otros beneficios a los funcionarios de la Administración Pública, de las instituciones semifiscales y de las empresas estatales. Es decir, quedaba perfectamente en claro que la circunstancia de tratarse de empresas del Estado no implicaba la posibilidad de que sus respectivos directorios pudieran fijar de manera absolutamente libre la remuneración de los empleados, sino que correspondía hacerlo por ley.

Pero en tanto cuanto empiezan a introducirse cuñas propias de la legislación privada -que se entendían ideadas en razón de las características de la empresa privada- en el campo del sector público sin guardar las debidas cautelas, ¿qué sucede? Gradualmente, por esta vía, se va rompiendo la regla rigurosa de que las remuneraciones no podían fijarse en forma irrestricta, ni mucho menos liberalmente, por cada una de esas instituciones, sino que era el legislador, mediante ley de iniciativa del Jefe del Estado, el que debía aprobarlas.

Paralelamente a eso, ¿qué se obtiene? La desaparición de otro de los planteamientos que a la sazón se formulaban en aquella época para sostener que era necesario cambiar el sistema vigente. Se establece entonces la pérdida de la estabilidad y se la reemplaza por el contrato de trabajo.

Lo expuesto no debe resultar extraño a los señores Senadores porque hasta la fecha hemos venido conociendo paulatinamente leyes de la misma índole. Por ejemplo, hace poco nos tocó estudiar el proyecto relativo a las fiscalías de la nación, donde se consignaba, primero, que todos los funcionarios de las fiscalías estarían sujetos a contrato de trabajo y, segundo, que su régimen no sería el vigente para los empleados públicos de la Administración civil del Estado.

En la práctica todo eso redundó en que se quebraran las normas de regulación razonables y armónicas para los distintos sectores del Estado y, a la vez, se permitiera la aplicación del Código del Trabajo en entidades que eran genuinamente públicas, si bien tenían características especiales de autonomía total o mayor, o empresariales, respecto de las instituciones semifiscales, de las autónomas o de las empresas del Estado.

Aún más. En el debate producido en los últimos días algunos señores Parlamentarios han sostenido que la forma de solucionar el problema sería establecer por ley que ese tipo de empresas pasaran a ser sociedades anónimas. Lo hemos leído en la prensa recientemente. Sin embargo, me permito recordarles que este nuevo intento -que tampoco es nuevo porque ya en la época mencionada se había propuesto una fórmula similar- de aplicar criterios del derecho comercial común al sector público constituye otro error. De este modo, a la Caja de Crédito Agrario se la nominó, por ley de la República, sociedad anónima. Lo mismo aconteció con otras instituciones semifiscales de la época, como el Instituto de Economía Agrícola, hoy INDAP.

Los intentos de trasvasije -por así decir- de la norma regulatoria de la actividad empresarial privada en el campo del sector público provocó, en primer término, la desaparición total de la fiscalización de esas instituciones por parte de la Contraloría General de la República. Y todavía más. Respecto de esas instituciones, el legislador reemplazó la fiscalización del órgano contralor por la de las superintendencias existentes en ese entonces. Deplorablemente, se olvidó que la Contraloría es la encargada de fiscalizar a la Administración Pública y que la labor de las superintendencias no es fiscalizar, sino supervigilar -lo que es distinto- a las entidades privadas en nombre del Estado.

¿Qué ha sucedido? Que ya hace 40 años -y vaya esto como una explicación indirecta para el señor Senador que hace un momento, con mucha razón, preguntaba por el monto de las rentas que actualmente se pagan- se elevó el nivel de las remuneraciones en las empresas estatales aduciendo, como justificación, que por el hecho de actuar en un plano de libre competencia con las empresas privadas era razonable que sus rentas fueran superiores a las del personal de los servicios de la Administración Pública propiamente tal. Pero, aun cuando la argumentación era comprensible, no se consideraba en absoluto que las empresas del Estado continuaban siendo órganos del Estado, públicos, y, por lo tanto, siempre cobraba valor aquella frase que (al referirse a los empleados de ellas) repitió hace poco el señor Presidente de la República: “Están para servir y no para servirse”.

Eso trajo otro tipo de consecuencias: aumentaron las remuneraciones pero se quebró la estabilidad. Y al quebrarse ésta se produjo el hecho de que hipotéticamente los empleados de tales empresas pudiesen ser nominados sin carrera administrativa y, también, eliminados abruptamente a criterio de los jefes respectivos.

Y se produce otra anomalía a raíz de la aplicación de la normativa del Código del Trabajo. Ella es perfectamente entendible respecto de la empresa privada porque el dueño de ésta conoce su patrimonio y lo defiende; sabe en qué momento puede nombrar a una persona en virtud de su calidad y de sus méritos y, por consiguiente, fijarle remuneraciones especiales o indemnizaciones extraordinarias para cuando resuelva prescindir de sus servicios, atendido también su propio interés. Pero este interés de preservar el patrimonio existente en la empresa privada no se halla presente en la Administración, porque el patrimonio de la empresa pública no pertenece a quienes la dirigen o administran sino a la comunidad entera y, en todo caso, en sentido genéricamente amplio, al Estado.

Hay otro factor que introduce un elemento más de disociación en lo que entraña la aplicación del sistema privado en el público. No podemos desconocer que la realidad, no sólo de Chile sino que de todos los países y especialmente de los del continente americano, es la aplicación de lo que la doctrina, en forma de crítica, ha denominado “política del botín” o “política del reparto”. La introducción de factores políticos en la Administración es muy peligrosa -sobre todo cuando no existe fiscalización, por el motivo ya explicado-, ya que se pueden cometer actos como los que progresivamente han venido conociéndose y comprobándose en estos días.

Insisto en que esta modalidad comenzó a aplicarse alrededor de 1950; se intensificó durante el Gobierno del General Ibáñez, luego en el del Presidente Alessandri (a pesar de todos los esfuerzos que él hizo para evitar que sucediera este tipo de cosas) y en las Administraciones siguientes.

Conocimos casos como el de ENDESA, empresa estatal que funcionaba bien pero que ya en 1965 pagaba indemnizaciones sin tope de once meses a los funcionarios medios o superiores que se retiraban. Para cubrirlas se recurrió a un método más o menos razonable: el 50 por ciento se pagaba con acciones de la empresa y el otro 50 por ciento en dinero efectivo, como una forma de justificar esos montos.

Me he impuesto de que la Cámara de Diputados ha resuelto hoy que su Comisión de Economía investigue el asunto. Podría ser útil que analizara también los antecedentes que estoy proporcionando, porque resultaría una investigación por lo menos incierta, y sobre todo incompleta, la que se practicara revisando -como se refrendó mediante el acuerdo correspondiente- los últimos cinco años.

A mi juicio, lo que se ha venido comprobando no es responsabilidad ni del actual Gobierno, ni del que lo precedió, ni del Régimen autoritario, ni de la Administración anterior. Esto proviene de una política que empezó a aplicarse en Chile hace por lo menos cincuenta años, y que ha venido reiterándose en el tiempo. Estoy absolutamente seguro de que, si bien no con las connotaciones que hoy estamos conociendo, los señores Senadores se van a encontrar con que los problemas en cuestión no son de reciente data.

Naturalmente, cuando esto sucede como consecuencia de la distorsión de valores fundamentales; cuando ocurre a raíz de que una ley aprobada con el sentido genuino y específico de regular la actividad privada, se pretende aplicar sin restricciones ni precauciones de ninguna especie en el sector público, nos encontramos inexorablemente con que la realidad hace que aquello se distorsione. Ello ocurrirá sobre todo cuando en cada uno de los sectores empresariales de la Administración Pública no existe, naturalmente, el dueño del patrimonio a quien corresponde defenderlo, sino que tal defensa esté a cargo simplemente de directorios, muchos de los cuales --hay que deplorarlo, aunque debemos reconocerlo-- son nombrados con sentido político, y no con un criterio técnico o empresarial.

Se me dirá: “¿Y cuál es la solución del problema?”. ¿Lo es el transformar las empresas estatales en sociedades anónimas? ¿Qué ganaríamos con eso? ¿Está la solución en imponer prohibiciones categóricas o terminantes?

Me permito recordar a los señores Parlamentarios que esta discusión en manera alguna es nueva en el Senado. En mayor o menor medida se ha venido realizando cuando se han discutido, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y aquí al interior del Senado, normas con las que, con alguna periodicidad, se pretende disponer que a los funcionarios de tal órgano o de tal servicio se les aplique el Código del Trabajo.

Debo hacer notar que existe una Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Esa legislación establece tres Títulos muy definidos. El I, de Normas Generales, contiene los principios fundamentales que han de regir para todos los órganos del Estado, sean de la Administración Pública, o de las hoy día llamadas instituciones autónomas, o de las empresas estatales. Ese Título consigna principios de defensa, de protección, de seguridad con relación al ejercicio de la función pública, que aspiramos a que siga siendo siempre una de prestación de servicios funcionales para la colectividad.

El Título II rige para los empleados de la Administración Pública propiamente tal.

El Título Final, a insinuación de la Comisión de Constitución cuando la presidía el Honorable señor Larraín, se dijo que estaría formado por la Ley de Probidad Administrativa, aprobada recientemente y que era aplicable. De tal manera que sería perfectamente razonable pensar que la hipotética solución de un problema de esta naturaleza estaría en la aplicación de las normas de los Títulos I y final de la mencionada Ley de Bases, para impedir que siga materializándose en la realidad toda esta secuela de usos abusivos que son consecuencia de normas que no tienen en sí mismas la precaución fundamental para que, aplicadas en un organismo del Estado, sea empresa o no, eviten el surgimiento de situaciones como las que todos estamos lamentando.

Termino, señor Presidente, reflexionando que acaso sería útil que esta intervención se transmitiera a la Cámara de Diputados, a fin de que sea considerada y analizada con mayor profundidad por la Comisión que al efecto se ha designado.

He dicho.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Socialista, ofrezco la palabra al Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, me ha parecido muy importante lo que ha dicho el Senador señor Silva esta tarde. Creo que entrega luces acerca de las raíces de un problema candente que afecta al país a raíz del pago de indemnizaciones en las empresas públicas; y, además, establece vías de solución.

Consecuente con lo que Su Señoría ha señalado, el Gobierno anunció su voluntad de enviar un proyecto de ley destinado a fijar criterios para aplicarse en las empresas públicas en lo referente al pago de indemnizaciones.

Lo que no puede ocurrir, y que a todas luces ha llevado a que se cometan abusos que todos deploramos, es que esas empresas, autónomamente y sin restricción legal alguna, eventualmente se sientan autorizadas para fijar indemnizaciones que no tienen tope. Eso podría llevar a situaciones de abuso de poder extremadamente dañinas para su prestigio, para la subsistencia misma de la idea de empresa pública, para la actividad política que actúa en el origen de los nombramientos de los respectivos directorios, y, al final, para toda la República.

El argumento más simple frente a estas situaciones es que habría que privatizar las empresas públicas. Tal razonamiento nos lleva a un callejón sin salida porque, por mucha privatización que se disponga, siempre una parte de la actividad estatal tendrá que incurrir en el ámbito empresarial, y debiera estar reglamentada conforme a criterios claros de probidad.

No es aceptable la disculpa esgrimida por algunas de las personas que recibieron “indemnizaciones millonarias” de que éstas son legales. Sí; pueden ser legales en el sentido de que no contradicen la ley, por lo menos en su texto expreso. Pero no cabe duda de que el monto de las indemnizaciones puede resultar contrario a los principios de probidad que se dictaron justamente en una ley que aprobó el Senado. Además, como lo está estudiando el Consejo de Defensa del Estado a proposición del propio Gobierno, es posible que exista un grupo de personas que se aprovechan de su propio dolo, es decir que pactan libremente una indemnización que en el fondo va en beneficio propio. Por lo tanto, en tal caso puede haberse producido algún tipo de infracción a la ley penal, que el Consejo de Defensa del Estado tiene que investigar.

En síntesis, señor Presidente, estimo muy importante lo que expresó el Honorable señor Silva, en cuanto pone el énfasis en un vacío o un equívoco de la legislación que no es de hoy, sino que data de muchas décadas. Quizá hoy día ha

hecho explosión por una serie de factores circunstanciales que no es del caso analizar.

En segundo lugar, es importante lo señalado por el Gobierno en el sentido, primero, de poner todos los antecedentes a disposición del Consejo de Defensa del Estado para que éste investigue si ha habido dolo en las actuaciones en cuestión, caso en el cual debería proceder penalmente; y cuando no ha existido dolo, que determine si es posible recuperar lo que se considere pago excesivo, a pesar de la libertad de contratación.

Seguidamente, el Gobierno ha anunciado el envío de un proyecto de ley que tendrá por objeto fijar ciertos criterios o normas básicas para que en las empresas del Estado las indemnizaciones se encuadren dentro de una normativa general concordante con la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado y con los principios de probidad contemplados en ella, como lo ha recordado el Senador señor Silva.

Por último, se ha dado origen a la formación de una Comisión investigadora en la Cámara de Diputados a fin de que haga plena luz sobre todos estos hechos.

Con esas medidas, en mi opinión, el Gobierno del Presidente Lagos ha actuado como le corresponde frente a una situación que se arrastra como un mal de la República desde hace varias décadas. La crisis que hoy vivimos afecta la credibilidad de las instituciones, la confianza de la ciudadanía en quienes están conduciendo la nación hoy, y en los que lo hicieron ayer y anteayer; o sea, es algo bastante grave y de fondo en lo que se refiere a la política, en el sentido de búsqueda del bien común de la República.

Ojalá que estos lamentables hechos sirvan para tomar conciencia de la necesidad de imponer normas precisas y consecuentes con los principios de probidad establecidos en la ley -y que incluso se aspira a consagrar en la Constitución-, a fin de que en el futuro aquéllos no se repitan.

Gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Aún restan algunos minutos al Comité Socialista.

No hará uso de ellos.

--En los tiempos de los Comités Mixto y Demócrata Cristiano, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Corresponde el turno del Comité UDI e Independientes.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

DÉFICIT EN HOSPITALES ESTATALES. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, quiero referirme a la deuda crónica que padecen muchos hospitales de Chile, de la cual existe constancia directa en la Región de Aisén.

En verdad, los establecimientos hospitalarios del Estado presentan deudas millonarias que se vienen arrastrando por un período de al menos 8 años; de manera que las distintas empresas, sus principales abastecedoras, han tenido que dejarlos de apoyar y prácticamente han debido recurrir a la vía de la demanda.

Debido a lo anterior, los hospitales se han visto obligados a buscar otras fuentes de suministro de sus más importantes insumos para poder otorgar atención de salud a las distintas comunidades y han tenido que firmar nuevos convenios a precios bastante más altos que los originales. Así y todo, sabemos que los directores de los hospitales, y los profesionales de la salud en general, actuando con vocación y servicio, han tomado las medidas administrativas necesarias para prestar a las comunidades la atención que se merecen. Pero eso, obviamente, tiene un límite.

Son centenares los millones que se deben, de modo que, si no se prevé una solución presupuestaria para el problema, la crisis de la salud va a aumentar.

En el caso de la Región de Aisén, junto con la ampliación del hospital, que supone una inversión superior a los 6 mil millones de pesos, se van a entregar nuevas especialidades y mayor cobertura teórica de atención de salud, lo cual significa costos operativos más altos y, por ende, aumento del déficit.

Si a ello se suman las condiciones especiales de la Undécima Región de Aisén, en el sentido de que sus habitantes no tienen la opción de asistir a centros hospitalarios de otras zonas del país, sean públicos o privados, la situación se torna aún más grave.

Por ello, me permito solicitar todos los antecedentes relativos a cómo se ha generado esta deuda crónica y cuáles son las soluciones que se prevén en el corto, mediano y largo plazo, y en particular que en el Presupuesto para el año 2001, próximo a discutirse, haya una clara financiación en el área de la salud para cubrir el déficit señalado.

Para tales efectos, pido oficiar al señor Ministro de Hacienda, a la señora Ministra de Salud y a las autoridades de salud correspondientes de la Región de Aisén.

Gracias, señor Presidente.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:33.

*Oswaldo Palominos Tolosa,
Jefe de la Redacción
subrogante*

ANEXOS

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DE LA NACIÓN PARA EL AÑO 2001
(2589-05).

Tengo a honra pasar a manos de V.E. el Mensaje por medio del cual S.E. el Presidente de la República inicia la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos de la Nación para el año 2001. (Boletín N° 2589-05).

Para los efectos de lo establecido en el inciso primero del artículo 64 de la Constitución Política de la República, me permito poner en conocimiento de V.E. que el referido Mensaje fue recibido en nuestra Corporación el día 30 de septiembre del año en curso.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): VICTOR JEAME BARRUETO, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DE LA NACIÓN PARA EL AÑO
2001

Honorable Cámara de Diputados:

Las políticas macroeconómicas adoptadas y el mejoramiento del entorno internacional han permitido que la economía chilena haya experimentado una paulatina recuperación a contar del tercer trimestre de 1999. Durante el año 2000 esto se ha traducido en un crecimiento superior al proyectado al elaborarse el presupuesto del presente año, lo que, unido al compromiso del Gobierno de mantener el crecimiento del gasto público en un 3,3%, ha permitido avanzar en la normalización de las cuentas fiscales.

El presupuesto gubernamental para el año 2001 representa una oportunidad no sólo para completar la normalización de las finanzas públicas, sino para que los beneficios de la responsabilidad fiscal vayan siendo percibidos por la población, especialmente los más pobres.

Este es, precisamente, el criterio que el Gobierno ha seguido al elaborar el proyecto de ley de presupuestos del sector público para el 2001. En este presupuesto, el primero de la actual administración, se refleja tanto la voluntad de actuar con responsabilidad en la conducción de la economía como la de avanzar decididamente en el cumplimiento de los objetivos de equidad, justicia y bienestar para todos los chilenos que forman parte fundamental del programa de Gobierno.

La recuperación del equilibrio en las finanzas públicas constituye una condición necesaria para el crecimiento económico en los próximos años. En el mundo de hoy los inversionistas valoran cada vez más la solidez de las cuentas fiscales al momento de tomar la decisión de invertir en un país. Mientras mayor sea la credibilidad de las autoridades económicas y menor sea el riesgo percibido por las instituciones financieras, menor será también el costo del crédito para financiar los proyectos de inversión que permitirán el crecimiento futuro de la actividad productiva y la generación de empleos.

Chile se ha destacado en los últimos años por su responsabilidad en el manejo de las cuentas fiscales. Los sostenidos superávits fiscales de la década de los noventa permitieron reducir el peso de la deuda pública desde un 47,2% del PIB en 1990 a un 14,2% en el 2000. Esto ha permitido que el costo del crédito para invertir en nuestro país sea sustancialmente menor al de otras economías emergentes, pero también ha permitido reasignar

recursos desde el servicio de la deuda pública al gasto social y a la inversión pública.

El actual Gobierno se ha propuesto continuar y consolidar los avances logrados en este sentido. Esto ha llevado a mantener el crecimiento del gasto público en el 2000 dentro de los límites establecidos en la ley de presupuestos vigente y a financiar sus nuevas iniciativas mediante reasignaciones de recursos y un uso prudente de los fondos del Tesoro Público. Es así como puede proyectarse para fines del presente año una recuperación del equilibrio fiscal desde el déficit de 1,5% del PIB de 1999.

Las perspectivas del entorno macroeconómico para el 2001 son las más promisorias del último tiempo, tanto respecto del crecimiento de la actividad, como del mantenimiento de su estabilidad. Esta percepción se funda en la evolución que ha registrado la economía internacional, en la fortaleza del sistema financiero, en el comportamiento bajo control de la inflación, y en el impacto esperado de las medidas implementadas por el Gobierno y el Banco Central en agosto pasado.

Dentro de este contexto macroeconómico de renovada estabilidad es necesario considerar también que las medidas económicas de agosto tendrán su mayor impacto durante el próximo año. De este modo, se proyecta un crecimiento del producto en torno al 6,2% en el año 2001.

En este marco, el proyecto de Ley de Presupuestos del 2001 contribuye a afianzar la estabilidad y el mayor dinamismo de la economía permitiendo avanzar simultáneamente tanto en el logro de los objetivos de la política fiscal como en la implementación del programa de Gobierno. Este primer Presupuesto que someto a vuestra consideración entrega señales claves sobre las nuevas prioridades y genera espacio para la inversión y la generación de empleos a través de reglas y señales claras.

En efecto, el presupuesto incorpora un cambio de mayor relevancia en cuanto a la conducción de la política fiscal al haber sido diseñado para alcanzar un superávit estructural del 1%. Para cumplir con dicha meta, este proyecto de ley compromete para el año 2001 un crecimiento del gasto con efecto macroeconómico de 5% real.

El diseño de la política fiscal es sin duda un elemento central en la generación de condiciones estructurales para un crecimiento sostenido en el tiempo. Por esta razón, el presupuesto del 2001 incluye significativos avances en la transparencia de la política fiscal, la eficiencia en la asignación y uso de los recursos y en la eficiencia de la gestión financiera del Estado. Asimismo, el nuevo diseño de la política es fundamental para movilizar los recursos destinados al cumplimiento del programa de Gobierno en un período de seis años y generar un horizonte estable de planificación para las instituciones. Para lograr estos objetivos el Balance Estructural aísla el efecto del ciclo económico sobre los agregados fiscales.

La decisión de orientar dicha política para mantener un superávit estructural de 1% cambia de manera fundamental la relación entre la política monetaria y la política fiscal generando una mayor certidumbre sobre el comportamiento de las finanzas públicas, lo que permite que la política monetaria se concentre en estabilizar la evolución del gasto privado. Dicha certidumbre resulta igualmente provechosa para los demás agentes económicos que pueden así tomar sus decisiones en un marco de mayor estabilidad y transparencia.

Los elementos de la política fiscal antes descritos se compatibilizan en el presupuesto que se propone con las prioridades y obligaciones asumidas por el Gobierno en orden a procurar una superación de los problemas que afectan a importantes sectores del país, especialmente a aquellas que presentan una mayor insatisfacción de sus principales necesidades, avanzando al mismo tiempo en la aplicación de reformas profundas en áreas tan importantes como la educación y la justicia. Paralelamente, se continua con niveles de inversión equilibrados con las disponibilidades y con mayor impacto en la generación de empleos.

En materia de ingresos, los montos estimados que se proponen guardan debida relación con los lineamientos y objetivos generales antes reseñados, incorporando en su definición los efectos de las modificaciones legales que incidirán en la anualidad, especialmente las relativas a los impuestos que gravan el comercio exterior, como también aquellos que se derivan de acuerdos comerciales suscritos con anterioridad.

Adicionalmente, se incorporan en las respectivas cuentas de ingreso, los resultados en términos de recaudación producto del comportamiento

esperado del precio del cobre, del tipo de cambio y del crecimiento estimado para nuestra economía.

En materia de gastos, y en consonancia con las prioridades y obligaciones antes expuestas, la asignación de recursos se ha definido a través de una formulación presupuestaria sustentada en una revisión de aquellos egresos que históricamente han presentado un comportamiento inercial. Ello con el objetivo de generar las economías necesarias para solventar, iniciativas y programas de alto impacto fundadas adicionalmente, en las capacidades reales de ejecución eficiente por parte de los organismos públicos involucrados y en un uso más eficaz de los recursos disponibles.

A su vez, y con el objetivo de avanzar en la eficiencia en la asignación de recursos, las propuestas de nuevos programas e iniciativas y la ampliación de los existentes, fueron resueltas caso a caso, a través de un mecanismo de postulación para el conjunto de los organismos públicos. La distribución de los fondos disponibles para estos proyectos se resolvió sobre la base de sus objetivos y resultados esperados y su mayor impacto en la solución de las prioridades y obligaciones asumidas por el Gobierno que presido, especialmente en el ámbito social.

Como resultado del referido proceso, el proyecto de ley de presupuestos que propongo, aparte de continuar con el necesario énfasis en la inversión, tanto de los fondos regionales como de los sectoriales, en infraestructura, agua potable, telefonía y electrificación, rurales, y de los relativos a la superación de la marginalidad social y económica, incorpora programas específicos en el campo de la educación prebásica, salud de sectores vulnerables, reforzamiento de la salud primaria, participación ciudadana, desarrollo de potencialidades de la micro y pequeña empresa, y otros de similar naturaleza y orientación.

Como consecuencia de las orientaciones y criterios imprimidos a la formulación de los presupuestos institucionales, los servicios públicos contarán con autorizaciones de niveles de gastos vinculados estrictamente a sus metas y objetivos en cuya definición se ha privilegiado la inversión e iniciativas de mayor beneficio para los usuarios, con exigencias adicionales en la reducción de gastos operacionales y en el uso más eficiente y eficaz de los recursos financieros y materiales.

En lo que respecta a los artículos de la iniciativa, cabe señalar que estos presentan los alcances y contenidos que a continuación se describen suscintamente.

El artículo 1º, contiene el cálculo de ingresos y la estimación de los gastos del Presupuesto del Sector Público, que conforman los

presupuestos de ingresos y gastos del Fisco y de los servicios e instituciones regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado. El total neto asciende a \$ 10.225.550 millones y de US\$ 858 millones.

En el subtítulo Gastos en Personal, de cada uno de los presupuestos de los servicios e instituciones que se proponen, se ha incorporado en el efecto año de los mejoramientos sectoriales y generales aprobados en anualidades anteriores y en la presente y, en su caso, las provisiones correspondientes, lo que se refleja en la cifra pertinente en moneda nacional contenida en el artículo 1°.

El artículo 2°, incluye el cálculo de los ingresos generales de la Nación y la estimación de los programas de gastos en subsidios, operaciones complementarias, servicio de deuda y transferencias de aportes fiscales a los organismos que aprueban presupuesto en esta ley. Este agregado presupuestario, denominado Tesoro Público, presenta niveles de ingresos y gastos del orden de \$ 8.234.038 millones y US\$ 773 millones.

El artículo 3° tiene como propósito autorizar al Presidente de la República para contraer obligaciones de carácter financiero en el exterior, hasta por el monto que se señala. Dadas las características de este tipo de operaciones en cuanto al plazo de los compromisos que se contraen, resulta indispensable que este artículo sea aprobado por el H. Congreso Nacional con quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 60, N° 7 de la Constitución Política de la República.

Los siguientes artículos proponen disposiciones complementarias sobre materias de orden presupuestario, que no difieren sustancialmente de las aprobadas en la ley N° 19.651, de presupuestos para el presente año.

El artículo 4° establece limitaciones al gasto en cuanto a que sólo en virtud de ley puede incrementarse la suma de determinados conceptos de egresos corrientes. Asimismo, se dispone similar exigencia respecto de gastos en inversión, cuando se haya alcanzado el 10% por sobre la suma aprobada en esta ley, para esos fines.

Los artículos 5° y 6° fijan, al igual que en años anteriores, los procedimientos de identificación de estudios y proyectos de inversión a que deben someterse los servicios e instituciones, como también se anticipa la oportunidad en que pueden ser llamados a propuesta agilizando de tal manera su concreción.

El artículo 7° tiene como objetivo posibilitar el resguardo del interés fiscal, al facultar a la autoridad correspondiente para que, en los decretos que dispongan transferencias de recursos,

se puedan incorporar condiciones de uso o destino de éstos, información sobre su aplicación y reintegros cuando corresponda.

El artículo 8º otorga facultad a los organismos y servicios públicos para aceptar y recibir donaciones en determinadas condiciones, y su incorporación presupuestaria para el cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

El artículo 9º prohíbe a los organismos y servicios públicos, la adquisición, arrendamiento o construcción de viviendas destinadas a sus funcionarios, con las excepciones que se señalan.

El artículo 10 somete a autorización previa de la cartera de Hacienda aquellas operaciones que consigna las que, como consecuencia de sus formas de pago diferido, comprometen recursos para ejercicios futuros, constituyéndose en limitante a la asignación de recursos en tales ejercicios.

El artículo 11 se refiere a las operaciones de adquisición de vehículos que deberán contar con autorización previa cuando su precio supere al que fije el antes señalado Ministerio.

Los artículos 12 al 14, establecen definiciones, limitaciones y normas respecto de dotaciones de vehículos, de personal y de gastos asociados a éste, para el año 2001, como también sobre el destino de las recuperaciones de subsidios por incapacidad laboral transitoria que efectúen los órganos y servicios públicos.

El artículo 15 mantiene el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que, de acuerdo a sus facultades, efectúe durante el año 2001 el Ministerio de Bienes Nacionales.

Los artículos 16 y 17 disponen limitaciones o fiscalizaciones específicas, respecto de los gastos y entidades a que se refieren.

En el artículo 18 se establece que la Dirección de Presupuestos deberá proporcionar información relativa a la ejecución del presupuesto y copia de los balances y estados financieros de las empresas del Estado y demás que señala, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.

El artículo 19 consigna la normativa necesaria para continuar con la evaluación de programas, en los términos concordados durante la tramitación del presupuesto de los últimos años.

El artículo 20 dispone la obligación a los órganos y servicios públicos de proporcionar la información de sus objetivos, metas y resultados a través de un informe de las características y

oportunidad que se indican, materia igualmente acordada en la instancia antes señalada.

Los artículos 21 y 22 tienen como propósito identificar los mecanismos reglamentarios y administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto del Sector Público para el año 2001.

De acuerdo al plazo que establece la disposición constitucional señalada precedentemente, someto a vuestra consideración para ser tratado durante la Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y :

I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2001, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

	<u>Resumen de los Presupuestos de las Partidas</u>	<u>Deducciones de Transferencias</u>	<u>En Miles de \$</u> <u>Total</u>
INGRESOS	10.941.519.319	715.969.297	10.225.550.022
INGRESOS DE OPERACION.....	601.298.250	5.678.499	595.619.751
IMPOSICIONES PREVISIONALES..	618.451.921		618.451.921
INGRESOS TRIBUTARIOS.....	7.578.804.730		7.578.804.730
VENTA DE ACTIVOS.....	445.242.558		445.242.558
RECUPERACION DE PRESTAMOS...	131.325.094		131.325.094
TRANSFERENCIAS.....	785.856.981	710.290.798	75.566.183
OTROS INGRESOS.....	344.395.166		344.395.166
ENDEUDAMIENTO.....	49.598.888		49.598.888
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES.	26.456.988		26.456.988
SALDO INICIAL DE CAJA.....	360.088.743		360.088.743
 GASTOS			
GASTOS EN PERSONAL.....	1.727.717.601		1.727.717.601
BIENES Y SERVICIOS DE CON -			

SUMO.....	556.256.802		556.256.802
BIENES Y SERVICIOS PARA PRO- DUCCION.....	66.368.772		66.368.772
PRESTACIONES PREVISIONALES..	2.849.631.175		2.849.631.175
TRANSFERENCIAS CORRIENTES...	3.167.748.526	583.636.562	2.584.111.964
INVERSION SECTORIAL DE ASIG- NACION REGIONAL.....	80.697.604		80.697.604
INVERSION REAL.....	787.297.938		787.297.938
INVERSION FINANCIERA.....	626.127.167		626.127.167
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL...	582.263.936	18.333.396	563.930.540
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	321.544.047	113.999.339	207.544.708
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES.	37.149.585		37.149.585
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES			2.000.000.000
SALDO FINAL DE CAJA.....	136.340.378		136.340.378

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

En Miles de US\$

	<u>Resumen de los Presupuestos de las Partidas</u>	<u>Deducciones de Transferencias</u>	<u>Total</u>
INGRESOS	857.790		857.790
INGRESOS DE OPERACION.....	295.975		295.975
INGRESOS TRIBUTARIOS.....	259.600		259.600
RECUPERACION DE PRESTAMOS...	617		617
TRANSFERENCIAS.....	4.019		4.019
OTROS INGRESOS.....	80.568		80.568
ENDEUDAMIENTO.....	78.444		78.444
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES.	701		701
SALDO INICIAL DE CAJA.....	137.866		137.866
 GASTOS	 857.790	 857.790	
GASTOS EN PERSONAL.....	97.193		97.193
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO.....	149.518		149.518
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION.....	10.569		10.569
PRESTACIONES PREVISIONALES.	583		583
TRANSFERENCIAS CORRIENTES...	40.227		40.227
INVERSION REAL.....	58.205		58.205
INVERSION FINANCIERA.....	617		617
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL...	1.039		1.039
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	469.474		469.474
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES.	25		25
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	139		139
SALDO FINAL DE CAJA.....	30.201		30.201

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2001, a las Partidas que se indican:

	<u>Miles de \$</u>	<u>Miles de US\$</u>
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:		
INGRESOS DE OPERACION.....	120.729.505	250.266
INGRESOS TRIBUTARIOS.....	7.578.804.730	259.600
VENTA DE ACTIVOS.....	22.735	
RECUPERACION DE PRESTAMOS...	1.786.955	

TRANSFERENCIAS.....	60.489.266	4.019
OTROS INGRESOS.....	146.725.255	48.848
ENDEUDAMIENTO.....		78.444
SALDO INICIAL DE CAJA.....	325.479.172	131.948
TOTAL INGRESOS.....	8.234.037.618	773.125

APORTE FISCAL:

Presidencia de la República.	6.278.244	
Congreso Nacional.....	40.105.664	
Poder Judicial.....	88.581.076	
Contraloría General de la República.....	16.437.580	
Ministerio del Interior.....	229.101.379	
Ministerio de Relaciones Exteriores.....	15.834.535	116.560
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.....	41.485.400	
Ministerio de Hacienda.....	105.863.220	
Ministerio de Educación.....	1.605.766.958	
Ministerio de Justicia.....	173.383.842	
Ministerio de Defensa Nacional.....	789.946.127	160.673
Ministerio de Obras Públicas	445.717.480	
Ministerio de Agricultura...	137.765.157	
Ministerio de Bienes Nacionales.....	5.992.555	

	<u>Miles de \$</u>	<u>Miles de US\$</u>
Ministerio del Trabajo y Previsión Social.....	2.442.534.026	
Ministerio de Salud.....	608.828.332	
Ministerio de Minería.....	17.917.501	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo.....	298.238.517	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.....	39.433.847	
Ministerio Secretaría General de Gobierno.....	9.939.547	
Ministerio de Planificación y Cooperación.....	80.347.552	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.....	13.650.576	
Ministerio Público.....	12.129.895	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
- Operaciones Complementarias	581.451.357	30.749
- Servicio de la Deuda Pública	175.634.623	465.143
- Subsidios.....	251.672.628	
TOTAL APORTES.....	8.234.037.618	773.125

II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.200.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de la obligaciones contraídas en virtud de esta autorización, que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario del año 2001, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos.

Sólo por ley podrá autorizarse el traspaso a las diferentes partidas de la Ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas hacia el Tesoro Público, como también aportes a empresas del Estado, sean éstas públicas o sociedades anónimas, que no estén incluidas en esta Ley. Los aportes al conjunto de empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- La identificación previa de los proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondiente a los ítem 61 al 73 del subtítulo 30 y a los ítem 61 al 74 y 79 al 97, del subtítulo 31, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, deberá ser aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que llevará, además, la firma del Ministro del ramo respectivo.

No obstante lo anterior, la identificación de los proyectos de inversión correspondiente a los presupuestos de los Gobiernos Regionales aprobados por la administración regional respectiva, se hará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional. Estas resoluciones se entenderán de ejecución inmediata sin perjuicio de la remisión de los originales a la Contraloría General de la República para su toma de razón y control posterior. Con todo, los proyectos de inversión cuyo costo total por cada proyecto no sea superior a veinticinco millones de pesos, que correspondan al ítem 77, del subtítulo 31, serán identificados mediante resolución del Intendente Regional respectivo. El monto total de estos proyectos no podrá exceder de la cantidad que represente el 6% del presupuesto de inversión de la respectiva región.

La identificación en la forma dispuesta precedentemente se aplicará respecto de los fondos aprobados para el ítem 53 "Estudios para Inversiones".

Ningún órgano ni servicio público podrá celebrar contratos que comprometan la inversión de recursos de los ítem antes indicados, efectuar la inversión de tales recursos o de otros asociados a inversiones de la misma naturaleza, sin antes haberse efectuado la identificación a que se refiere este artículo.

Artículo 6º.- Autorízase para efectuar desde la fecha de publicación de esta ley los llamados a propuestas públicas, de estudios y proyectos de inversión a realizar en el año 2001, que se encuentren incluidos en decretos o resoluciones de identificación, según corresponda, en trámite en la Contraloría General de la República. Asimismo, dichos llamados relativos a estudios y proyectos de inversión, incluidos en decretos de identificación o de modificaciones presupuestarias que se dicten durante el año 2001, podrán efectuarse desde que el documento respectivo ingrese a trámite en la Contraloría General de la República.

Con todo, en las contrataciones o adjudicaciones de propuestas de estudios o proyectos de inversión que se inicien durante el año 2001, o se hubieren iniciado en 1998, 1999 y 2000, la suma de sus montos y la de los compromisos que importen para futuros ejercicios, se ajustarán a los límites máximos que se determinen, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, para cada órgano o servicio público. Respecto de los estudios y proyectos de inversión correspondientes al año 2001, en el decreto de identificación que se dicte conforme al artículo 5º, se podrá incluir, además, programas, fechas y montos de las contrataciones o adjudicaciones respectivas.

Artículo 7º.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de estos a que quedará afecta dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, con copia a la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual.

Artículo 8º.- Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, o cuyo valor o monto no

exceda de la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda sin perjuicio de su comunicación posterior.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria directamente o a través de la Partida Tesoro Público, conforme a las instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento posterior de las regulaciones a que se encuentre afecto el documento que da cuenta de tales donaciones.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, copia de las autorizaciones para recibir donaciones otorgadas en cada mes. En el oficio remitido deberá indicarse la identificación del servicio o entidad donataria y del donante, las modalidades y obligaciones de la donación, y el fin específico que se dará a los recursos o bienes recibidos. Dicha información deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de las autorizaciones.

Artículo 9°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra del bien

arrendado, y para pactar en las compras que efectúen o en los contratos de inversión en obra determinada que celebren, incluyan o no la administración o mantención del bien y cualquiera que sea la denominación del contrato, el pago de todo o parte del valor, precio o renta en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario. Igual autorización requerirán para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para utilizar en funciones inherentes al Servicio los que sean proporcionados directa o indirectamente por terceros con quienes haya celebrado cualquier tipo de contrato.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° del decreto ley N° 1.263, de 1975, las dotaciones máximas de personal fijadas en la presente ley incluyen al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios, asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplen esta calidad.

Los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios cualquiera que sea el ítem de imputación, deberán contar con visación del Ministerio

correspondiente, para lo cual se acompañará un certificado emanado del órgano o servicio respectivo en que conste que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización máxima otorgada en la presente ley.

El procedimiento señalado en el inciso precedente se aplicará igualmente a las contrataciones en el mismo servicio con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834.

Artículo 14.- Las recuperaciones a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.768, que perciban los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley, constituirán ingresos propios y se incorporarán a sus respectivos presupuestos.

Artículo 15.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2001 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2000, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- 65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;
- 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y
- 25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

Artículo 16.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Artículo 17.- Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán indicar el uso o destino de dichos fondos, los cuales quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo respecto de la rendición de cuentas.

Los órganos y servicios públicos a través de cuyos presupuestos se efectúen transferencias a corporaciones y fundaciones identificadas expresamente en el ítem o asignación

respectivo, de acuerdo a convenios, deberán requerir el balance y los estados financieros del ejercicio de las referidas entidades; un informe de la ejecución de las actividades o programas acordadas, la nómina de sus directorios, así como las de sus ejecutivos superiores. Copia de los antecedentes antes señalados serán remitidas por las respectivas instituciones públicas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro del primer trimestre siguiente al término de la anualidad, sin perjuicio de la publicación, por parte de la entidad receptora de los recursos, de un resumen de su balance en un diario de circulación nacional.

Artículo 18.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, información relativa a la ejecución trimestral del ingreso y del gasto contenido en el artículo 1° de esta ley, al nivel de la clasificación dispuesta en dicho artículo.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución semestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

La Dirección de Presupuestos proporcionará copia de los balances anuales y de los estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, y de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas.

La información a que se refieren los incisos precedentes, se remitirá dentro de un plazo de sesenta días contados desde el vencimiento del trimestre o semestre respectivo.

Artículo 19.- Los programas sociales, de fomento productivo y desarrollo institucional incluidos en este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán ser objeto de una evaluación de sus resultados, la que constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por a lo menos dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá, como mínimo, la mitad de sus integrantes. Con todo, no podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa a evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo a que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sea necesario efectuar.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, se determinarán los programas a evaluar durante el año 2001; los procedimientos y marcos de referencia que se aplicarán al respecto y las entidades participantes en su ejecución. El referido Ministerio comunicará, previamente y dentro del primer bimestre de dicho año, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina de los programas que se evaluarán.

La Dirección de Presupuestos remitirá a las aludidas Comisiones copia de los informes correspondientes, a más tardar en el mes de Agosto de la referida anualidad.

Artículo 20.- Los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la Ley N° 18.575, tendrán la obligación de proporcionar información acerca de sus objetivos, metas y resultados de su gestión.

Para estos efectos, en el año 2001 deberán confeccionar y difundir un informe que incluya un balance de su ejecución presupuestaria y una cuenta de los resultados de su gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas a que se hubieren obligado o que se les fijaron. Dicho informe será editado y difundido a más tardar el 30 de abril del referido año, debiendo remitirse ejemplares de él a ambas ramas del Congreso Nacional.

La confección, presentación y difusión del referido informe, se efectuará conforme a lo dispuesto en el decreto N° 47, de 1999, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Artículo 21.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 el decreto ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, ese procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento al artículo 5° de esta ley.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

La determinación y fijación de cantidades y montos a que se refieren los artículos 8° y 10 de esta ley, se efectuarán por oficio del Ministro de Hacienda. Las visaciones que correspondan por aplicación del artículo 13 de esta ley, serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quién podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente.

Artículo 22.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1º de enero del año 2001, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refieren los artículos 3º y 5º y las resoluciones indicadas en dicho artículo 5º.

Dios Guarde a V.E.

(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.-
NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DEL
HONORABLE SENADOR SEÑOR HAMILTON, QUE DEROGA LA PENA DE MUERTE
(2367-07)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en moción del H. Senador señor Hamilton.

En conformidad con lo acordado por los Comités con fecha 1º de agosto pasado, este primer informe se pronuncia tanto en general como en particular respecto de dicha iniciativa.

Dejamos constancia que los artículos 4º y 6º, Nº 2, del proyecto de ley que proponemos deben ser aprobados con quórum orgánico constitucional, por mandato del artículo 74, inciso segundo, de la Constitución Política. La opinión de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia consta en oficio Nº 1.641, de fecha 28 de agosto de 2.000.

Por otra parte, si la Sala mantuviera el criterio que adoptó sobre la materia en la última oportunidad en que le correspondió pronunciarse sobre la supresión de la pena de muerte, los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto de ley que proponemos deberían ser aprobados con quórum calificado, atendido lo dispuesto en el artículo 19, Nº 1º, inciso tercero, de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso tercero, y la Disposición Quinta transitoria de la misma Carta Fundamental. Cabe recordar que la aludida decisión de la Sala se adoptó en la sesión celebrada el 18 de marzo de 1997, por 19 votos contra 17 y tres pareos, y que, durante el debate suscitado en esta ocasión, el señor Ministro de Justicia pidió dejar constancia de su parecer discrepante respecto de esa posición.

Concurrieron a algunas de las sesiones en que se trató el proyecto los HH. Senadores señores Boeninger, Cordero, Larraín y Zurita.

Asistieron también, especialmente invitados, el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez; el señor Arzobispo de Santiago, monseñor Francisco Javier Errázuriz, y el Subsecretario de Marina, señor Angel Flisfisch, en representación del señor Ministro de Defensa Nacional. Por el Ministerio de Justicia asistieron además el señor Subsecretario, señor Jaime Arellano; el Jefe de la División Jurídica, señor Francisco Maldonado, y el Jefe de la División de Defensa Social, señor Francisco Geisse.

- - -

ANTECEDENTES

I) Antecedentes Jurídicos.

- 1) La Constitución Política de la República de Chile.

En el artículo 19, Nº 1º, consagra el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. Señala que la ley protege la vida del que está por nacer. Dispone que la pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado. Concluye prohibiendo la aplicación de todo apremio ilegítimo.

La Primera Disposición Transitoria indica que, mientras se dictan las disposiciones que den cumplimiento a lo prescrito en el inciso tercero del número 1º del artículo 19 de la Constitución, continuarán rigiendo los preceptos legales en vigor.

Por su parte, la Quinta Disposición Transitoria establece que se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales.

2) La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica", promulgada mediante decreto supremo Nº 873, de Relaciones Exteriores, de 1990 (Diario Oficial de 5 de enero de 1991).

Consagra el derecho a la vida e integridad personal en los siguientes términos:

“Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.”

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

3) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, promulgado por decreto supremo N° 778, de Relaciones Exteriores, de 1976 (Diario Oficial de 29 de abril de 1989).

Consagra también la protección del derecho a la vida e integridad personal, en los siguientes términos:

“Artículo 6.

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio, se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.”

“Artículo 7.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

II) Moción parlamentaria.

En los considerandos con que acompañó la iniciativa, el H. Senador señor Hamilton destacó que uno de los pilares del Estado de Derecho es el respeto y promoción de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, entre los cuales ocupa un lugar relevante el derecho a la vida, consagrado en el artículo 19, N°1, de la Constitución Política.

Observó que esta norma constitucional es plenamente congruente con los instrumentos internacionales por los que está obligado nuestro país, especialmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Añadió que el marco de nuestro ordenamiento jurídico, por tanto, es claramente partidario del derecho a la vida, sin perjuicio que excepcionalmente, admite la aplicación de la pena de muerte por los delitos más graves, y sólo cuando ella estuviere contemplada antes de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Estimó que, en el estado actual de desarrollo de la sociedad moderna, sin embargo, han perdido justificación la mayor parte, sino todos, los argumentos que durante siglos se esgrimieron para justificar la pena de muerte, aún con carácter excepcional, y ha llegado la hora de abolirla definitivamente de nuestro ordenamiento jurídico.

Hizo notar que así lo considera Su Santidad el Papa Juan Pablo II, en la encíclica “*Evangelium Vitae*”, quien señaló que la abolición de la pena de muerte se enmarca en la óptica de una justicia penal que tenga cada día una mayor concordancia con la dignidad del hombre y, por tanto, en último término, con el designio de Dios sobre el hombre y la sociedad.

El proyecto de ley propuesto en la moción consta de seis artículos.

Con el primero, modifica diversas normas del Código Penal en lo que dice relación con la escala de penas, aplicación de las mismas y el reemplazo de las referencias a la pena de muerte por presidio perpetuo en aquellos delitos en los que está contemplada.

Con el segundo se modifica la ley N°12.927, de Seguridad del Estado, para reemplazar en sus artículos 5° a) y 5° b), las referencias a la pena de muerte por la de presidio perpetuo.

Con el tercero, modifica en el Código de Justicia Militar la escala de penas, la aplicación de las mismas, suprime la referencia a la pena de muerte y reemplaza la pena de muerte por presidio perpetuo en los delitos en los que se contempla.

Con el artículo 4° se introducen modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, encaminadas fundamentalmente a derogar el artículo 73, que regula la forma en que debe acordarse la pena de muerte en los tribunales colegiados.

Con el artículo 5º, incorpora una norma de carácter general, que sustituye la pena de muerte por la de presidio perpetuo en aquellas disposiciones que no se modifican expresamente en este proyecto.

Con el artículo 6º modifica el inciso primero del artículo 3º del decreto ley N°321, aumentando de veinte a treinta años el plazo mínimo de cumplimiento efectivo de la condena, luego del cual pueden los condenados a presidio perpetuo solicitar la libertad condicional.

III) Indicaciones presidenciales.

S. E. El Presidente de la República, por Mensaje N° 87-342, de 20 de junio de 2000, presentó indicaciones sustitutivas de los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del proyecto y aditiva al artículo 4º.

En ese documento hizo diversas consideraciones que explican sus propuestas. Manifiesta al respecto:

I. Nuestro sistema de penas.

La respuesta a la criminalidad debe cumplir distintos fines. Uno de estos fines de mayor importancia corresponde a la aplicación de una sanción que sea proporcional a la gravedad del delito. Sólo si esta proporcionalidad se encuentra en la ley y, a su vez, se logra imponer efectivamente en cada caso concreto, se produce realmente el efecto intimidatorio que persigue el legislador y que incide en la prevención de estos delitos.

En nuestro país, contamos con un sistema de penas que no permite asegurar esta adecuada proporcionalidad y la necesaria gravedad de la sanción aplicable a los ilícitos más graves. En el hecho, los delitos de mayor reproche reciben mayoritariamente una sanción de presidio perpetuo atenuada, y su modalidad de ejecución se traduce en la práctica en el cumplimiento de un mínimo de veinte años de prisión.

Agrega que ello ocurre porque el sistema previsto para el acceso al régimen de libertades condicionales en caso de condenas privativas de libertad de carácter perpetuo establece un techo muy bajo de cumplimiento para los delitos que merecen mayor reproche, transformando la sanción en una condena, a la larga, ineficiente.

El defecto entonces, no deriva de la naturaleza de la pena, sino de las características de su ejecución, que han permitido que la aplicación de la libertad condicional en la forma antes señalada se transforme en la regla general, aplicable incluso a los ilícitos de mayor gravedad, desnaturalizando, en definitiva, el concepto real del presidio perpetuo.

II. El acceso a la libertad condicional.

Agrega que el Ejecutivo estima fundamentamente que los mayores efectos intimidatorios que podemos esperar de un verdadero y efectivo régimen de presidio perpetuo, sólo puede ser alcanzado si se considera la posibilidad de acceso a la libertad condicional en casos efectivamente excepcionales, luego de un exhaustivo análisis de todos y cada uno de los antecedentes que permitan acreditar fehacientemente que el condenado se encuentra en condiciones de reinsertarse en la sociedad. Dicha labor debe ser efectuada por el más alto tribunal de nuestro país.

Asimismo la magnitud y gravedad de hechos, como la violación con homicidio, el robo con homicidio o el secuestro calificado, no permiten afirmar que sea procedente, prudente ni proporcional considerar el cumplimiento efectivo solamente de 20 años de encierro para posibilitar el acceso al régimen de libertad condicional.

Dicho límite, por lo demás, no permite dar a la sanción perpetua su verdadero carácter retributivo, ni posibilita el cumplimiento de su función intimidatoria.

III. El presidio perpetuo efectivo y la pena de muerte.

Por ello, sólo mediante el establecimiento de un régimen verdaderamente efectivo de cumplimiento del presidio perpetuo, es posible obtener una respuesta eficiente y proporcional a los delitos de mayor gravedad, regulando adicionalmente un régimen de acceso a la libertad condicional verdaderamente excepcional. Así se transformará a la pena perpetua en una condena real.

Esta condena será la que en mejor forma permitirá dar señales claras y permanentes de la efectividad de la aplicación de penas por parte del Estado, pues su naturaleza propia habilita a la sociedad a la verificación constante de su cumplimiento, objetivo que no puede ser alcanzado por otro tipo de sanciones.

En este contexto, la existencia de la pena capital no constituye una alternativa que efectivamente proporcione mejores niveles de amparo en la prevención y represión de las conductas delictivas de mayor gravedad en la sociedad. Las certeras críticas que se han expuesto respecto de su existencia y el marco de garantías extremo que ampara su imposición, para limitar la eventual concurrencia de su aplicación fundada en un error judicial, no hacen más que reforzar los escasos efectos intimidatorios que ella pudiere detentar. Ello la convierte en una condena ineficaz y de escasa utilización.

1. Escasa utilización.

En efecto, en más de cien años de vigencia, sólo se ha procedido a imponer esta sanción en 58 ocasiones, habiendo sido además derogada de un gran número de delitos que la contemplaban, sin que ello haya representado un aumento en su ocurrencia práctica, en el corto, mediano y en el largo plazo. Asimismo, hemos visto cómo la existencia de la pena de muerte a partir del año 1979 para delitos como la violación con homicidio, no han logrado siquiera disminuir su ocurrencia en la práctica en las últimas dos décadas.

2. Efecto paradójico.

Es la animosidad vindicativa que descansa detrás de la sensación de impotencia, que deriva de hechos violentos de la máxima consideración, la que genera el deseo de su aplicación, animosidad que normalmente gira en favor del condenado una vez que ésta es ejecutada. La justificada sensación de humanidad que despierta su imposición, hace que ésta pierda por completo su eficacia, siendo prácticamente olvidada la condena al poco tiempo de impuesta, y dejando como herencia la duda de su legitimidad.

3. Posible error.

A ello se debe agregar los defectos de certeza que pesan sobre dicha condena, derivados fundamentalmente de los efectos propios del error judicial, que, en este caso, detentan carácter irreversible.

Si el sistema judicial posee una probabilidad siquiera mediana de fallas en su decisión, entonces la pena de muerte estará siempre acompañada de la duda y de la incertidumbre. Ello es especialmente agudo, cuando acompaña a una decisión tan grave e irreversible como la de privar de la vida a un ser humano.

En este sentido, se ha visto en la actualidad el gran número de casos derivados de la experiencia norteamericana detectados y publicitados en diversos medios de prensa, en los que se acreditó la inocencia o, en su caso, la falta de antecedentes probatorios suficientes para dictaminar condenas de culpabilidad respecto de personas ejecutadas en base a la aplicación de la condena capital. En dichos casos, fue precisamente el impulso vindicativo que pesaba sobre el sentimiento colectivo, el que llevó a la premura en la sanción, incrementando así las dudas de legitimidad que pesan sobre esta sanción.

Por todo lo expuesto, el Ejecutivo se ha propuesto la incorporación de un régimen de cumplimiento del presidio perpetuo que proporcione una sanción efectiva para la ejecución de actos delictivos de la mayor gravedad, gran parte de los cuales fundan su existencia en la protección de la vida. Ello no olvida que,

paralelamente, nuestro ordenamiento considera la existencia de la pena de muerte, lo que indiscutiblemente relativiza en igual o mayor medida el respeto por este valor fundamental.

Añade que, como Gobierno, se asume el compromiso de respetar la vida, lo que naturalmente implica realizar todos aquellos cambios que permitan materializar este objetivo.

IV. Alternativa a la pena de muerte

No hemos olvidado el rol que ocupa esta institución en tanto máxima sanción de nuestro sistema penal. Lo anterior conlleva asumir su supresión en el contexto y características que actualmente detenta la administración de justicia criminal. Ello deriva necesariamente del reforzamiento del régimen sancionatorio vigente en materia de presidio perpetuo, conciliando así esta función y obligación del Estado, con la protección irrestricta de la vida.

Al Ejecutivo le parece, asimismo, que estos objetivos aparentemente contrapuestos, son compartidos por la gran mayoría de nuestra población. En efecto, por una parte, los ciudadanos, en su conjunto, parecen estar firmemente convencidos de la necesidad que el Estado enfrente la ejecución de actos criminales de una manera firme y vigorosa, encontrándose generalizada la convicción que una respuesta penal débil, poco probable o efectiva, parece tender a alentar la comisión de delitos.

Asimismo, y seguramente como resultado de una larga experiencia colectiva, los chilenos comparten una profunda convicción en orden a promover la defensa de la vida como valor fundamental y prioritario dentro de la sociedad, opción que no admite posturas relativas. Los Gobiernos de la Concertación han sido firmes y claros, planteando en todo momento y bajo cualquier circunstancia, la defensa irrestricta de la vida como valor humano, cualquiera sea el ámbito en que ella se exprese y cualquiera sea el motivo que pretenda justificar su supresión.

Ello se expresa incluso en iniciativas de reforma legal que actualmente se encuentran ingresadas a tramitación al Honorable Congreso Nacional y que abordan cada uno de los aspectos que hemos destacado. Así, mientras la Cámara conoce de una moción presentada por Diputados demócrata cristianos tendientes a reforzar el cumplimiento del presidio perpetuo, el Senado se encuentra tramitando la moción a la que se formula esta indicación, la que busca abolir de nuestra legislación la consideración de la pena capital.

De esta forma, y junto con la derogación de la pena de muerte, se propone el establecimiento de un sistema de cumplimiento del presidio perpetuo, que lo hace realmente efectivo

como sanción penal, aplicable a los hechos criminales de máxima consideración y disvalor presentes en la legislación penal.

V. Fundamentos de la supresión

En base a éste, se considera la aplicación del encierro de por vida, como la pena máxima que impone el Estado. Para quienes reciban esta condena, se permite el acceso a un sistema de libertad condicional por excepción y sólo en aquellos casos en que se haya demostrado efectivamente idoneidad para la reintegración en sociedad, debiendo, por una parte, haber satisfecho al menos 40 años de presidio efectivo que permitan acreditarlo y, por la otra, aplicable sólo una vez que el máximo tribunal de nuestro país, reunido en sesión plena, lo haya considerado procedente mediante el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Será entonces resorte de nuestro máximo tribunal, evaluar la conveniencia o inconveniencia de la reincorporación en sociedad de quien ha delinquido en las formas más reprochables que considera nuestra legislación.

Con ello, se reemplaza la consideración de la pena de muerte por el cumplimiento real y efectivo de la pena de encierro perpetuo, adoptándose todos los medios de resguardo para asegurar a la sociedad que no se va a reincorporar a la convivencia quien no se encuentre realmente habilitado para ello.

En este sentido no debemos olvidar que los efectos preventivos que podemos esperar de la pena criminal no pueden ser evaluados en forma aislada. Así, es un hecho demostrado que no se evitan los hechos delictivos mediante el aumento irracional de la respuesta penal.

En ello, hay que recordar que la conducta criminal, es resultado de múltiples variables. Es probable que la propensión a delinquir sea resultado no sólo del costo que el sistema penal imponga al acto delictual, sino también de las oportunidades que el conjunto de la sociedad chilena sea capaz de ofrecer a los ciudadanos, a los hombres y las mujeres que la integran. Es verdad que una pena baja o poco probable o ineficiente en su aplicación, disminuye el costo de delinquir y acrecienta la propensión a cometer delito. Sin embargo, es verdad también que la propensión a delinquir será menor si la sociedad ofrece oportunidades crecientes a sus miembros, de manera de hacer poco atractivo el camino de transgredir la ley.

Esas sencillas verdades indican que el camino efectivo no radica en el incremento de las penas o en el exclusivo aumento de la probabilidad de su aplicación -aspecto éste último en que la reforma procesal penal en marcha incidirá decisivamente- sino

también en acrecentar las oportunidades que nuestra sociedad es capaz de brindar a sus hombres y mujeres.

La respuesta a la delincuencia -incluso la criminalidad grave- debe consistir, por eso, en un conjunto de acciones que van más allá de la mera rigurosidad de la pena, la cual, de otro lado, y conforme a compromisos contraídos por el Estado de Chile ante la comunidad internacional, debe poseer fines de readaptación y de reinserción social. Una pena y un sistema penal que carezca en absoluto de esos fines no sólo carece de legitimidad, sino que además es lesiva para el bienestar social, al incrementar los niveles de tolerancia frente a hechos de marcada violencia, cualquiera sea el origen de su ejecución.

La pena de muerte es difícilmente conciliable con esos principios de política criminal, además de haber demostrado en el mundo y en nuestra propia realidad nacional, su escaso potencial intimidatorio como ya hemos señalado. Es por ello que su consideración en el conjunto del ordenamiento no constituye una herramienta efectiva de prevención o represión de la delincuencia.

Por otro lado, está consciente que su naturaleza, además, desprovee al delincuente de cualquier posibilidad de readaptación, debido a lo cual carece de una de las funciones que legitiman a la pena estatal.

Por ello, no parece haber duda que no erramos si suprimimos la pena de muerte, decisión que permitirá dar una vigorosa señal del espíritu que anima a la sociedad chilena: alcanzar fines de bienestar social, como el castigo severo al crimen, sin desmedrar el respeto a principios que creemos son insalvables y fundamentales.

En todo caso, no sería prudente ni conveniente, realizar esta supresión sin establecer una alternativa que sea aun más eficaz para la represión de los delitos más graves. Una decisión como esa, equivaldría, simplemente, a debilitar la respuesta estatal y debilitaría el componente simbólico que esa respuesta ha de poseer, y estamos seguros que la alternativa que proponemos dista en gran distancia con esa posición.

Mantener la severidad de la pena y, al mismo tiempo, suprimir la pena de muerte, sólo es posible si se agrava el presidio perpetuo a extremo tal que el condenado cumpla una pena de por vida, estableciéndose como regla general que el delincuente cumpla el presidio perpetuo efectivo, quedando sólo como excepción la posibilidad que luego de 40 años de prisión sea el máximo tribunal de nuestro país, reunido en sesión plena, quien analice lo antecedentes y determine efectivamente si éste se encuentra en condiciones de reinsertarse en el medio social.

VI. Legislación vigente en materia de pena de muerte y acceso a la libertad condicional en caso de condenados a presidio perpetuo.

Hoy en día, nuestra legislación considera a la pena de muerte como una alternativa de sanción en 30 delitos de extrema gravedad.

Por su parte, el presidio perpetuo tiene un régimen de acceso a la libertad condicional, que exige al menos 20 años de cumplimiento efectivo de la condena, sometiéndose la decisión de su concesión al procedimiento general establecido en el Decreto Ley N° 321 del año 1925, que versa sobre la materia. En síntesis, existen dos instancias administrativas y una política que revisan cada solicitud.

VII. Contenido de la indicación

En lo particular, la indicación consagra un presidio perpetuo efectivo. Esta sanción se eleva como la sanción más alta que contempla nuestro ordenamiento, aplicable por sobre el régimen actual que regula el presidio perpetuo tradicional, en reemplazo de los casos en que la actual regulación considera procedente la aplicación de la pena de muerte.

Para ello, se crea un régimen reforzado de presidio perpetuo, en el cual se restringe el acceso al régimen de libertad condicional, exigiéndose el cumplimiento efectivo de al menos 40 años de privación de libertad.

Además, se radica la decisión del otorgamiento o revocación de la libertad condicional en dichos casos, en la mayoría de los miembros en ejercicio del tribunal pleno de la Corte Suprema, todo ello manteniendo la vigencia de las instancias preliminares de calificación que contempla el reglamento respectivo (Tribunal de Conducta y Comisión de Libertad Condicional). Será entonces, en definitiva, el máximo tribunal, quien concederá o rechazará la medida.

En caso de negativa, se establece adicionalmente que no podrá solicitarse la revisión del caso ante la Corte Suprema sólo después de transcurridos dos años desde dicha resolución, dando así seriedad al procedimiento judicial que se incorpora.

Todo ello, hace necesario modificar el Código Penal, el Código de Justicia Militar, el Código Orgánico de Tribunales, el Código de Procedimiento Penal y el Decreto Ley N° 321, que regula el acceso al régimen de libertades condicionales, todo lo cual irá

acompañado de una modificación al reglamento que materializa la aplicación de este último cuerpo legal.

Concluye señalando que en su conjunto, esta iniciativa contiene una respuesta rigurosa y severa frente al crimen. Al retroceder frente al valor esencial de la vida humana, no lo hace como muestra de debilidad, sino como testimonio permanente de los principios que deben animar nuestra convivencia y orientar al conjunto de nuestras instituciones.

Considera, asimismo, que los fundamentos expuestos en la moción del Senador Hamilton a la que se formula la indicación resultan plenamente coincidentes con los objetivos antes reseñados, constituyendo, en síntesis, una alternativa que la complementa en base a consideraciones del todo coincidentes.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

I.- Exposición del señor Ministro de Justicia.

El señor Ministro de Justicia manifestó que el Ejecutivo ha optado por iniciar la discusión de este proyecto de ley patrocinando e incorporando una indicación en la moción del Senador señor Hamilton, por considerar que esta moción cumple con los objetivos que el Ejecutivo ha querido plantearse al llevar adelante una modificación de esta naturaleza.

Reconoció de que es un tema complejo, difícil, que cruza mucha información, muchos problemas y suscita muchas sensaciones desde el punto de vista de la decisión de discutir hoy día si la vida de una persona debe estar sujeta o no a la aplicación de una sentencia de esa naturaleza. Sin perjuicio de eso, hay una decisión del Presidente de la República en función de lo que él señaló durante el período en que fue candidato a la Presidencia -y lo mismo propuso el candidato señor Joaquín Lavín en sus exposiciones públicas y también lo señaló en su programa, diciendo que era posible eliminar la pena de muerte, siempre y cuando se estableciera un presidio perpetuo efectivo y real-, en el sentido que él no era partidario de la pena de muerte y que presentaría un proyecto de ley con el cual pretendería modificar esta situación, pero estableciendo en su reemplazo un presidio perpetuo efectivo.

Sostuvo que el Presidente de la República, a pesar de la dificultad que significa discutir el tema en esta oportunidad, por las connotaciones que tiene la pena de muerte y también por la existencia de varios casos en el último tiempo de homicidios con violación de menores y la percepción que hay en la opinión pública -sondeos de opinión permiten estimar que hay un alto porcentaje que se pronuncia a favor de la pena de muerte-, considera que es importante iniciar esta discusión dentro de un debate abierto, amplio y completo, porque este tema nos ha cruzado durante mucho tiempo y se ha discutido en otras oportunidades en este mismo Congreso.

Manifestó que un punto central de la propuesta del Ejecutivo es establecer un criterio distinto a lo que se ha planteado con anterioridad: no se está simplemente eliminando la pena de muerte para que se aplique el presidio perpetuo que hoy día existe, sino que se establece una sanción bastante distinta y rigurosa respecto de los delitos que están mencionados en la modificación planteada.

Eso no significa que, como elemento central de la propuesta, no estén los principios, toda vez que es indispensable discutirla también desde ese punto de vista, de lo que significa que el Estado asuma la posibilidad de dar muerte a una persona, sea a través de una sentencia, sea a través de cualquiera actividad que sea legítima dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Es un elemento necesario para poner en el tapete de la discusión en una Comisión como ésta, en la cual se discuten las cosas desde el punto de vista de una altura política y jurídica. En esa perspectiva, tanto la indicación del Ejecutivo como la moción del Senador señor Hamilton, en términos generales, estiman que mantener la pena de muerte en nuestro ordenamiento jurídico atenta contra un principio fundamental de una sociedad sana, que es el principio de la vida humana. Es necesario aplicar penas rigurosas, lo que se dice claramente en el Mensaje. No se está pensando en dar señales de debilidad frente a la delincuencia y ser más benevolente o favorable con el que no aprecia la vida, ya que el delincuente que comete un delito grave merece una pena rigurosa, pero el Estado no puede mantener la facultad de quitar la vida a otra persona para demostrar que matar es malo, porque ello tiene un efecto nocivo desde el punto de vista de la sociedad.

Señaló que es indispensable que la aplicación de la pena tenga también un efecto intimidatorio hacia la delincuencia y también un efecto respecto de la comunidad, en el sentido de que el Estado está preocupado que estos delincuentes cumplan la condena que merecen por haber cometido ese delito, pero no a través de la muerte, por una razón también fundamental: en nuestro país la aplicación de la pena de muerte ha sido bastante escasa, en 110 años o un poco más de historia republicana, sólo se ha aplicado en 58 casos. En cada oportunidad se produce inicialmente una sensación de retribución o venganza que la sociedad espera aplicar al delincuente por el delito cometido, y puede verse en los medios de comunicación como se manifiestan las posturas que son proclives a la pena de muerte y a la aplicación grave. Sin embargo, cuando se ejecuta ésta, viene todo un cuestionamiento posterior: ¿el Estado tenía esta facultad?, ¿era conveniente o no matar?, ¿existe o no el error judicial?. Este último es otro elemento que tenemos que revisar, porque en un sistema como el nuestro -con la reforma procesal penal probablemente va a ser distinto, por la manera en que se va a constituir la discusión en el proceso-, con el procedimiento que hoy en día tenemos existen altas posibilidades de cometer errores, y en esa perspectiva, la posibilidad de cometer ese error, la posibilidad de matar en definitiva a un inocente, es un tema que tiene que estar en discusión.

En todas esas ocasiones en que se aplicó la pena de muerte, como decía, se ha cuestionado si existe o no la facultad moral del Estado de matar a un ciudadano, si es posible mostrar que matar es malo a través de quitarle la vida a una persona y, con posterioridad, lo que se va produciendo es que este individuo que fue ejecutado se transforma en una víctima del Estado. Eso ha ocurrido con algunas de las personas que han sido fusiladas: en definitiva se han transformado en “animitas”, a quienes la gente va a pedirle que le resuelvan sus problemas, es decir, el efecto posterior de la pena de muerte aplicada no es un efecto intimidatorio, ni es un efecto que produzca para la sociedad la sensación definitiva del castigo.

Explicó el señor Ministro que lo que propone la indicación es establecer un presidio perpetuo efectivo. Se critica que son solamente 40 años, pero, en definitiva, después de ese período es el órgano jurisdiccional quien decidirá si el sujeto que ha estado privado de libertad ha iniciado un camino de rehabilitación y de resocialización, que puede emprenderse de distintas maneras. Puede ser que esa persona reconozca el error cometido, que durante estos 40 años trabaje y quiera reparar efectivamente el mal causado que hizo preocupándose de la familia, de los hijos de la víctima o que, de otra forma, durante un período muy largo de tiempo, realmente demuestre su reconocimiento de que produjo un daño y que lo está reparando.

La propuesta conlleva también otros puntos centrales, como el de permitir el control social. Hoy día la gente tiene la sensación de que los delincuentes

que son condenados a las penas privativas de libertad altas salen fácilmente de los recintos penales, y eso no es efectivo. Sin embargo, para evitar esa idea errónea, cuya información se pierde en el contexto de los 104 penales que existen en el país, se establecerá un recinto penal especial, en el cual va a existir el control social que es indispensable para que la sociedad esté tranquila respecto de quien se le aplica esta condena y se establecerá allí también un sistema de trabajo que permita que el condenado se rehabilite y se resocialice.

Agregó que este proyecto es importante también porque ayuda efectivamente a resolver un problema de insatisfacción respecto a cómo se aplican las penas en Chile. La pena de muerte en los últimos 20 años no ha sido aplicada por distintas circunstancias, primero, porque para que los tribunales la apliquen deben reunirse una serie de condiciones, y segundo, porque los dos anteriores Presidentes de la República, por razones de principios como lo señalaron, aplicaron el indulto respecto de las personas que habían sido condenadas y que fueron cinco en ese período. Por lo tanto, la pena de muerte en la práctica no se ha aplicado. El actual Presidente de la República ha señalado que él va a revisar cada caso, pero no se ha pronunciado respecto de cual va a ser el resultado final, de modo que no hay ninguna decisión respecto de si se va a aplicar o no el indulto.

Indicó el señor Ministro que en este momento hay 69 o 70 condenados a presidio perpetuo, que han cometido crímenes tan atroces como los que ha conocido la opinión pública respecto de los condenados a muerte. Esas personas tienen la posibilidad de ser liberadas a los 20 años de condena, y de solicitar cada 6 meses que sea revisado su caso y llevado a un tribunal de conducta, y ese tribunal de conducta determina si la persona puede salir o no salir en libertad. Si el proyecto hubiera estado vigente hoy día, no cabe duda que esas personas habrían sido condenadas a 40 años de presidio perpetuo efectivo y sería la Corte Suprema quien debería determinar si fueron o no posibles de resocializar al cabo de los 40 años, pudiendo ellos renovar la petición sólo después de 2 años.

Continuó expresando que esta pena perpetua efectiva se aplicaría a los cinco delitos que tienen hoy día pena de muerte en el Código Penal, que son los más graves que existen en nuestro Código, y producirá un efecto diferente desde el punto de vista del efecto disuasivo que este proyecto debería tener respecto de los delincuentes, y también respecto de la sensación de la gente sobre la impunidad. Porque, así como se señaló que la pena de muerte produce un efecto de aceptación inmediato y posteriormente se discute, esta pena va a producir un efecto permanente: al existir un recinto penal especial, habrá una señal pública permanente de que ahí están cumpliendo condena aquellos que fueron capaces de cometer este tipo de delitos. El conocimiento público de que fueron condenados a 40 años produce una visión distinta, y permite afirmar que la señal pública efectiva en materia de seguridad ciudadana está dada en función de este proyecto y no de la posibilidad hipotética de que se aplique la pena de muerte.

Apuntó que todos los análisis que se han hecho en el país que aplica mayor cantidad de penas de muerte, que es Estados Unidos, indican que se siguen cometiendo los mismos delitos, más atroces y en mayor cantidad, con la salvedad de que hoy día hasta los partidarios de la pena de muerte están pensando que la forma de obtener un efecto disuasivo no es con la pena de muerte, sino con el presidio perpetuo efectivo. Un segundo elemento, que no es menor, es que algunos Estados norteamericanos han suspendido la aplicación de la pena de muerte, porque de treinta condenados que existían en Illinois, por ejemplo, quince eran inocentes, ya que quedó demostrado con pruebas de ADN que no tenían ninguna responsabilidad en el crimen. Por lo tanto, esa sociedad está tendiendo a considerar el error judicial y a resolver el problema de que efectivamente esta pena no produce ninguna disuasión respecto del delito.

Concluyó señalando que la discusión de la pena de muerte es un tema indispensable desde el punto de vista de los principios, desde el punto de vista de las señales públicas y respecto de la eficacia de la aplicación de la ley y de la pena. La forma de demostrar esa eficacia es que el proyecto sea en definitiva aprobado, a fin de que se aplique, respecto de un homicida que viola a un niño y lo mata, la pena que se está estableciendo, y evitar que siga existiendo la posibilidad que al término de 20 años pueda pedir la libertad.

I.i) Planteamientos de los señores Senadores

El H. Senador señor Zurita hizo presente a la Comisión que, tanto él como el Senador señor Aburto, han tenido en alguna oportunidad que aplicar la pena de muerte. Afirmó que no le desea a nadie pasar las noches y los días de meditación para poner la firma a algo tan grave, sobre todo porque no es uno el que va a matar, es a otro al que se le impone el “trabajo sucio”, lo que demuestra, a su juicio, que esta es una pena rara, difícil, contraria al ser humano. Se toman todas las precauciones para aminorar el impacto en quienes deben aplicarla: los gendarmes que integran el pelotón de fusilamiento no deben pertenecer al establecimiento penal donde reside el condenado, para que no lo hayan conocido o hayan tenido intimidad con él, se les exige tener un mínimo y un máximo de edad y ciertas condiciones psicológicas y se les da unas vacaciones después, porque nadie mata a otro sin tener remordimiento. Al condenado se le pone un disco rojo sobre el corazón para que apunten ahí, hay ocho fusiles, uno de ellos con balas de fogueo, los revuelven y los eligen al azar, para que a todos les quede la esperanza de haber tenido la bala a fogueo, y puedan pensar “yo no lo maté”. Compadezcamos al jefe del pelotón, porque él no tiene un arma descargada y, si el médico le dice que el condenado todavía está vivo, en términos vulgares tiene que “volarle la cabeza” de un pistoletazo.

Subrayó que todo esto crea un escenario del cual se han escrito toneladas de papel, con litros de tinta, atacando o defendiendo, pero la verdad si es, que si revisamos la historia, cada vez se le ataca más y se la defiende menos. Por eso estima que la moción y la indicación son dignas de aprobación, sin perjuicio de que algunas de sus normas, sobre todo la del presidio perpetuo efectivo, no le convencen totalmente, porque es necesario plantear otro problema: ¿qué hace la sociedad con una especie de animal salvaje al que hemos tenido 40 años encerrado entre cuatro paredes, dándole de comer, haciéndolo dormir, y después, cuando a lo mejor tiene 60 o 70 años, se le dice “ahora es libre”? ¿Libre para qué?.

El H. Senador señor Silva coincidió en que la pena de muerte es un problema que da lugar a hondas cavilaciones. No cree que el proyecto sea benigno, y podría decirse en una explicación si se quiere un poco formal, que el fondo o el contenido que tiene es muy profundo -uno puede estar a favor o en contra por razón de principios-, pero la verdad es, y lo que acaba de decir el Senador señor Zurita nos lo demuestra, que la pena de muerte tiene una serie de contingencias en lo fáctico que son profundamente reveladoras de que repugna a la sana razón.

Manifestó que le parece que se trata de una iniciativa esencialmente valórica, de un tema que a la opinión pública le preocupa cuando se produce el hecho y después se olvida, pero que los legisladores tienen el deber de abordar en razón del sentido que valóricamente tiene para el contexto de la sociedad. Desde ese punto de vista, cualquiera que sea la vacilación que se pueda tener sobre esta materia en el terreno de los principios, se inclina a pensar que la iniciativa es muy positiva, es necesario abordarla y se está haciendo con seriedad, porque el conjunto de planteamientos, comprendidos tanto en el proyecto del Senador señor Hamilton como en los complementos que el Ejecutivo le ha hecho, apuntan a perfeccionar la situación actual, y a que no se produzca más la situación que el Senador señor Zurita con tanto realismo exponía.

El H. Senador señor Aburto coincidió con el Senador señor Silva en cuanto a la dificultad que conlleva apreciar el contenido de la iniciativa que apunta a derogar directamente la pena de muerte como pena máxima en nuestro ordenamiento jurídico penal.

Añadió que el Senador señor Zurita ha hecho una descripción del escenario terrible en el cual debe cumplirse con esta pena máxima. En realidad es así, tal como lo dijo. Por otro lado, también es muy difícil firmar fallos en que se aplica la pena de muerte, como le correspondió hacerlo en el caso de las ancianas que mataron en la Avenida España. Ese fue un crimen horrendo, en que los autores mataron y violaron a una empleada, mataron a las hermanas dueñas de la casa, robaron joyas y pinturas muy valiosas y enseguida incendiaron la casa y sólo se pudo descubrirlos a través de la venta, un año después, de algunas joyas y otras especies que robaron.

Con esta iniciativa se está tratando de sustituir esa pena gravísima por un presidio efectivo, que se ha denominado presidio perpetuo calificado, para asegurar a la sociedad que se va a cumplir en no menos de 40 años de extensión. Ahora bien, mucho se ha dicho en cuanto a la conveniencia de mantener la pena de muerte o de suprimirla, y el posible error judicial es uno de los puntos sobre el cual más se argumenta, porque es una pena irreversible: todos sabemos que no tiene arreglo una vez que se ejecuta a la persona. A su juicio, en nuestra legislación es muy difícil que se produzca. No conoce ningún caso en que se haya puesto en duda la culpabilidad y la responsabilidad del condenado, porque son muchas las medidas preventivas que toma la ley para evitar que ocurra: en primer lugar, debe haber unanimidad del tribunal, enseguida, no se puede aplicar por presunciones y, por último, se establece que el propio tribunal debe hacer una declaración sobre si el condenado a esta pena es digno de tener indulto o no. Quizás si en los procedimientos judiciales que existen en otros países y que también se van a aplicar en el nuestro, como es el juicio oral, habría más posibilidades de que llegue a producirse algún error judicial dada la naturaleza misma del proceso, la amplitud de la apreciación de las pruebas que tienen los jueces, en fin, diversas circunstancias por las que podría llegarse a un error judicial.

Aseveró que, en cuanto a si la pena de muerte es ejemplarizadora o no, hay muchos casos en que los delitos no disminuyen, pero tratándose de estos delitos gravísimos, como la violación de un niño seguida de muerte, que a veces es horrorosa, se emplea la pena de muerte y eso es ejemplarizador para un hombre.

Manifestó sus dudas acerca de la conveniencia de reemplazar la pena máxima por la de presidio perpetuo efectivo, por un mínimo de 40 años, en circunstancias que a su juicio, podría crearse esta pena sin perjuicio de mantener la pena de muerte, porque en principio no las ve incompatibles, para dejar la posibilidad de aplicar esta última en un momento dado para un delito bestial, respecto del cual toda la sociedad clama para que a ese individuo lo ejecuten, porque no hay posibilidades de aplicarle otra pena menor. En su opinión hay casos y casos. Algunos son muy dramáticos, porque es necesario ponerse en el lugar de las víctimas, en el dolor y el significado que tendrá para ellas, para todo el resto de su vida, el delito tan grave que los ha afectado. Por lo mismo, señaló no estar en condiciones en este momento de decidir la derogación definitiva de la pena de muerte. Hay que hacerse muchas reflexiones sobre esa posibilidad, porque es un problema difícil de resolver en conciencia.

El H. Senador señor Hamilton coincidió en que es un proyecto difícil y complejo, también frente a la opinión pública, porque se refiere a un tema que hay que tratar con mucha delicadeza y con mucha profundidad, pero manifestó que tiene la sensación de que el inicio de este debate, precisamente, coloca las cosas en el sitio en el cual deben estar para el efecto de poder debatir y resolver con acierto sobre la materia.

Indicó que centrará sus observaciones fundamentalmente en los principios básicos que guían su convicción muy profunda, en el sentido que la pena de muerte no es en sí legítima, aceptando que haya posiciones contrarias. A través del tiempo se ha venido siempre discutiendo la legitimidad y la validez de la pena de muerte: ¿es legítimo que en determinadas circunstancias se pueda castigar a un ser humano con la muerte?, y las respuestas han sido diferentes en distintas épocas. Siempre es discutible, aunque en los últimos tiempos se ha ido variando hacia limitaciones de la pena de muerte e, incluso, su abolición.

Observó que el tema podría abordarse de distintas perspectivas, pero que, para tratar de ser lo más sintético posible, lo hará del punto de vista histórico, desde el punto de vista de la perspectiva jurídica, y desde el punto de vista de la moral.

Recordó que, a través de la historia, la pena de muerte ha existido siempre, y en épocas pasadas gozaba de una aceptación ampliamente generalizada. Tal vez puede establecerse que el Nuevo Testamento marca un cambio en esa dirección, porque hasta ese momento regía la ley del talión (“ojo por ojo, diente por diente”). En cambio, en el Nuevo Testamento aparece la expresa intervención de Jesús para salvar la vida de la mujer adúltera próxima a ser condenada a muerte a pedradas de acuerdo con la ley de Moisés, advirtiéndole que el que esté libre de culpa lance la primera piedra, y así salvó a la mujer. No obstante esta clara referencia en contra de la pena de muerte y de la forma en que ella se aplicó a los primeros cristianos, la Iglesia, probablemente influida por la cultura de su tiempo, no dio señales claras de rechazo a la pena capital.

Santo Tomás de Aquino, Lutero y Calvino, en épocas distintas, justificaron la pena de muerte, pero también hay varios testimonios contrarios como el de San Agustín, contenido en su ya célebre carta al juez Marcelino en la que sostiene que la pena de muerte “significa atribuirse un derecho de Dios, único señor de la vida”, y agrega que “la pena de muerte es una violación de la caridad y una ofensa a Dios, en cuanto anula la dignidad y personalidad humanas. Hay otras penas que, aunque terribles, es lícito imponer, pero no la de muerte: hay que respetar la vida humana, sólo Dios tiene derecho a quitarla”, y sostiene que “el hombre hizo el pecado, pero al hombre lo hizo Dios. La justicia humana tiene derecho a destruir lo hecho por el hombre, pero no lo hecho por Dios”.

Tal vez el mayor cuestionamiento de la pena de muerte, en su época, provenga de Beccaria, en su obra “De los delitos y de las penas”, en la que rechaza el derecho de los hombres a atribuirse el matar a sus semejantes, afirmando que ciertamente aquel no deriva de la soberanía ni de las leyes. Y si bien estas posiciones en su momento escandalizaron a espíritus ilustrados e insignes juristas, otros como Carmignani, Pessina, Carrara y Ellero las compartieron, lo que alguna forma logró cierto reconocimiento en la legislación de Toscana, de Austria y de Rusia. Por su parte Sueiro destaca que reconocer como legítimo y legal quitar la vida al prójimo, es tanto como reconocer que se puede torturar, mutilar, violar u oprimir de forma aparentemente más inocentes, para concluir que, si es lícito matar, todo es lícito.

El siglo XIX significó un avance significativo en la marea abolicionista, la cual, con algunos retrocesos, terminó imponiéndose en Rumania, Portugal, Holanda, Italia, Noruega y en la mayoría de los países latinoamericanos. En el siglo que recién pasó el avance cobra aun mayores bríos, porque la pena capital es suprimida en Francia, Gran Bretaña, España y en otros países; en los Estados Unidos se termina en varios Estados y deja de ser un delito federal. Así como ha desaparecido la horca, la guillotina y la silla eléctrica, desearíamos también que en nuestro país acabáramos con el fatídico pelotón de fusilamiento.

Agregó que en las Naciones Unidas el tema ha sido largamente debatido, y nadie a ese nivel se ha pronunciado a favor, aunque representantes de

algunos países no han podido respaldar su abolición debido a que los países que representan la contemplan en sus respectivas legislaciones. La Convención Americana de Derechos Humanos del año 1969 comprometió a todas las naciones signatarias, incluida la nuestra, a no restablecer la pena de muerte cuando hubiera sido abolida y a no extenderla a delitos a los cuales no se aplique actualmente, tratándose de países que aún la conservan para casos de especial gravedad, como ocurre con Chile.

Trajo a colación que, con motivo de la discusión de un proyecto similar del entonces Senador señor Piñera, apuntó que la doctrina actual avanza más aceleradamente que la legislación y empuja a ésta hacia la abolición de la máxima pena. En forma creciente, muchos reconocen la ilicitud de ese castigo, no sólo por razones morales o convicciones religiosas o filosóficas, sino como una consecuencia que emana de la conciencia y la sensibilidad del hombre moderno.

Por ejemplo, con motivo del centenario de la abolición de muerte en Portugal, señaló Soler que, en la dinámica de la praxis jurídica, se han ido consolidando principios tan firmemente irreversibles que forman parte de un proceso largo y penoso, dotado en conjunto de un claro sentido de dignificación de la persona humana. Así, afirma que sería imposible por un legislador de Occidente hoy día imponer una ley que estableciera la esclavitud, aunque a favor de ella pudieran invocarse ilustres opiniones de Aristóteles o Santo Tomás de Aquino, y esa imposibilidad no derivaría de dificultades técnicas o jurídicas, sino del rechazo humano y político que el estado actual de la cultura moral haría nacer en todos.

Sostuvo el señor Senador que, a su juicio, sintetizando las razones que pueden invocarse en el campo del derecho, y aunque suene duro afirmarlo, la pena de muerte puede considerarse inútil, inmoral, innecesaria, pesimista, injusta y anticristiana.

Es inútil porque la pena de muerte aplicada a un delincuente no repara nada ni beneficia a nadie.

Se puede considerar inmoral por cuanto, al aplicarla, la sociedad realiza una especie de venganza y el Estado se rebaja al nivel del ofensor, porque se ahorra todo intento de rehabilitación de seres que a menudo han sido relegados a una abyecta pobreza, y porque en nuestro país ha sido usada como instrumento de represión política. Así lo sostuvo el Presidente Frei Ruiz-Tagle con motivo de la difícil decisión de conmutar una pena de muerte por una de cadena perpetua, al exponer al país que no creía que para defender la vida y castigar al que mata el Estado deba, a su vez, matar. Aquí se ha invocado, y con razón el error judicial. También es inmoral, ya que parte del supuesto, tantas veces desmentido en los hechos a través de la historia, que el error judicial no es posible a través de los procedimientos que llevan a la pena irreparable. Fue el Marqués de Lafayette, siglos atrás, quien llegó a manifestar que solicitaría la abolición de la pena de muerte mientras no se demuestre la infabilidad de los juicios humanos. El año pasado una revista de circulación nacional publicó una noticia bajo el título "La historia lo absolvió". Allí se narra que, en agosto del año 1962, en el Reino Unido, James Hanratty fue condenado a la pena capital y murió en la horca. Se le acusó de secuestrar una pareja de amantes, matar a balazos al hombre y violar varias veces a la mujer antes de matarla también. Fue el último hombre ejecutado en ese país. El 27 de enero de 1999, el diario "The Independant" publicó una investigación policial que, basada en pruebas de ADN, establecía que el condenado nada tuvo que ver con ese crimen, considerado por años como el caso policial más famoso y paradigmático de la isla. En estos mismos días, el gobernador del Estado de Illinois, en Estados Unidos, George Ryan, republicano y conservador partidario de la pena capital, ha suspendido toda ejecución en su territorio por estimar que el sistema penal a su juicio está "cargado de errores": 13 personas condenadas a ser ejecutadas han sido exoneradas, porque a tres de ellas se les había condenado por delitos que cometieron otros, y eso fue suficiente para el gobernador. Resulta una dramática ironía en estos casos que nuestro ordenamiento

jurídico consagre el derecho a ser indemnizado si hubiere error judicial, (artículo 19, Nº 7 letra i) de la Constitución), porque ¿qué indemnización puede invocar el condenado a muerte cuando se ha ejecutado la sentencia?

Añadió el señor Senador que la pena de muerte también es innecesaria, desde el punto de vista que, para evitar la peligrosidad del delincuente, es posible y suficiente recluirlo en los términos más rigurosos que la ley pueda determinar. A este efecto, y para desvirtuar el argumento que se esgrime en el sentido de que en nuestro país la cadena perpetua no existe y que de hecho se la burla acudiendo a disposiciones legales y reglamentarias que permiten ponerle término en pocos años, ha propuesto en el proyecto que nos ocupa que la cadena perpetua debe durar a lo menos 30 años efectivos, lo que en la propuesta de la indicación del Gobierno se eleva a 40 años, que le parece una pena extraordinariamente prolongada. La pena capital también resulta innecesaria desde el momento en que la experiencia universal demuestra que carece de todo efecto intimidatorio. Reflexionó sobre lo que pasa por la cabeza de alguno de estos chacales que violan a una niña, la matan, la descuartizan y la entierran para hacerla desaparecer. ¿Acaso ellos están pensando qué abogados van a tener, que tribunal lo va a juzgar, cuál es el juego de atenuantes o agravantes que establecerá la Corte, si existe o no existe la pena de muerte? Si se detuvieran a reflexionar un momento no cometerían esos delitos. Concluyó que el efecto disuasivo no existe, y así se desprende además de innumerables estudios serios que se han hecho sobre el particular.

Por otra parte, puso de relieve que, considerando el tema de la rehabilitación, la pena de muerte es pesimista, porque parte de la teoría, desmentida una y mil veces en los hechos, de que hay seres humanos que no son regenerables, que no se pueden recuperar y que, en consecuencia, debieran ser eliminados como escoria de la humanidad. La rehabilitación es una de las justificaciones que tiene la pena y cualquier hombre condenado debe tener esa posibilidad. La única que la niega, en definitiva, es la pena de muerte y en la indicación del Gobierno, que comparte en este punto, no es la autoridad política la que debe decidir si se acepta, después de transcurrido a lo menos 40 años, que el condenado pueda gozar de la libertad condicional, sino que es el más alto tribunal de la República, por la mayoría de sus miembros.

El H. Senador señor Hamilton prosiguió expresando que la pena de muerte resulta también injusta, porque, más que cualquiera otra, no sólo afecta al culpable del delito que se trata, sino que sus efectos alcanzan también a seres inocentes, como el cónyuge, los hijos y los familiares, a través de una estigmatización social que puede alcanzar a varias generaciones, lo que repugna el más elemental sentido de equidad. Es injusta, asimismo, porque muchas veces los delitos atroces castigados con la pena máxima deberían llevar a la sociedad, más que a la amputación de un miembro del cuerpo social, a reconocer los efectos de la violencia instalada, de la competitividad exacerbada, del consumismo desenfrenado y la total carencia de solidaridad humana que han determinado o influido en el medio en que el delincuente ha desarrollado su vida. Está, además, probado en la experiencia universal y aceptado por la doctrina penal, que la instalación de una pena capital no es, como algunos creen, ningún disuasivo de la criminalidad. Desde este punto de vista, señaló que la indicación del Gobierno tiene, respecto de la moción que presentó, tres diferencias fundamentales. Primero, aumenta el presidio perpetuo, que llama presidio perpetuo calificado, a un mínimo de 40 años que no es reemplazable sino que es un presidio efectivo, lo que es discutible, como aquí ya se señalaba. En segundo lugar, este presidio perpetuo calificado sólo se aplicará a los delitos que hoy están sancionados con pena de muerte, lo que, en el fondo, es una sustitución de la pena de muerte, ya que no se aplica a todos los condenados a presidio perpetuo. En tercer lugar, y en esto está de acuerdo, la decisión sobre los beneficios eventuales de la libertad condicional cumplido el plazo que se establezca, sea de 20, 30 o 40 años, no será resuelta por la autoridad política sino que por la autoridad judicial.

Por último, el señor Senador hizo algunas consideraciones desde el punto de vista moral y, particularmente, del punto de vista cristiano. Iniesta

consideraba que la pena de muerte no es digna de una sociedad fundada en valores cristianos, toda vez que el hombre, aun el más pecador, es imagen de Dios y redimido por el calvario de Jesús, quien sentenció que “los que a espada matan, a espada morirán”. Al analizar el tema a la luz de las tendencias que se dan dentro del cristianismo y, en especial, dentro de la Iglesia Católica, se llega a la conclusión de que hoy decididamente se predica su abolición. El Papa Juan Pablo II, en su encíclica “*Evangelium Vitae*”, del año 1995, ha reconocido que, tanto en la Iglesia como en la sociedad civil hay una tendencia progresiva a pedir una aplicación muy limitada, incluso la abolición total. La autoridad pública, dice, debe reparar la violación de los derechos personales y sociales mediante la imposición al reo de una adecuada expiación del crimen como condición para ser readmitido al ejercicio de la propia libertad. De este modo, la autoridad alcanza también el objetivo de preservar el orden público y la seguridad de las personas, no sin ofrecer al mismo reo un estímulo y una ayuda para corregirse y enmendarse. Agrega la encíclica que es evidente que, precisamente para conseguir esa finalidad, la medida y la calidad de la pena deben ser valoradas y decididas atentamente, sin que se deba llegar a la medida extrema de la eliminación del reo salvo en casos de absoluta necesidad, es decir, cuando la defensa de la sociedad no sea posible de otro modo. Hoy, sin embargo, advierte, gracias a la organización cada vez más adecuada de la institución penal, estos casos son ya muy raros, por no decir, prácticamente inexistentes.

Recordó que, cuando se discutió el tema la última vez en la Sala del Senado, hubo muchos que, a favor o en contra de la pena de muerte, se apoyaron en estas declaraciones del Papa, unos en la parte gruesa y otros en lo que pareciera ser una excepción. A su juicio, el Papa mismo se ha encargado de aclarar la situación en su visita a San Luis, en los Estados Unidos, cuando imploró al Gobernador del Estado, partidario de la pena de muerte, que cambiara la pena de un condenado a ella por un delito particularmente grave, y logró su objetivo. Pero, aún más recientemente, el Papa ha hecho público su reiterado llamado a suprimir derechamente la pena capital. A propósito del Jubileo del año 2.000 ha abogado por promover en todo el mundo, sin excepciones, formas maduras de respetar la dignidad y la vida de las personas desde la concepción hasta la muerte natural. Lo cito textualmente; “reitero mi llamado a todos aquellos que tienen cargo de autoridad, para que se logre un consenso internacional en cuanto a la abolición de la pena de muerte”.

Finalmente, señaló el Senador señor Hamilton que, cada vez que se suspende o se conmuta una ejecución o que un país decide abolir la pena de muerte, se encienden luces por dos días en el Coliseo en Roma, escenario de derramamiento de sangre cristiana en la época del Imperio Romano. Manifestó su esperanza de que esta iniciativa prospere y que el Coliseo Romano, terreno que irrigó la sangre de los primeros cristianos, se ilumine a raíz de la decisión que en esta materia adopte nuestro país.

El H. Senador señor Chadwick señaló que, sin perjuicio de que este tema ya se ha discutido en distintas oportunidades, lo que se ha dicho es muy complejo y se mostró partidario de escuchar otras opiniones, lo que indicó que para él sería especialmente interesante, porque hoy no tiene una posición concluyente respecto de este tema.

Dio a conocer que, a modo de incorporar algunos elementos en el debate, y para aproximarse él mismo al tema, estima que hay tres órdenes de ideas.

El primero dice relación con la legitimidad de la pena de muerte, que le parece el más sustancial, porque si se piensa que la pena de muerte es ilegítima, obviamente la forma de enfrentar el proyecto es completamente distinta. Creyó evidente que el ser humano no puede disponer de la vida de otro hombre, como tampoco puede disponer de ninguno de los atributos de la personalidad de otra persona. Así como no puede disponer de la vida, tampoco puede disponer de la libertad, porque no le pertenece ni la vida ni la libertad del otro. El punto es que, por la naturaleza social del hombre, se

hace necesario que a la autoridad legítimamente establecida se le conceda la atribución de que, en razón del bien común, pueda disponer de los atributos de la personalidad de otro ser humano y, así como puede disponer de la libertad en cuanto el bien común lo exija, legítimamente también, en cuanto sea autoridad, puede disponer de la vida en cuanto las exigencias del bien común así lo requieran. Desde la perspectiva de la fe, Dios es el dueño de la vida y también es el dueño de la libertad. Sin embargo, nadie cuestiona que la autoridad, por exigencia del bien común, pueda privar a otro de la libertad. Las razones para determinar la legitimidad de la pena de muerte, en consecuencia, no están en el orden de la fe, sino en el orden de la moral natural, de la razón natural, de la exigencia del bien común, que permiten a la autoridad, en determinados casos, disponer de la libertad y la vida de algún ciudadano. En su opinión, la pena de muerte es una pena legítima, en cuanto la autoridad legítimamente establecida, por exigencias del bien común, determine que es necesaria, precisamente para la protección de bienes jurídicos que la sociedad estima sustantivos. Así como se ha hecho una excepción a este principio por la legítima defensa en otro orden de materia, en que el ordenamiento jurídico permite disponer de la vida de otro incluso a una persona individual, sin ser autoridad, la sociedad también tiene ese derecho para proteger ciertos bienes jurídicos, por lo tanto, concluyó, en una primera aproximación, que la pena de muerte es una pena legítima.

Prosiguió exponiendo el Senador señor Chadwick que una segunda línea de reflexión está en el orden lógico, y consiste en determinar si, siendo legítima, la pena de muerte es o no una pena aconsejable, prudente, necesaria para el bien común, que produce los efectos propios de la pena. En esa perspectiva, la pena tiene básicamente tres finalidades. Se ha discutido si produce o no un efecto intimidatorio. En este sentido, hay estudios contradictorios sobre lo que ha ocurrido en aquellos países en que la pena de muerte se ha mantenido y lo que ha ocurrido en aquellos países en que se ha levantado. También hay un elemento propio de la intimidación que es preciso tener en cuenta, cual es el efecto social de la seguridad de la sociedad, que ya no es el efecto intimidatorio directo sobre la persona que va a cometer el delito para que no lo cometa, sino que es el efecto ejemplificador de protección, de resguardo de la sociedad frente a ese tipo de crímenes. Es un efecto social importante de considerar y que pocas veces se señala el resguardo de la ciudadanía, de la población, frente a la posibilidad de ser víctimas de este tipo de delitos, y lo que el efecto de la pena de muerte produce en la psicología social. La rehabilitación también es un tema complejo, puesto que incluso hay quienes sostienen que el elemento de rehabilitación está dado por la posibilidad de una rehabilitación de tipo espiritual, y dan ejemplos bien notables de ese cambio en personas que van a sufrir la pena de muerte. El tercer elemento de la pena, que por experiencias personales le ha tocado conocer en la región que representa, es la proporcionalidad de las penas: cuando nos enfrentamos a delitos tan atroces como los que merecen la pena de muerte, uno se queda con la duda si, en términos de la proporcionalidad frente al hecho delictual, hay otra respuesta social que no sea la pena de muerte. El Senador señor Zurita dijo algo notable, en el sentido de que la pena de muerte, por las providencias que hay que tomar para ejecutarla, demuestra lo poco natural que es aplicarla. Pero, cuando uno está con las víctimas, ve la otra perspectiva de la naturaleza humana, que es que, producido el hecho, la reacción natural, propia, es que le apliquen la pena de muerte al autor, y no es una reacción rústica, ni brutal. Hay una relación delito- proporcionalidad de la pena que es más compleja en la pena de muerte, y que hace que no sea tan simple decir que es antinatural su aplicación. Está claro que es muy difícil, pero es deber de la autoridad cumplir con su cometido aunque sea extraordinariamente difícil.

Un tercer elemento de juicio –continuó expresando el Senador señor Chadwick-, es el proyecto mismo, porque uno podría llegar a aceptar que, tanto o más de garantía frente a la sociedad, tanto más de efecto regeneratorio, tanto o más de resguardo social, producirá el presidio perpetuo calificado. Un punto que le preocupa particularmente es la forma en que operarán los mecanismos de las atenuantes y agravantes, porque al suprimir la pena de muerte de la escala de penas se reduciría esta escala y por lo tanto, con el juego de atenuantes se podría llegar más fácilmente a una pena inferior.

La sugerencia del H. Senador señor Aburto podría ser quizás una alternativa, en el sentido de incorporar este presidio perpetuo real y efectivo dentro de la escala de penas y mantener la pena de muerte, lo cual nos llevaría a una aplicación extremadamente restringida de la pena de muerte en situaciones ya absolutamente extremas, dejando la posibilidad del presidio perpetuo calificado para toda situación que ofrezca dudas o que requiera mayor clemencia o procedan las atenuantes como normalmente se configuran en los procesos penales. Respecto del error judicial, hay que aceptar que errores pueden haber siempre. Es cierto que la muerte es irreparable, pero cuarenta años de presidio también lo son, de modo que el punto es tomar todas las providencias -y hoy día la técnica moderna cada vez ayuda más en eso-, para tratar de evitarlos.

El H. Senador señor Díez expuso que comparte la idea de legitimidad de la pena de muerte, pero, por otra parte, señaló que, como católico, la personalidad del Papa y su sabiduría han sido siempre una guía. Entiende claramente su deseo, aunque también entiende claramente que no es una orden, de manera que conserva absolutamente su libertad de criterio en esta materia, porque coincide en que, siendo legítima la pena de muerte -cosa que no le suscita ninguna duda-, su aplicación o su existencia es una decisión personal de la autoridad. Manifestó encontrarse en una posición muy curiosa, porque le gusta que exista la pena de muerte pero que no se aplique. Se explicó señalando que no le gusta que la legislación le garantice la vida a individuos que cometen crímenes atroces, de manera que, cuando después de todos los delitos que hemos visto en los últimos veinte años, no hay pena de muerte, quiere decir que ya la cultura de este país rechaza la aplicación de esta pena, pero sin que nuestra legislación le garantice la vida a los delincuentes autores de tales delitos. Puede que la gente a veces reclame porque el Presidente de la República conmute la pena de muerte por presidio perpetuo, pero a cierto nivel cultural nadie está en desacuerdo cuando toma esa decisión. Se pueden producir efectos políticos, pero quien está alejado y puede mirar la situación con absoluta objetividad e imparcialidad, no rechaza el indulto presidencial, aunque está consciente de que es un sacrificio para el Presidente, pero ser autoridad supone una valentía moral para afrontar circunstancias difíciles y esa es una de ellas.

Consideró que no es mala la idea del Ejecutivo de crear un presidio perpetuo calificado, pero, por otra parte, llamó la atención sobre la necesidad de estudiar el Código de Justicia Militar, particularmente para los casos de guerra externa. Evidentemente, todos rechazamos la guerra, pero todavía podemos tener la eventualidad de una guerra, y suprimir la pena de muerte como escala máxima de la penalidad del Código de Justicia Militar para el caso de guerra podría producir el efecto contrario al que se persigue, al dar pie a situaciones de linchamiento antes de ningún juicio, en aquellos casos de traición que al país le pueden costar miles de vidas humanas. Son dos situaciones distintas: una la del Código Penal, y otra las de la guerra. La lógica que debería seguirse quizás sea ver si realmente en el caso de una guerra, que importa en sí misma la muerte, ya que un país que está disparando para matar gente y para evitar que le maten su gente, es legítimo matar al adversario, cómo no va a ser legítimo matar a un traidor que causa la muerte de muchas personas.

Sostuvo el Senador señor Díez que estos problemas hacen dudar, porque una reacción natural es suprimir la pena de muerte, por un razonamiento lógico: si la pena de muerte debe tender al bien común, y la base para el bien común es que el hombre viva, no hay derecho, para luchar por el bien común, a quitarle la vida a una parte de la sociedad que es un hombre, valor absoluto en sí mismo, al cual no se le dará ese bien común. Esa es la tesis primera, esa es la tesis natural de razonamiento. Pero, por otra parte, la sociedad tiene que defenderse, como lo señaló el Senador señor Chadwick.

Por un razonamiento emocional, todos estaríamos dispuestos a suprimir la pena de muerte. Sin embargo, los parlamentarios deben dar cumplimiento a su

deber de conciencia, sin perjuicio lo que piense la opinión pública. Confesó que no le preocupa, porque en materias de esta naturaleza uno tiene que regirse por su recta razón absoluta y afrontar las consecuencias y críticas de sus amigos, o de la opinión pública. Ni siquiera se siente limitado por lo que pueda haber dicho antes, hace tres años, cuando se discutió el tema, porque uno tiene más años, se ha perfeccionado o se ha deteriorado, pero ha cambiado. El hombre no es una piedra, ni es un acto puro, en consecuencia inmutable, y puede cambiar de opinión con respecto a la situación anterior. Por ello, está dispuesto a analizar el tema para tomar la mejor resolución y no simplemente a buscar pretextos para defender una antigua posición.

El señor Ministro de Justicia señaló que una de las razones por las cuales se tomó la decisión de iniciar este debate en el Senado fue la existencia de la moción del Senador señor Hamilton, pero también se evaluó la discusión que se iba a producir, la forma de análisis, en la cual se presentan opiniones, se revisan, y es posible reflexionar, y ésta fue una de las razones fundamentales por las cuales se decidió que era importante discutirlo acá.

A propósito de esta reflexión, recordó una experiencia que le tocó vivir de este tema, en un caso que es público y por eso se atreve a contarlo, y que dice relación con el error judicial. Cuando el anterior Presidente de la República, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, estudió el indulto de Cupertino Andaur, le tocó a él revisar ese expediente para informar al Presidente, quien en definitiva tomó la decisión de llevárselo completo y estuvo cuatro días leyéndolo, a pesar de que es ingeniero y no abogado, para tomar la decisión en conciencia. En los primeros dos tomos había una línea clara y precisa que apuntaba a otra persona como culpable del homicidio, que era un familiar del menor muerto como se publicó en todos los medios de comunicación, el cual estuvo detenido, lo que produjo un impacto muy fuerte en la familia. Cuando uno leía el expediente, no entendía porqué Cupertino Andaur estaba siendo condenado a muerte, pero en la mitad de ese expediente aparece un antecedente crucial, aportado por un preso que está en la Penitenciaría y le dice a su abogado que sabe quien mató al niño, y se inicia toda esta rama distinta de la investigación que lleva hasta Cupertino Andaur, que en definitiva era el culpable. De no haber ocurrido este hecho absolutamente casual, podríamos haber llegado al final del proceso con un condenado que no tenía nada que ver con el delito, que era inocente y que era un familiar de la víctima, lo que lo hacía más atroz. Fue esa casualidad la que llevó al tribunal a resolver en definitiva el caso y condenar a la pena de muerte a Cupertino Andaur, y este es un hecho real.

Reflexionó que es muy complejo adoptar la decisión sobre la vida de una persona, si bien desde el punto de vista legislativo, del punto de vista del Estado, la pena es legítima en cuanto está en la ley y en la Constitución, pero lo que es importante en esa perspectiva es que en la actualidad la pena inferior a la muerte es la de presidio perpetuo actual, pero, de aprobarse el proyecto, el juez va a tener la posibilidad de aplicar efectivamente la pena rigurosa de cuarenta años de reclusión, en lugar de la pena de muerte.

El H. Senador señor Hamilton destacó los términos en que la Comisión está tratando el tema, con una disposición abierta a enfocar y descubrir cada uno, acorde con su conciencia, cual es la mejor solución. Aquí no estamos frente a un problema que pueda enfocarse desde un solo punto de vista; todos tenemos convicciones, pero no podemos imponérsela a los demás. Las observaciones que se han hecho respecto del proyecto mismo, como el problema de las atenuantes y de las agravantes, el problema de la justicia militar en tiempo de guerra, el problema sobre si el período mínimo de cumplimiento efectivo será 30, 35 o 40 años, en fin, no le cabe ninguna duda de que, si estamos dispuestos en definitiva a aprobar el proyecto, se van a resolver. Pero hay una cosa que debe rescatarse, que es la legitimidad o ilegitimidad. Sin hacer juego con las palabras, para algunos el aborto es condenable y es ilegítimo, para otros no es ilegítimo, y ahí hay problemas de salvar la vida de la madre -puede ser una razón de bien común-, sin embargo, se replica que la vida se extiende desde la concepción hasta la muerte. Es

legítima la muerte en caso de guerra, por aberrante que sea, es legítima la muerte también en caso de la defensa propia. A su juicio, la posición de Juan Pablo II, que es la única que conoce en este sentido entre los Pontífices de la Iglesia Católica a través del tiempo, está marcada dentro de la concepción de la defensa propia, porque la defensa propia admite salvar mi vida, en una contradicción vida versus vida. Lo mismo sucede cuando el Papa dice que, ya en la sociedad moderna, no es cierto que la sociedad requiera matar para defenderse. En ese sentido, es ilegítima si se dan las condiciones de que la sociedad pueda defenderse auténticamente, como lo puede hacer con un presidio de 20, 30 o de 40 años inmutable, sin facilidades anteriores. Hasta podría pensarse que, si al condenado le dan a elegir entre la pena de muerte o quedarse 40 años en cualquiera de los presidios en Chile, incluso en los nuevos, a lo mejor, estima preferible la pena de muerte.

El H. Senador señor Aburto observó que se estaba poniendo en el tapete nuevamente el error judicial. Reiteró que el error judicial es muy difícil, e incluso puede ser más factible dentro de los nuevos procedimientos, sin querer hacer una objeción al sistema de juicio oral que ya está creado en nuestro país. En el caso, que escuchaba del señor Ministro de Justicia, de Cupertino Andaur, por las informaciones de prensa apareció la duda desde un principio de que pudiera ser un familiar el autor de este tremendo crimen, que luego se determinó, de manera que ahí no había temor de que se llegara al final sin esclarecerse la verdad.

II.- Exposición del señor Arzobispo de Santiago.

El señor Arzobispo de Santiago, monseñor Errázuriz, señaló que su intención es presentar la opinión de la Iglesia Católica y lo que piensa el Santo Padre sobre este tema. Aclaró, en primer lugar, que para la Iglesia el conjunto de deberes y derechos que ella reconoce tienen su origen en la naturaleza de las cosas, o sea, se basan en el orden natural, y pueden ser conocidos y reconocidos por todos los hombres con mayor o menor dificultad sin la ayuda de la fe. La revelación del Sinaí y también la revelación en Cristo, en lo que se refiere a las relaciones entre las personas, no así en la relación con Dios, son una ayuda para encontrar la verdad moral en todo lo que se refiere al orden de la estricta justicia y sirven de apoyo a veces para descubrirla, pero no suplantán la razón.

Sostuvo que, en cuanto a la verdad del ser humano o sobre la vida humana, la revelación aporta datos fundamentales acerca del origen y el destino de la vida humana, como asimismo acerca de la dignidad de cada ser humano como hijo colaborador y familiar de Dios, y por eso la revelación nos permite, a los que somos cristianos, descubrir dimensiones de la existencia humana que no conoceríamos sin ella, y estas nos exigen, por así decirlo, un mayor respecto a la dignidad, la vida y los derechos fundamentales. Sin embargo, estos derechos pertenecen al orden natural y la revelación les confiere un nuevo esplendor. Y es claro que estamos tratando un tema en el cual existe un progreso en la conciencia moral, o sea, en este caso, se encuentra un progreso en las escrituras, se encuentra un progreso en la Iglesia y en la sociedad civil. A vía de ejemplo, señaló que en las escrituras, la tradición de los judíos exigía la lapidación de una persona que hubiera sido descubierta en adulterio y ponen a Jesús ante ese problema y él libra a la mujer de la muerte, pero deja en claro que lo que ella ha hecho no se debe hacer y le dice, por lo tanto, que enmiende su conducta. Y en los mismos Estados el respeto a la integridad física, respeto a la vida, etc., crece, pero si bien la conciencia crece, se está ante un problema en el cual hay unas oscilaciones enormes en cuanto a la práctica, o sea, la voluntad de tener el poder absoluto a veces en los gobiernos, la imposición por la fuerza de principios, verdades, aún de actitudes religiosas, por una parte, y de la indefensión ante esas actitudes de los individuos de sus derechos fundamentales, por otra, llevan a transgresiones inmensas, pensándose que tal vez el último siglo sea en el que se han producido las peores transgresiones a los derechos humanos.

Destacó, en cuanto al valor de la vida dentro de nuestra perspectiva, y esto es una constatación universal, que nadie se da la vida y tampoco la da el Estado. La vida es un don, el don que da consistencia a todo lo que el hombre es y a todo lo que tiene, y la vida es un don radical, básico de todo ser humano, casi se identifica con él, y por ese don la persona es única, original, irrepetible, etc. El derecho a la vida de un ser humano es la raíz de todos sus derechos, y para un cristiano la vida es un don de Dios. Desde el relato del homicidio de Abel en la primera revelación, Dios aparece como el señor de la vida, y es curioso cómo en ese caso rechaza el homicidio cometido por Caín, pero se declara protector de la vida de éste y de esa manera se expresa en muchas oportunidades que la vida es sagrada, que el hombre no dispone de ella.

Manifestó que todos los primeros mandamientos del Sinaí se refieren a Dios e inmediatamente después a la relación con el prójimo, y el primero que aparece es “no matarás”. Aparece en sentido absoluto, o sea, no aparece en frases condicionales, sino que expresado sin matices. Sin embargo, hay que reconocer que inmediatamente después, cuando se acuñan los 10 mandamientos en la legislación social, aparece la pena de muerte, o sea, se condena determinados delitos que harían imposible la convivencia humana en un pueblo que es pequeño, sobre todo protegiendo la familia, la fidelidad, etc. El mandamiento “no matarás” es la cara negativa del otro mandamiento “respetar el don de la vida”, que es el aspecto positivo. Por el hecho de que el hombre no es el dueño de la vida no tiene el derecho de suprimirla como si dependiera de su arbitrio, y debe hacer respetar la propia vida. Curiosamente aquí aparece, en esta obligación frente a la vida, el derecho a matar al agresor de la vida, porque el derecho de la legítima defensa está íntimamente unido al respeto a la vida. Está formulado ya en el Antiguo Testamento y después en el Nuevo, cuando se dice que “debemos amar al prójimo como a nosotros mismos”: aparece el amor a uno mismo como la matriz que debe regular también el amor al prójimo, y por lo tanto uno tiene derecho a hacer respetar la propia vida. Si bien hay gente que discute que ese sea el único punto de vista que habría que formular, aparece el tema de la pena de muerte en la línea del derecho, y aún del deber, de defenderse del agresor.

Aparece formulado en primer lugar como derecho, y en ciertos casos como derecho-deber, esto es, además del derecho existe un deber de defender la propia vida, salvo que hubiera una causa ética o religiosa, una causa superior, que llevara a renunciar a la defensa de la propia vida. Sin embargo, se estima que este derecho es un deber total de parte de aquellas personas que tienen responsabilidad por la vida de otra y que deben protegerla. Aparece como ejemplo siempre en la moral el derecho y el deber que tiene un padre frente al agresor que quiere matar a su hijo pequeño que no se va a poder defender: tiene el deber de defender esa vida, y si la agresión es de muerte, tiene derecho también a eliminar a la persona que lo quiera agredir así. Y, en esa línea, se ha ubicado muchas veces lo que hace el Estado, o sea, que tiene un derecho y un deber de defender la vida, de proteger la vida de los ciudadanos y no puede prescindir de ese deber. Es el camino de la argumentación también para justificar la guerra, cuando tiene que defender la integridad física de pueblos enteros y de muchísimos ciudadanos, justificación que aparece expresamente en el catecismo de la Iglesia Católica.

El señor Arzobispo de Santiago recordó que, sobre este punto, la encíclica “Evangelium Vitae” [55] dice: “Desde siempre, sin embargo, ante las múltiples y a menudo dramáticas situaciones que la vida individual y social presenta, la reflexión de los creyentes ha tratado de conocer de forma más completa y profunda lo que prohíbe y prescribe el mandamiento de Dios. En efecto, hay situaciones en las que aparecen como una verdadera paradoja los valores propuestos por la Ley de Dios. Es el caso, por ejemplo, de la legítima defensa, en que el derecho a proteger la propia vida y el deber de no dañar la del otro resultan, en concreto, difícilmente conciliables. Si duda alguna, el valor intrínseco de la vida y el deber de amarse a sí mismo no menos que a los demás son la base de un verdadero derecho a la propia defensa. El mismo precepto exigente del amor al prójimo, formulado en el Antiguo Testamento y confirmado por Jesús, supone el amor por uno mismo como uno de los términos de la comparación: “Amarás a tu prójimo

como a ti mismo". Por tanto, nadie podría renunciar al derecho a defenderse por amar poco la vida o a sí mismo, sino sólo movido por un amor heroico, que profundiza y transforma el amor por uno mismo, según el espíritu de las bienaventuranzas evangélicas en la radicalidad oblativa cuyo ejemplo sublime es el mismo Señor Jesús.

Por otra parte, la legítima defensa puede ser no solamente un derecho, sino un deber grave, para el que es responsable de la vida de otro, del bien común de la familia o de la sociedad. Por desgracia sucede que la necesidad de evitar que el agresor cause daño conlleva a veces su eliminación. En esta hipótesis el resultado mortal se ha de atribuir al mismo agresor que se ha expuesto con su acción, incluso en el caso que no fuese moralmente responsable por falta del uso de razón." ("Evangelium vitae. Carta encíclica sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana". Juan Pablo II. Ediciones San Pablo. Santiago de Chile, 1995, páginas 98 a 100)

Y por eso –sostuvo- la formulación del catecismo, la enseñanza tradicional de la Iglesia, no excluye, supuesta la plena comprobación de la identidad y la responsabilidad del culpable, el recurso de la pena de muerte, si ésta fuera el único camino posible para defender eficazmente del agresor la seguridad de las personas. La enseñanza está puesta claramente en la dignidad del ser humano tanto como persona, como hijo de Dios, como familiar de Dios, como peregrino, que tiene un destino en la vida eterna, etc., como un valor permanente en toda la consideración. Cuando se trata de defenderse del agresor injusto, por lo tanto, si no se tiene otro medio para poder defenderse de ese agresor que va a matar, en el catecismo se concede que puede haber pena de muerte.

Cuando el Papa habla de este tema, tanto en la encíclica como en el catecismo, llega también a un juicio concreto, y dice que normalmente los Estados modernos tienen la manera de proteger la población sin hacer lugar al recurso de la pena de muerte. O sea, el sistema carcelario y de condenas es tal, que no necesita aplicarla. Deja una puerta abierta a casos, como en un país africano en el cual se le fugan reos permanentemente porque no tiene los medios para mantenerlos recluidos, en que la única manera que tiene el Estado para defender la vida de los ciudadanos es eliminar al reo, pero, aún en ese caso, todo el planteamiento está orientado al respeto que hay que tenerle a la vida humana y a la importancia de que los Estados se esfuercen por buscar maneras de impedir que esa persona sea agresor de la vida de los demás, sin recurrir a la pena de muerte.

Más recientemente, el Papa hizo referencia a este tema en el mensaje de Navidad de 25 de diciembre de 1998, cuando pidió "que la Navidad refuerce en el mundo el consenso sobre medidas urgentes y adecuadas para detener la producción y el comercio de armas, para defender la vida humana, para desterrar la pena de muerte". En la homilía que pronunció el 27 de enero siguiente en San Luis, Missouri, Estados Unidos, fue más allá y prácticamente propuso que se aboliera la pena de muerte en todos los Estados. Dijo: "Renuevo el llamamiento que hice recientemente, en Navidad, para que se decida abolir la pena de muerte, que es cruel e innecesaria".

Estados Unidos es el caso típico para el Papa, porque es evidente que tiene todos los medios para evitar que una persona pueda volver a matar, y por lo tanto, no se justifica la pena de muerte por ningún concepto. Y esto lleva a los Obispos norteamericanos a preparar una Carta Pastoral en la cual trabajan con números de lo que ha pasado en Estados Unidos, y dice que son más de 3.000 las personas condenadas a morir en Estados Unidos en los últimos 27 años, pero al mismo tiempo, aumentó la cantidad de reos de 250.000 a casi dos millones, o sea, hay un aumento enorme a pesar de que es un país que tiene la pena de muerte. Al Papa le es claro que ese país podría realmente proteger a toda la población sin recurrir a ella, y por eso, cuando llega a la Catedral de San Luis lo dice con mucha fuerza, habla de estar incondicionalmente a favor de la vida, y que "un signo de esperanza es el reconocimiento cada vez mayor de que nunca hay que negar la dignidad de la vida humana, ni siquiera a

alguien que haya hecho un gran mal. La sociedad moderna posee los medios para protegerse, sin negar definitivamente a los criminales la posibilidad de enmendarse”, y concluye renovando el llamamiento a abolir la pena de muerte.

Señaló el señor Arzobispo que es evidente que en estas palabras hay una perspectiva que es fuertemente cristiana. Lo que se quiere es que el individuo se enmiende, que cambie de conducta, que diga “lo que hice no debiera haberlo hecho jamás, y mi actitud debiera ser totalmente distinta ante la sociedad y ante los Mandamientos”. No hay pues, ninguna tendencia de parte del cristianismo a que se corte abruptamente esa vida, esté donde esté en su peregrinar, se haya arrepentido o no se haya arrepentido, sino a que le demos a esa persona la posibilidad de enmendarse, de manera que no pierda su camino que lo lleva a la Patria Eterna; eso es respetar la vida como un don de Dios. Son dos motivos muy fuertes, que llevan a pensar en la necesidad de que hagamos todo lo posible para abolir la pena de muerte.

En la última declaración de la Conferencia Episcopal, que fue consultada a todos los Obispos, se tomó la doctrina oficial, que es la del catecismo, y nos pareció injusto adelantarse al juicio de los legisladores, suplantarlos tal vez, y decir si en Chile se dan o no las condiciones para abolir la pena de muerte, porque son los parlamentarios los que tienen el mandato y deben hacer esa reflexión. Por lo tanto, se optó por decir que esa es la reflexión de la Iglesia, que hay muchas razones y buenas razones para abolirla, pero son los legisladores a los que les corresponde formarse ese juicio. No quisieron los obispos entrar a un campo que no le es propio, y naturalmente que no faltaron los comentaristas que dijeron que el documento era muy débil, que debió haber sido más claro, etc.

II. i) Planteamientos de los señores Senadores.

El señor Ministro de Justicia expresó que un punto que le parece relevante de la declaración de la Conferencia Episcopal es que señala que el país está en situación de utilizar métodos para asegurar que a las personas que cometen este tipo de delitos -que están considerados en la pena de muerte y que pudieran eventualmente castigarse con presidio perpetuo calificado-, se les aplicará un sistema en el cual se va a tener la seguridad de que cumplirán la condena. Uno de los compromisos que el Gobierno ha adquirido es que se va a construir un recinto penal especial para el cumplimiento de las penas por parte de aquéllos que sean condenados por este tipo de delitos, que tenga la seguridad y las medidas que la ciudadanía espera para cumplir con el objetivo de que no vuelvan a delinquir y se proceda también a un proceso de rehabilitación durante el período en que estarán privados de libertad.

El H. Senador señor Larraín manifestó que entiende muy bien la posición de la Iglesia y la posición del Gobierno. A su juicio, han ido en una misma dirección, en el sentido de que, por el catecismo y las propias declaraciones del Papa y de la Conferencia Episcopal, hay un reconocimiento de que es legítima la existencia de la pena de muerte. Otra circunstancia puede recomendar que no se aplique, pero el hecho de que exista tiene legitimidad desde el punto de vista de la Iglesia, es un punto que le hace fuerza en el siguiente sentido: estima que no hay nadie que sea partidario de la pena capital, ni partidario de aplicarle la muerte a otras personas en esas circunstancias, pero abolirla enteramente de la legislación le produce una inquietud por la señal que eso pueda significar. Ojalá que no existiera y que no se aplique nunca, pero, si no existe, nosotros estamos diciéndole al criminal más perverso que la mente humana pudiera imaginar, que él tiene derecho a disponer de la vida de otro, porque nosotros le vamos a garantizar de que a él no se le aplicará la pena de muerte. Recordó el caso del colombiano que violó y asesinó a menores de edad, que era reincidente, porque en Colombia había cometido exactamente el mismo delito: se le perdona la vida, tiene derecho a vivir, se le rehabilita, se le castiga, en fin, y vuelve a cometer el delito.

Se preguntó cómo podemos evitar dar esa señal. Se quedaría tranquilo si logramos transmitir a la opinión pública que efectivamente nadie tiene garantizado el derecho a hacer lo que quiera, porque van a ver consecuencias limitadas de réplica respecto de esa conducta. Reconoció que ese es el único elemento de duda que le queda en la mente para dar el paso con entusiasmo y abolir la pena de muerte, porque entiende el sentido humano profundo con que ha venido planteado el tema el Papa: ¿cómo logramos una cierta simetría?. Porque se produce una asimetría en la actitud del criminal, del autor de los crímenes más inhumanos imaginables, y la respuesta que la sociedad le tiene.

Monseñor Errázuriz hizo presente que la moral cristiana no utiliza la palabra simetría, porque puede recordar a la ley de Talión, y es clarísimo que Jesucristo la terminó. Prefiere hablar de proporcionalidad, o sea, de que en las penas haya una proporción, que a más grave delito hay una más grave pena, que sean proporcionales los delitos con las penas. Lamentó que muchos de las señales o signos en que se piensa son signos para la gente que no los necesita, porque el homicida no está pensando en ningún signo, ni antes ni después. Son actos de una pasión tremenda, de personas que muchas veces son brutales en determinados momentos, y no hay reflexión racional alguna que les esté impidiendo cometer ese acto.

Agregó que, curiosamente, tomando las estadísticas de Estados Unidos - es un país que tiene la pena de muerte en muchísimos Estados y se puede ver si sirvió de algo tenerla o no -, se aprecia que tiene una criminalidad tremenda, entre seis y doce veces más que en el resto de los países occidentales. Existe otro índice, que son los Estados que, teniendo la pena de muerte, la suprimieron y los Estados que, habiéndola suprimido, la repusieron, y el índice de criminalidad no cambia, no mejora por el hecho de tener pena de muerte. Su temor es que la existencia de la pena de muerte es un signo para los que piensan racionalmente, para las personas razonables que jamás cometerían un homicidio, pero no para el homicida.

El H. Senador señor Díez consideró que el proyecto, con algunas acotaciones, defiende mejor la sociedad que la pena de muerte, porque no podemos olvidar que desde hace 20 años no se aplica la pena de muerte por diversas razones. Como nuestro sistema permite reemplazar la pena de muerte por la de presidio perpetuo, muchas veces los jueces, ante cualquier duda, no se atreven a dictar la pena de muerte, y ese presidio perpetuo es hoy de 20 años debido a la libertad condicional. El proyecto, en cambio, reemplaza la pena de muerte por un presidio efectivo de 40 años, durante los cuales no se puede pedir la libertad condicional, y después de los 40 años tiene que aprobarla la Corte Suprema. En consecuencia, refuerza mucho más la penalidad efectiva de lo que tenemos en la actualidad.

El H. Senador señor Chadwick hizo saber que tenía una duda sustancial. A su juicio, la teoría de la legítima defensa no es aplicable a la pena de muerte, porque es la reacción frente a un ataque inminente, y la pena de muerte se le representa como muy distante de los hechos. Piensa que el Estado no actúa en la aplicación de una legítima defensa o en la protección de la sociedad. La pena tiene envuelto otro elemento, que es la sanción. Si uno entendiera que el sistema penal o la pena debiera tener como principal objetivo garantizar la seguridad de la sociedad, se quedaría con la sensación de que tendríamos que revisar todo el sistema penal, porque parece evidente que hay muchas maneras de garantizar la seguridad de la sociedad, y que no consisten en privar de libertad a alguien o aplicarle una multa.

Indicó que la reflexión que quiere hacer es que no podemos descuidar el elemento de sanción que lleva envuelta la pena, y en la pena de muerte lo que hay que conjugar no es, a su juicio, el elemento de la legítima defensa, sino que el elemento de la sanción proporcional a la conducta, y su elemento de la rehabilitación, que le parece más complejo. Si entendiéramos que la pena tiene como finalidad proteger la sociedad, y si el Estado tiene otro mecanismo de proteger la sociedad que no sea la pena

de muerte, lo que deberíamos preguntarnos es: ¿debe tener muchos otros mecanismos que no consistan en la privación de libertad?. A su juicio, se entra en un camino que es muy profundo y muy complejo.

El **señor Ministro de Justicia** precisó que, específicamente en el Código Penal, estamos hablando de cinco delitos que son los que están sancionados con pena de muerte. Hay algunos que son particularmente atroces, y se tiende a pensar que una persona que es capaz de hacer eso es difícil de rehabilitar, pero la pena tiene dos finalidades, el castigo y además la rehabilitación posterior, y, en esa perspectiva, la muerte de la persona no produce los efectos deseados, ni tampoco surte efecto disuasivo, porque, como señalaba Monseñor Errázuriz, hay estudios en Estados Unidos, que es el país en que más se aplica la pena de muerte en Occidente, que demuestran que la criminalidad aumentó y los delitos más atroces se cometen incluso después de haberse aplicado la pena de muerte.

Añadió que la realidad chilena nos dice que, de sesenta y nueve casos condenados hoy día a cadena perpetua, cinco de ellos fueron en su oportunidad condenados a muerte, y les fue conmutada, por indulto o distintas razones. Si uno enfocara los sesenta y nueve casos desde el punto de vista legal, probablemente hay muchos que debieron haber sido condenados a muerte por el delito de que se trataba, sin considerar si la pena de muerte es o no justa, pero el juez en su momento tuvo dudas y los condenó a cadena perpetua, y la cadena perpetua actual en Chile son 20 años. Entonces, más del 80% ó el 90% de las personas que es condenada por este tipo de delitos atroces, en definitiva cumplirá una pena de 20 años. Lo que se está proponiendo en definitiva es endurecer la pena, y efectivamente aplicar una sanción de 40 años, como mínimo, a aquéllos que cometen delitos atroces, sobre la base de un procedimiento que es sumamente restrictivo, eliminando cualquier posibilidad de beneficio y estableciendo que sea la Corte Suprema, después de cumplido los 40 años, quien determine si la persona está resocializada o no. Si se enfoca el tema desde el punto de vista de señal pública hacia la ciudadanía y hacia el delincuente, se está planteando una pena realmente rigurosa.

Monseñor Errázuriz acotó que es impresionante lo que sucede en las cárceles, porque muchas veces los condenados por delitos terribles se transforman en personas extraordinariamente valiosas. Se están formando comunidades que están confrontándose con el Evangelio, que están haciendo grupos de oración. No son todos, pero existen esos grupos,

El H. Senador señor Díez manifestó su certeza de que en los planes de los nuevos recintos carcelarios para condenados a presidio perpetuo calificado tendrá que haber distintas secciones, quizás más de dos, por edad, sexo, etc. y también por nivel de rehabilitación. Los sistemas de vida dentro del recinto van a ser distintas, las condiciones de visitas van a ser distintas, etc., pero, el reemplazo de la pena de muerte exige una pena que produzca la certeza de que se va a mantener por el tiempo señalado, considerando la atrocidad que significan los delitos que hoy están condenados a pena de muerte, que se han ido reduciendo a cuatro o cinco.

III.- Exposición del señor Subsecretario de Marina.

En representación del señor Ministro de Defensa Nacional, concurrió a la Comisión el **Subsecretario de Marina, señor Angel Flisfisch**, quien hizo un análisis de los delitos sancionados con la pena de muerte, en especial, en el Código de Justicia Militar.

Distinguió, al efecto, entre las disposiciones aplicables en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

Respecto de las primeras, mencionó el artículo 244 del Código de Justicia Militar, que castiga con la pena de presidio mayor en su grado máximo a grado medio, en su caso, a muerte, al militar que cometiera cualquiera de los crímenes enumerados en los artículos 106, 107, 108, 109 y 110 del Código Penal, que se refieren a delitos contra la seguridad exterior y soberanía del Estado.

En segundo lugar, indicó que, en el título de los delitos en contra de los intereses del Ejército, el artículo 351 sanciona hasta con la pena de muerte lo que comúnmente se conoce como sabotaje.

Finalmente, mencionó también, en el título relativo a disposiciones especiales aplicables a Carabineros de Chile, el artículo 416, que sanciona con la pena de presidio mayor en su grado medio a muerte al que violentare o maltratare de obra a un Carabinero en ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y seguridad público y le causare la muerte.

En consecuencia, agregó, de las disposiciones contenidas en el Código de Justicia Militar, aplicables en tiempo de paz, sólo aparecen tres tipos penales que contemplan para los autores de ilícitos la posibilidad de ser condenados a pena de muerte, sin que se registre estadísticamente la circunstancia de que en alguna oportunidad dicha pena se haya aplicado en el ámbito de la judicatura militar.

Hizo saber que la opinión del señor Ministro de Defensa Nacional es que, en lo concerniente al derecho militar de tiempo de paz, debieran seguirse las orientaciones y normas del derecho penal común que apuntan a la supresión de la pena de muerte.

En lo que dice relación con las disposiciones para tiempo de guerra, señaló que existen 16 artículos del Código de Justicia Militar que contemplan como sanción máxima la pena de muerte, siendo común a todos estos tipos penales la existencia de un estado de guerra o estar en presencia o frente al enemigo.

1) El título que contempla los delitos contra el derecho internacional, en el artículo 262, castiga con la pena de presidio mayor en su grado máximo a muerte a los militares que incendien o destruyan edificios u otras propiedades, saqueen a los habitantes del territorio en que operen o cometan actos de violencia, y de ellos resultare la muerte de alguna persona.

2) El artículo 270, en el título referido a los delitos contra la seguridad interior del Estado, sanciona con la pena de presidio perpetuo a muerte a los jefes o promotores de rebelión o sublevación de fuerzas en presencia de enemigos extranjeros.

3) La misma pena se encuentra contemplada en el artículo 272, relativo a los delitos contra el orden y seguridad del Ejército, para los jefes que encabecen una sedición frente al enemigo o cuando como resultado de ésta, resultare alguna persona muerta.

4) El artículo 287, en el título de los delitos contra los deberes y el honor militares, sanciona con la pena de presidio militar perpetua a muerte al militar que incurra en diversas conductas, entre ellas la de rehusar obedecer la orden de marchar contra el enemigo o de realizar cualquier otro servicio de guerra, dar voces destinadas a promover el desorden en la tropa, la fuga o tender a la rendición de las fuerzas propias. En este caso, la ley autoriza a la ejecución inmediata del culpable por parte de cualquiera de los presentes, sea superior o inferior. Cabe apuntar, señaló el Subsecretario, que esta última norma es contraria al Derecho Internacional.

5) El artículo 288 contiene una serie de conductas sancionadas con la pena de reclusión militar mayor a muerte, previa degradación y que dicen relación con la obligación de los militares de conservar a toda costa el puesto de defensa que se les haya asignado.

6) El artículo 303 sanciona con la pena de presidio militar mayor en su grado máximo a muerte al comandante o jefe que sin motivo legítimo abandone su comando en presencia del enemigo o en circunstancias que comprometan la seguridad del cuerpo de tropa.

7) El artículo 304 considera la misma sanción para el militar que abandone el puesto de guardia, patrulla o cualquier otro servicio con armas, estando frente al enemigo.

8) El artículo 327 sanciona con reclusión militar mayor en su grado máximo a muerte al militar que, sin autorización competente o motivo justificado, estando en tiempo de guerra, asumiere un mando o lo retuviere en contra de las órdenes de sus jefes.

9) Igual sanción contempla el artículo 336 para el militar que dejare de cumplir o modificare por iniciativa propia una orden del servicio impartida por su superior, estando en tiempo de guerra y en presencia del enemigo.

10) En el párrafo referido al ultraje a superiores, el artículo 399 sanciona con la pena de presidio mayor en su grado máximo a muerte al que maltratare a un superior causándole la muerte o lesiones graves, si el delito se cometiere frente al enemigo.

11) El artículo 351 hace aplicable la pena de muerte al que destruyere o inutilizare un cuartel, fortaleza o edificaciones de las Fuerzas Armadas, y como consecuencia de ello le causare la muerte o lesiones graves a personas cuya presencia debió prever.

12) En el título referido a disposiciones especiales relativas a la Armada de Chile, el artículo 379 sanciona con presidio perpetuo a muerte al práctico que, en tiempo de guerra, intencionalmente indicare una dirección distinta a la que convenga seguir, afectando la operación naval, u ocasionando la pérdida de buques.

13) El artículo 383 establece pena de presidio militar perpetuo a muerte para el jefe o en general a cualquier oficial o gente de mar que haya causado la pérdida de uno o más buques de la marina nacional o aliada, si hubiere obrado maliciosamente y el hecho hubiere ocurrido en tiempo de guerra.

14) Una conducta similar cometida por cualquier persona embarcada sanciona el artículo 384, también con presidio perpetuo a muerte.

15) El artículo 385 castiga con la pena de presidio o reclusión militar perpetua a muerte al que maliciosamente cause daño o avería a un buque de la Armada empeñado en combate o en una situación riesgosa para su seguridad.

16) Por último, el artículo 391 sanciona con la pena de presidio militar perpetuo a muerte al Comandante de un buque o de agrupación de fuerzas navales culpable de haberse separado con su nave de la escuadra o división a que pertenezca, cuando este hecho ha tenido lugar a la vista del enemigo o frente a rebeldes o sediciosos.

Indicó el señor Subsecretario que el señor Ministro le encomendó hacer respecto de estas 16 figuras delictivas referidas al tiempo de guerra, cuatro consideraciones.

La primera es que, en un trabajo comparativo, revisando los tipos penales precedentemente descritos y contrastándolos con legislación comparada, particularmente el caso de España, Argentina, Bolivia y Venezuela, la conclusión es que la normativa, tanto en lo que se refiere a tiempo de paz como a tiempo de guerra, es de características similares, y hay en esas legislaciones implícita una consideración, en el sentido de que la máxima pena de alguna manera es útil y necesaria para asegurar el éxito en el cumplimiento de la misión de la fuerza. Esta primera consideración que el señor Ministro se hace, lo lleva a pensar de que realmente este es un tema –las 16 figuras delictivas que he mencionado y que exigen como condición tiempo de guerra- que requiere una discusión en profundidad.

Apuntó que una segunda reflexión que se hace el señor Ministro es que, en realidad, en todas estas figuras delictivas, más que estrictamente un bien jurídico protegido, con lo que nos encontramos es con consideraciones prácticas de eficacia bélica. El caso más claro es el artículo 287 que, además, permite la ejecución inmediata del culpable. Frente a las eternas interrogantes respecto del “porqué” y “para qué” se pena, claramente en todas estas figuras delictivas la consideración fundamental tiene mucho más que ver con el “para qué”, lo cual tiene una historia larga y compleja, que se inscribe en una tradición castrense a lo menos milenaria. La reflexión que se hace el señor Ministro, escuchando al Estado Mayor de la Defensa, es que ciertamente estamos viviendo en un mundo bastante diferente desde la Segunda Guerra Mundial en adelante, por lo menos, en que la visión de lo que efectivamente motiva al combatiente es distinta. Lo que se busca es un combatiente motivado fundamentalmente por interiorización de valores, por el sentido de su misión, por el sentido ideal de combate en que está involucrado, por modelos de rol, figuras heroicas, etc., incentivos fundamentalmente positivos. Durante la Segunda Guerra Mundial se llevaron a cabo diversos estudios en Estados Unidos que, entre otras cosas, condujeron a atenuar considerablemente el sistema de penas referidas a ilícitos de este tipo, lo que refuerza la idea de que todo este conjunto de ilícitos para tiempo de guerra debería ser objeto de una discusión realmente multidisciplinaria y muy profunda, porque se basan en modelos de incentivos negativos respecto del comportamiento del combatiente, que hoy han perdido vigencia.

Agregó que hay una tercera consideración que se hace el señor Ministro -respecto de la cual hay bastante acuerdo entre los Auditores de las tres instituciones y oficiales de Estado Mayor-, y es que todas estas figuras son bastante arcaicas, obedecen a realidades bélicas muy anteriores; el modelo y la misión que tienen todas ellas es la de combate de fuerzas regularmente distribuidas en presencia física. Ese es realmente el modelo del cual se parte y subyace en la gran mayoría de estas figuras delictivas. Los tiempos han cambiado mucho y hoy los escenarios bélicos son muy distintos. Realmente ese tipo de combate de grandes fuerzas masivas en presencia hoy no existe, aún en la guerra terrestre, porque la presencia en definitiva está determinada por el sistema de radar, sistema de sensores, por información, etc. La conclusión del señor Ministro es que habría que considerar la revisión de estas figuras, para ver qué aplicación efectiva tienen en los tiempos contemporáneos.

Precisó que una última reflexión que el señor Ministro se hace es la de que, si hubiera en definitiva una voluntad legislativa en el sentido de mantener en algunas figuras delictivas en tiempo de guerra la posibilidad de aplicación de la pena de muerte, esto debería traer aparejada una reforma muy sustancial a las normas de procedimiento penal en tiempo de guerra. Son sustancialmente diferentes de las existentes en tiempo de paz, y la verdad es que objetivamente no se puede sino concluir que - y el caso extremo ciertamente que es el ya citado de la ejecución inmediata de la persona-, que las actuales disposiciones que regulan nuestro procedimiento penal militar en tiempo de guerra están muy lejos de lo que hoy se entiende por un debido proceso en el contexto del derecho internacional humanitario.

Ilustró este punto señalando que, a vía de ejemplo, en la Convención sobre el Tratamiento de Prisioneros de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que rige en nuestro país a contar de abril de 1951, hay dos normas referidas a la pena de muerte, las que expresan que se informará a los prisioneros de guerra y a las potencias protectoras, tan pronto como sea posible, de las infracciones punibles con la pena de muerte en virtud de la legislación de la potencia en cuyo poder estén, lo cual ciertamente procura otorgar seguridad jurídica, aun en una situación tan excepcional como es la de la guerra. Señalan también que ninguna infracción podrá acarrear la pena de muerte sin el consentimiento de la potencia de quien dependan los prisioneros. Hay una serie de disposiciones similares en esa Convención y también en el Protocolo Adicional.

Concluyó señalando que, muy sucintamente, la opinión del Ministro, y de la que podríamos llamar la cultura jurídica castrense hoy, es de que, en el caso de las figuras delictivas contempladas para tiempos de paz, ciertamente deberían adecuarse al sistema de penas de la legislación común, y, en el caso de las figuras delictivas previstas para tiempo de guerra, es preciso ir a un debate muy profundo sobre ellas, en lo posible multidisciplinario que considere opiniones castrenses autorizadas, así como de expertos en historia bélica. Su opinión es que son figuras manifiestamente arcaicas, y debería irse a una reforma en ese sentido.

III.i) Planteamientos de los señores Senadores.

Señaló el H. Senador señor Hamilton que está clara la distinción entre tiempo de paz y tiempo de guerra, pero hay una figura que conocimos aquí en Chile hace un tiempo atrás, que era la guerra interna, y preguntó al señor Subsecretario si la legislación permite que, en el caso de que se estime o declare que hay una guerra interna, se apliquen las disposiciones en tiempo de guerra.

El señor Subsecretario respondió que el Código de Justicia Militar, en el artículo 418, da una descripción de tiempo de guerra que es bastante amplia. Señala que hay estado de guerra, o que es tiempo de guerra, no sólo cuando ha sido declarada oficialmente la guerra, sino también cuando de hecho existiere o se hubiere decretado la movilización para la misma, aunque no se haya hecho su declaración oficial. Por otra parte, el artículo 419 considera que una fuerza está frente al enemigo no sólo cuando notoriamente lo tenga a su frente, sino desde el momento que haya emprendido los servicios de seguridad en contra de él. Se entiende por enemigo, para estos efectos, no solamente el extranjero, sino cualquier clase de fuerzas rebeldes o sediciosas organizadas militarmente. O sea, a partir del Código de Justicia Militar, se podría concluir, que efectivamente, en la normativa existe la posibilidad de considerar tiempo de guerra interna, algo que tiene que ver, no con el enfrentamiento de dos Estados o Naciones, sino con el enfrentamiento de fuerzas organizadas militarmente dentro de un mismo territorio, dentro de un mismo Estado Nación. Todos estamos conscientes de que durante el período que va desde el decreto ley N° 5, de 1973, que planteó que las circunstancias en que vivía el país debían entenderse estado o tiempo de guerra, en gran medida las atrocidades perpetradas tienen que ver, entre otras cosas, con las normas, menos que débiles, de procedimiento, de enjuiciamiento, que están previstas para el caso de tiempo de guerra.

El señor Ministro de Justicia acotó que, en el orden jurídico-político, es preciso tener en cuenta que la mayoría de la gente que fue ejecutada o que está desaparecida fue ejecutada irregularmente. No se trata de que el Consejo de Guerra se haya constituido y haya determinado que hubo hechos delictuales, de que se haya usado la institucionalidad para fusilar estas personas.

Indicó que, desde el punto de vista de los principios, es evidente que es un tema que hay que discutir, y respecto del cual quizás habría que dar una señal importante. Como dice el señor Subsecretario de Marina en representación del señor Ministro de Defensa, quien consultó el parecer de los Auditores de las Fuerzas Armadas, estamos disponibles para revisar el Código de Justicia Militar en su globalidad, y eso

permitiría que esta propia Comisión hiciera la observación de que, existiendo esta voluntad, tanto del Ejecutivo como de las propias instituciones armadas, es posible iniciar un proceso de cambios en la justicia militar en una discusión anexa. A su juicio, las condiciones están dadas como para llegar con una propuesta de esta Comisión a la Sala sobre la pena de muerte, y además plantear el inicio de la modificación de la justicia militar, con lo que se lograría un gran avance.

Concordó con esta apreciación **el señor Subsecretario de Marina**, reiterando que, siendo fiel al mandato que le hiciera el señor Ministro de Defensa Nacional en cuanto a que no hay problema alguno en que, respecto de las figuras delictivas que están incluidas en el Código de Justicia Militar referidas a tiempos de paz, se suprima la pena de muerte, estima que es totalmente coherente con el razonamiento del Ministro que la Comisión le proponga a la Sala señalar al Ejecutivo la necesidad de que se inicie un estudio global de la justicia militar.

El señor Ministro de Justicia propuso a la Comisión acoger esa idea, en el sentido de que se incluya, en el proyecto que eventualmente apruebe la Comisión, la eliminación de la pena de muerte para delitos cometidos en tiempos de paz, lo que no produce ninguna discusión, e incluir la petición formal de la Comisión al Ejecutivo para que los Ministerios de Defensa y de Justicia iniciemos un proceso de revisión de la justicia militar con vistas a llegar a modificar en un plazo breve la globalidad del sistema, lo que se haría en otra discusión y en otro momento. Creo que eso permite resolver el problema y despachar el proyecto que nosotros queremos en definitiva.

Los HH. integrantes de la Comisión que se encontraban presentes, señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva, coincidieron en la necesidad de concentrar el estudio del proyecto en la legislación penal general, y acoger la sugerencia de los Ministerios de Defensa Nacional y de Justicia en el sentido de incluir el análisis de la supresión de la pena de la muerte para los delitos del Código de Justicia Militar cometidos en tiempos de paz.

Concordaron también con ambas Secretarías de Estado en que la decisión acerca de la aplicación de la pena de muerte por delitos cometidos en tiempo de guerra debe obedecer a un estudio más acabado, producto de una revisión general del Código de Justicia Militar que, hay que recordar, fue dictado el año 1925, algunos años después de terminada la Primera Guerra Mundial, y responde a una etapa histórica y técnica largamente superada por la realidad actual. Dicha revisión debería comprender no sólo los tipos penales y sus sanciones, sino los procedimientos aplicables, a fin de asegurarse el respeto a las normas mínimas de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

Estimó la Comisión que introducir modificaciones aisladas en este Código, atinentes al caso de guerra, que constituye de suyo una situación muy excepcional, podría desviar la atención del propósito central de esta iniciativa, cual es suprimir la pena de muerte en la legislación penal común, lo que sin duda significa un paso extraordinario en nuestro derecho.

Llegó a esa conclusión sobre los delitos sancionados con pena de muerte en estado o tiempo de guerra luego de desechar la posibilidad que formularon los HH. Senadores señores Aburto y Hamilton, de incluirlos dentro de una norma genérica que sustituyera la pena de muerte por la de presidio perpetuo calificado en todas las leyes punitivas de nuestro ordenamiento.

IV.- Informe de la Excma. Corte Suprema.

La Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, solicitó su opinión a la Excma Corte Suprema, respecto de la atribución de conocer y resolver la concesión o revocación de la libertad condicional, en los casos en que se hubiere impuesto el presidio perpetuo calificado, que le confieren los artículos 4º y 6º de la iniciativa.

La Excma. Corte Suprema, mediante oficio N° 1641, de 28 de agosto de 2000, señaló: “No cabe duda que la concesión de la libertad condicional, de un condenado a presidio perpetuo calificado, es importante y que el espíritu del proyecto de ley es hacer que la sociedad entienda, que el cambio de la pena de muerte por la de un presidio perpetuo calificado, es una sustitución que reviste serias condiciones. Ello mueve al legislador a indicar que en estos casos, para que un condenado acceda a la libertad condicional, aún después de transcurridos cuarenta años efectivamente cumplidos de pena, deba este trámite ser rodeado de mayores exigencias que las de hoy.

Sin embargo, esta Corte Suprema no estima posible informar favorablemente los cambios propuestos, por dos razones. Primero, porque la resolución referida a la concesión o negativa a conceder la libertad condicional, no es una materia de naturaleza plenamente jurisdiccional, sino que es jurisdiccional administrativa. Y, en segundo lugar, porque no parece conveniente que esta decisión, cuya importancia es secundaria, aun cuando hoy día parezca mayor, puesto que penal y procesalmente hablando, se refiere solamente a la facultad de cumplir la pena en libertad, cuando la sociedad estima que el condenado ha demostrado que puede volver a participar de la vida en comunidad, como consecuencia de su regeneración. Y en virtud de ello, no parece adecuado que esta materia sea de competencia del pleno del más alto tribunal de la República.

Por último y a manera de simple sugerencia, esta Corte Suprema se permite insinuar a la H. Comisión, que la materia sobre la que se ha solicitado informar debería ser entregada al conocimiento del pleno de la Corte de Apelaciones del lugar en que el condenado se encuentra cumplimiento su condena; todo ello sin perjuicio de que se estudie la posibilidad de crear jueces de cumplimiento de condena.

Se previene que el Presidente Subrogante señor Jordán tiene además presente, que la norma imperativa que rige en la materia, puede significar, en lo que respecta a las atribuciones de este Poder del Estado, una connotación de especial compromiso ante la opinión pública y por ende exponer a este Tribunal a críticas

y comentarios adversos que obviamente corresponde evitar, conforme a las prácticas que enseña la experiencia.”.

V.- Discusión sobre las características del presidio perpetuo calificado.

En relación con la propuesta contenida en la indicación del Ejecutivo de declarar que el presidio perpetuo calificado importa la aplicación de un régimen especial sobre libertad condicional, **el H. Senador señor Zurita** señaló que la libertad condicional es lo que ha producido el problema. Lo que ocurrió con el sistema de libertad condicional es que, cuando se quiso exigir para el delincuente primario haber cumplido la mitad de la pena y para el delincuente habitual haber cumplido los dos tercios, se produjo el problema de determinar cuál es la mitad del presidio perpetuo y cuáles son los dos tercios del presidio perpetuo, materia de pronóstico difícil. Entonces se dijo que, para los efectos de la libertad condicional, se estimará que el presidio perpetuo tiene una duración de 20 años.

A su juicio, el problema habría que afrontarlo señalando que el presidio perpetuo calificado tendrá una duración, por ejemplo, de 25 años ó de 30 años, porque estima inapropiado poner condiciones de libertad condicional que hagan que esta sea desaconsejable: si a una persona la tienen 60 años en la cárcel, ella ya no sabe vivir en el medio libre. Por eso hay que pensar en que, si le ponemos un tope muy alto, la libertad condicional no va a funcionar nunca.

El señor Ministro de Justicia no compartió la opinión del señor Senador, porque la posición del Gobierno es establecer el presidio perpetuo efectivo, y eso significa que la persona va a estar presa a lo menos 40 años, sin ninguna otra alternativa. La propuesta pretende establecer una penalidad que de una señal pública de aplicación de una pena especialmente dura a estos delitos atroces, con la rigurosidad que la ciudadanía espera. Una persona que es condenada a este tipo de pena va a estar presa 40 años a lo menos, y para esos efectos se va a adecuar también el reglamento penitenciario.

El H. Senador señor Hamilton manifestó que, aunque tiene una discrepancia con el Ejecutivo acerca de la duración del tiempo mínimo de reclusión -si es de 30 ó 40 años-, coincide plenamente en que, durante el período de años que se determine, el condenado no puede impetrar ningún beneficio, y pasado ese plazo sólo se puede impetrar la libertad condicional en caso de que haya tenido una conducta apropiada y posibilidades de rehabilitación, pero puede que una persona no cumpla esas condiciones aun pasado un plazo tan largo como ése.

El H. Senador señor Díez hizo presente que se debería dejar constancia de lo expresado por el señor Ministro en la misma ley, vale decir, solamente transcurridos 40 años del cumplimiento de presidio perpetuo calificado y cumplidas las demás condiciones que señale el reglamento se podrá tener acceso a la libertad condicional. A su juicio, junto con suprimir la pena de muerte, debe darse una señal fuerte en el sentido de que su supresión no obedece a un sentido de debilidad, sino a una política que garantice que la pena que la sustituye es de una gravedad similar, porque de lo contrario muchos Senadores votarían en contra del proyecto.

La Comisión reparó en la coordinación que debe existir entre las normas del proyecto con las disposiciones del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, aprobado por decreto supremo N° 518, de 1998. Ello, porque el propósito de que, si se ha impuesto presidio perpetuo calificado, sólo pueda concederse la libertad condicional una vez transcurridos cuarenta años de privación de libertad efectiva, ha de concordarse con la circunstancia de que el reglamento permite, cumplidas ciertas condiciones, obtener permisos de salida de carácter progresivo, que pueden ser esporádicos, dominical, de fin de semana o salida controlada al medio libre, con una

anterioridad de hasta seis meses al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional. Esto podría producir dos consecuencias. Por una parte, que se produzca una interrupción del cumplimiento efectivo de privación de libertad, lo que le impediría al condenado solicitar la libertad condicional, o, por la otra, que si el condenado presume que no le van a conceder la libertad condicional, se acoja a estos beneficios y salga de su lugar de reclusión sin que la Corte Suprema se haya pronunciado acerca de la conveniencia de concederle o no la libertad condicional, con lo cual se burlaría el espíritu de la norma.

El señor Subsecretario de Justicia observó que no conviene establecer una restricción absoluta en la propia ley a todo beneficio del reglamento carcelario. En la práctica, Gendarmería los aplica con discreción. Eso significa que lo normal, lo humanitario, es que si está falleciendo la madre de una persona, pero muy condenado que esté, se le acompaña fuertemente custodiado. En general se procura que la persona pueda salir a atender ese tipo de situaciones, pero cuando ha habido algún tipo de problemas de seguridad, lamentándolo y a pesar de las situaciones dramáticas, en alguna ocasión también se ha impedido.

El H. Senador señor Díez fue partidario de consagrar la excepción en la propia ley e indicar que, sólo transcurridos 40 años de cumplimiento efectivo de la pena, se podrá impetrar los beneficios de libertad condicional, salida, etc., de manera que tenga 40 años de presidio efectivo, no interrumpido.

El H. Senador señor Hamilton se mostró de acuerdo en que normalmente, cualquiera sea el período que se determine, durante él no hay ningún beneficio, pero en ciertos casos extremos, como por ejemplo, para acompañar a la madre que murió, median razones humanitarias que justifican establecer una excepción, con el debido resguardo, y siempre que las condiciones lo ameriten, porque si es un condenado extremadamente peligroso no se le puede permitir la salida.

El señor Subsecretario de Justicia propuso como excepción la muerte de alguno de los padres o hijos. Ello, sin perjuicio de los casos de enfermedad personal, en que no es propiamente un beneficio, sino el cumplimiento del deber de Gendarmería de atender la salud de los internos, por lo que no es necesario mencionarlo.

El H. Senador señor Silva coincidió en hacer una excepción por razones humanitarias, pero recordó que hay otro aspecto que es muy importante sobre el cual no se adoptado una posición: la duración del tiempo mínimo de privación de libertad. En la propuesta del Gobierno son cuarenta años, pero se ha escuchado a algunos señores Senadores que lo estiman excesivo. En ese punto le parece que no se ha producido acuerdo. Solicitó que los representantes del Gobierno expliquen más pormenorizadamente cuál es realmente el sentido de reemplazar la pena de muerte por un presidio perpetuo que ofrezca la certeza absoluta que no durará jamás menos de 40 años.

El H. Senador señor Díez recapituló previamente los puntos en que ya se ha producido un principio de acuerdo, que consisten en que la privación de libertad va a durar un tiempo mínimo efectivo, en el cual no se tiene ninguno de los beneficios, no sólo de la libertad condicional, sino de la salida administrativa o cualquier otro, con la única excepción calificada por Gendarmería y rodeada de todas las garantías por motivo del fallecimiento de padre, madre, cónyuge o hijo.

El H. Senador señor Boeninger, recogiendo los planteamientos de los HH. Senadores Zurita y Hamilton que proponen 30 años como alternativa, sugirió que el tiempo mínimo de reclusión fuera de 30 años, pero con una votación calificada de dos tercios de la Corte Suprema, o 40 años por mayoría simple. Así se daría la posibilidad que sea más rebajada, pero tendría que ser con una condición más calificada, mejor evaluada – lo que tendrá que efectuar la propia Corte- para bajar a los 30

años y establecer un término medio entre el presidio perpetuo y el presidio perpetuo calificado, que “en seco” es un poco arbitrario.

Planteó **el H. Senador señor Díez** que el problema es el indulto, porque una cosa es la posibilidad de indultar la pena de muerte, que se ejerce en un período breve que va desde la sentencia hasta la aplicación de la pena, y otra cosa es poder ejercer el indulto durante 30 ó 40 años, en que pueden pasar diferentes Presidentes de la República, con criterios distintos. A su juicio, eso le restaría certeza a la pena y se mostró partidario de prohibir el indulto en este caso.

El H. Senador señor Silva recordó que se encuentra pendiente el proyecto de ley que determina los casos y formas en que procede el indulto particular (Boletín N° 1004-07), el cual podría adecuarse en consonancia con éste.

Hizo presente que la posición del Ejecutivo, que le parece muy razonable, destaca un hecho que no puede olvidarse, y es que, si se está reemplazando una pena de muerte, ha de hacerse dentro de un criterio que no puede ser el de benignidad. Tampoco puede dársele un sentido condenatorio, como decía el Senador señor Zurita, pero lo que pasa realmente es que el Ejecutivo quiere darle garantía a la ciudadanía, y él la comparte, de que esta ley no tiene por finalidad simplemente hacer tabla rasa de la pena de muerte, alegando que no se cumple. El sentido de la ley no puede ser otro que mantener una concepción sancionadora rigurosa, cuando se trata de delitos que son monstruosos, de delitos que sencillamente no se pueden “echar al bolsillo”. Reconociendo la rigurosidad que significan los 40 años, ésta debe interpretarse en consonancia con lo que se quiere suprimir, y lo que se quiere suprimir es la pena de muerte.

Aclaró **el señor Subsecretario de Justicia** que el proyecto del Ejecutivo no contempla la idea de suprimir el indulto en esta situación. No ha sido un tema tratado en el proyecto, y, en esa perspectiva, en su opinión incorporarlo podría exceder de la idea matriz del proyecto, tal cual lo están planteando. Se requiere un análisis que es mucho más general, que es complejo, que tiene que ver en muchos casos con situaciones humanitarias aun en las peores condiciones de condena, en que pudiera eventualmente requerirse su uso. De hecho, en el Ministerio, aparte de los casos connotados de penas de muerte que son conmutadas, en muchas situaciones, que no son de pena de muerte, sino de delitos de privación de libertad, es preciso considerar el indulto presidencial en razón de motivos humanitarios, como enfermedades terminales, en que no tiene ningún sentido en que una persona fallezca en la cárcel en un momento determinado, etc.. Hay casos especialísimos de personas que están con cáncer, con sida, a muchos de los cuales se les ha dado el beneficio del indulto 10 o 15 días antes de morir. Es la única manera de salvaguardar ciertas situaciones que eventualmente no es posible resolver de otra manera. Ese es el motivo por qué el Ejecutivo no incorporó el elemento de la eliminación del indulto dentro de este proyecto, sin perjuicio de que se tendrá que discutir a propósito de mociones parlamentarias en su momento.

El H. Senador señor Díez discrepó de la afirmación de que este tema no tiene relación con las ideas matrices. Se trata de suprimir la pena de muerte y cambiarla por un presidio perpetuo calificado, y no hay ninguna duda que estamos dentro de la idea matriz del proyecto y no nos hemos salido del tema cuando se trata de asegurar que la privación de libertad se cumple efectivamente, evitando el indulto. El Senado no necesita constitucionalmente del visto bueno del Ejecutivo para modificar el indulto, lo que no quiere decir que no aprecie su participación en la tramitación del proyecto para hacer presente sus puntos de vista, pero una cosa es el indulto y otra cosa son las situaciones de salud, y sobre esto último es necesaria una reglamentación general sobre los reclusos discapacitados. Tenemos la situación de la “mujer metralleta”, y una docena de personas que están absolutamente imposibilitadas de hacer el más mínimo movimiento, con problemas serios para el Estado, pero eso necesita una ley distinta.

El H. Senador señor Zurita hizo presente que el indulto tiene muchas misiones útiles. Olvidándose de ese aspecto duro de que el delito debe ser sancionado, es evidente que la desgracia de la víctima se traslada a posteriori, cuando se condena al autor, a la familia del autor. El autor encadenado, convertido en un animal salvaje encerrado, se está regenerando y ojalá eso lo logremos, pero no pensemos en las penas del infierno. Las penas tienen otros fines, y lo que la justicia no pudo prever y ya no puede hacer porque no tiene facultades, puede obtenerse mediante la facultad del Presidente de la República para poner término a situaciones que pugnan con los derechos de las personas. En su opinión, discutirlo está dentro de nuestra competencia.

El H. Senador señor Hamilton dio a conocer sus dudas. No se niega a tratar el tema, pero plantear aquí un problema que se está estudiando en otro proyecto de ley, y entrar a estudiar si el indulto es o no compatible con las ideas matrices de este proyecto, le parece inapropiado. En seguida, a su juicio se afectaría el artículo 32 N° 16 de la Constitución Política, que le da al Presidente de la República la facultad de otorgar indultos particulares; es cierto que en la forma que determine la ley, pero aquí le estaría prohibiendo otorgar indulto, o sea, la ley le dice que no puede dar indulto. A su juicio, es distinto reglamentar el indulto del Presidente de la República por la ley a terminar con una facultad que le da la Constitución. Planteó dudas de constitucionalidad acerca de la prohibición de indulto, porque el artículo 32, N°16, de la Constitución Política le da la facultad de indultar al Presidente de la República y la ley puede regularla, pero no cercenarla.

Discrepó de esta apreciación **el H. Senador señor Díez**, quien señaló que la Constitución, en el artículo 32 N° 16 citado, señala claramente que la ley determina “los casos” y forma en que puede el Presidente otorgar indultos. Por lo tanto, la regla general no es que proceda siempre el indulto, sino que éste sólo procede en los casos que la ley señale, y, en la especie, se estaría dejando expresamente fuera de la facultad de indultar el caso del presidio perpetuo calificado.

El H. Senador señor Hamilton agregó que hoy día el presidio perpetuo tiene un plazo mínimo de 20 años. En la propuesta que hizo se aumenta a 30 años sin alternativa, sin compensación, sin derecho alguno mientras no se cumplan los años, y sólo a partir de los 30 años, si ha cumplido con los requisitos que se establezcan en orden a conducta, rehabilitación, etc., existe la posibilidad de pedir el beneficio. A su juicio, es realmente duro incluso lo que él mismo propone. El plazo de 40 años es muchísimo tiempo, es decir, que una persona que delinquirió a los 40, sólo puede salir a los 80, aunque esté rehabilitado. Los tratados internacionales determinan que nadie puede ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes, y, en las condiciones que se cumple el presidio en Chile, aún en las cárceles más modernas, mantener a una persona 30 o 40 años, sin posibilidad de acceso alguno a la libertad, aunque la persona haya hecho todos los cambios posibles en su personalidad, le parece realmente excesivo. Ese es el motivo por el cual, a pesar de estar de acuerdo con las otras indicaciones que ha hecho el Gobierno, le parece que, por eliminar la pena de muerte, estamos cayendo en otro problema, que es elevar en exceso la penalidad.

Recogió la idea de buscar una manera más flexible como la que propone el Senador señor Boeninger, en el sentido de que exista el derecho a pedir la libertad condicional cumplidos los 30 años, y acceder a ella si se dan las condiciones, que serían más rígidas que en el caso de cumplir los 40 años. Hizo suyas las expresiones del Senador señor Zurita, en cuanto a preguntarse qué hace una persona que ha estado 30 ó 40 años en la cárcel, cómo se reincorpora a la sociedad, a qué familia. Es realmente muy inhumano, muy atroz con respecto de un ser humano, que, por mucho que haya faltado a los deberes mínimos, sigue siendo un ser humano y tiene una dignidad esencial, y eso de alguna manera tiene que traducirse en el respeto que la ley le da. En Valparaíso acaba de producirse un caso muy especial, porque un condenado a presidio perpetuo ha pedido que por favor le apliquen la pena de muerte, porque considera que es más duro el presidio perpetuo que la pena de muerte.

El H. Senador señor Aburto señaló que era contrario a innovar sobre la pena de muerte. La consideraba necesaria por la crueldad con que se cometen ciertos delitos horribles. Pero si este proyecto de ley establece un presidio perpetuo calificado en tal forma que no pueda durar menos de 40 años, en este caso, puede hacerse la concesión de suprimir la pena de muerte. Es indispensable que se cumpla un presidio que no dure menos de 40 años, porque cualquier otro plazo que sea menor a este debilita totalmente la esencia del proyecto, debilita la iniciativa legal en cuanto a colocar penas que sean proporcionadas a la crueldad, a la forma en que se ha cometido un delito, a los antecedentes reunidos en la investigación acerca de las circunstancias que concurren.

Declaró que se ha convencido finalmente de que puede aceptarse la supresión de la pena de muerte, pero siempre que se haga por una sanción drástica, efectiva, como ésta de presidio perpetuo calificado. En esa medida, acepta la derogación de la pena de muerte, porque al fin y al cabo es la propia sociedad la que ha tenido en cierto modo la responsabilidad por no haber una legislación conveniente o por no haber proporcionado una base social en que se desarrolle la comunidad en cuanto a cultura, en cuanto a conocimientos, en cuanto a formación moral desde la niñez. Todas esas fallas son de la sociedad, y ahí es donde se incuban estas tendencias tan dañinas. Anunció que concurriría con su voto a aprobar la supresión de la pena de muerte, porque los principios que establece esta nueva ley son convenientes para reemplazar lo que se va a suprimir, sobre la base de crear una pena de presidio perpetuo efectivo que no dure menos de 40 años, y con la supresión del indulto para este tipo de delincuencia. De otra manera, no lo acepta.

El H. Senador señor Silva compartió totalmente la argumentación que acaba de dar el Senador señor Aburto y que coincide con la que él mismo anticipó, al señalar que el planteamiento del Ejecutivo no es en manera alguna un enigma. Es un proyecto que tiene una finalidad esencial, y esa finalidad esencial es hacer desaparecer una pena que se ha prestado para una serie de críticas, pero a la vez garantizar un concepto de rigurosidad en la aplicación de la ley. Se quiere hacer desaparecer una situación que ofrece una cantidad de dificultades en su aplicación, como lo ha mostrado la práctica en los últimos años, pero se reemplaza por algo que sea una garantía efectiva de que habrá un castigo severo a quien violó normas elementales de convivencia en la sociedad. Coincidió también con el señor Presidente de la Comisión, disintiendo de la respetable posición del Senador señor Hamilton, de que precisamente esta argumentación debe conducir a que esta pena se mantenga en cuanto a los límites temporales propuestos por el Ejecutivo, y por lo tanto, no pueda ser modificada, ni por la vía del indulto, ni por la vía de una medida flexible.

Agregó que la ley consagrará el reemplazo de la pena de muerte por una pena tan extremadamente rigurosa como una garantía de seguridad a la sociedad, porque se debe partir de la base de que no se trata lisa y llanamente de borrar la pena de muerte, sino que de reemplazarla por algo que de la convicción de que hay un orden que está tutelando la manera como se cumple la protección a la seguridad colectiva. Por lo tanto, concluyó que se inclina a pensar que la medida es recomendable tal como se ha sugerido, concibiendo la supresión de la pena de muerte sobre la base de parámetros muy definidos, sin perder de vista que la pena de muerte, en los términos actuales, entraña la comprobación de que un sujeto violó gravemente los intereses de la sociedad.

El H. Senador señor Díez señaló que la Presidencia entiende que hay acuerdo en que esta pena no podrá ser indultada por el Presidente de la República.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado, precisó que el contenido concreto de la agravación que significa esta nueva pena también está sentado en la propuesta del Ejecutivo en relación

con las facultades para otorgar o revocar la sanción. Hoy en día existe un procedimiento administrativo de acceso a la libertad condicional con una instancia que tiene participación jurisdiccional, pero es distinto incorporar una etapa jurisdiccional propiamente tal, en la cual participa la mayoría de los miembros en ejercicio del máximo tribunal de nuestro país para poder resolver el acceso o revocación de la libertad condicional. Se dan una serie de garantías que pasan a formar parte también de la definición de esta sanción, que conforman un régimen mucho más estricto, especial y garantista para la sociedad en cuanto a que el acceso, la medida de la socialización, va a haber sido evaluada por el máximo tribunal por la mayoría de sus miembros. Eso también forma de la propuesta del Ejecutivo, y por eso se planteó en términos generales la delegación de la forma de cumplimiento.

Señaló **el señor Subsecretario de Justicia** que el motivo por el cual el Ejecutivo piensa que es posible pedir la supresión de la pena de muerte es justamente porque, como bien decían varios señores Senadores, se ha planteado en su reemplazo una pena en extremo rigurosa, aceptando que algunos la critiquen. Además, se está modificando el régimen de acceso a la libertad condicional tradicional, en que participan autoridades administrativas políticas y miembros de la judicatura y se está trasladándolo exclusivamente al tribunal supremo. Con ello se quiere señalar que en la evaluación final tiene que ser el mismo órgano que ha impuesto la pena el que resuelve, sin perjuicio de que va haber algún tipo de indicación técnica de parte de Gendarmería, mediante informes sociales, psicológicos y de otro tipo respecto de la persona condenada.

Pidió que se dejara constancia que el Ejecutivo no ha planteado en el proyecto la supresión del indulto en este caso y que preferiría que se discutiera por separado, a propósito de un proyecto específico relacionado con la regulación del indulto presidencial.

El H. Senador señor Díez observó que le parece clara la voluntad del Ejecutivo expuesta en el Mensaje y las declaraciones son coherentes con su texto. Para muchos de nosotros, la razón de aprobar un proyecto semejante es que satisface mejor la defensa de la sociedad que el actual sistema donde hace 20 años no se aplica la pena de muerte y que los delincuentes reaparecen en libertad a los pocos años. En consecuencia, si tenemos garantía de que aquí no hay indulto, no hay libertad condicional ni otros beneficios que importen la salida del condenado antes de 40 años, este será un sistema que no es sangriento, no atenta contra la vida de las personas, pero al mismo tiempo nos garantiza que es un medio de defensa de la sociedad mejor que el que tenemos hoy.

Sugirió a la Comisión pronunciarse en general sobre el proyecto, y en la próxima sesión revisar su texto.

- Sometido a votación, el proyecto de ley resultó aprobado en general por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva.

DISCUSIÓN PARTICULAR

La Comisión entró al análisis pormenorizado del proyecto, siguiendo reglamentariamente el orden de la indicación del Ejecutivo en su parte sustitutiva, y el de la moción en lo restante.

ARTÍCULO 1º

Este artículo, que modifica el Código Penal, fue objeto de indicación sustitutiva del Ejecutivo.

Nº1

Elimina, de entre las penas de crímenes contenidas en la escala general del artículo 21, la palabra "Muerte."

El H. Senador señor Aburto observó que, de acuerdo con esa propuesta, quedaría como pena superior el actual presidio perpetuo, por lo que sugirió diferenciar los dos presidios perpetuos en el catálogo de penas. Para ello, se ubicaría primero el presidio perpetuo calificado y luego el presidio perpetuo que se podría llamar simple, porque ahí aparece más clara la diferencia de que se trata de penas distintas y no de distintos grados de la misma pena.

Esta sugerencia disipa la duda que podría plantearse acerca de si el presidio perpetuo calificado sería una nueva pena o una modalidad del presidio perpetuo actual. La Comisión, por unanimidad, estimó que se trata de una nueva pena, por lo que estableció el presidio perpetuo calificado como sustitutivo de la pena de muerte, dejando sin enmiendas el presidio perpetuo.

- Así se acordó por unanimidad de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Viera-Gallo y Zurita.

Nº2.

Sustituye la frase inicial del artículo 27, que trata acerca de las penas accesorias de la pena de muerte y las de presidio, reclusión y relegación perpetuos, en concordancia con la supresión de la pena de muerte.

- Se acogió por unanimidad sin modificaciones y con la misma votación anterior.

Nº3.

Agrega un nuevo artículo 32 bis, que distingue entre presidio perpetuo simple y calificado, precisando que este último importa la aplicación de un régimen especial de acceso y revocación a libertad condicional y sólo podrá imponerse en aquellos casos en que la ley expresamente lo señale. En estos casos se considerará a esta sanción como inmediatamente superior en grado al presidio perpetuo simple para los efectos de dar aplicación a las normas sobre determinación de la pena.

La Comisión coincidió en que, como en virtud de lo resuelto, en la escala de penas la primera pena será presidio perpetuo calificado y la seguirá el presidio perpetuo común y corriente, quedarán sometidas a las reglas generales sobre aplicación de las penas en un proceso determinado. En otras palabras, para poder imponer la pena de presidio perpetuo calificado no será necesario que una ley la señale expresamente para ese caso, sino que se puede llegar a ella en virtud del juego de agravantes, porque pasa a ser una pena más.

Tampoco se aplicarán al presidio perpetuo calificado los actuales requisitos para la aplicación de la pena de muerte como, por ejemplo, la exigencia que sea impuesta por la unanimidad de los miembros de los tribunales colegiados, sino que las reglas generales.

En virtud del debate habido sobre las características del presidio perpetuo calificado, la Comisión acordó redactar este artículo de manera que las exprese con claridad.

Convino en señalar, al efecto, que la imposición del presidio perpetuo calificado importa la privación de libertad del condenado de por vida, bajo un régimen especial de cumplimiento, que se detalla en tres letras.

Respecto de la letra a), discutió la procedencia de señalar que no se podrá conceder la libertad condicional sino una vez transcurridos cuarenta años de privación de libertad efectiva, debiendo en todo caso darse cumplimiento a las demás normas y requisitos que regulen su otorgamiento y revocación.

El H. Senador señor Hamilton manifestó que comparte el hecho de que el presidio perpetuo efectivo es de por vida, y no se puede impetrar ningún beneficio de ninguna naturaleza antes de que venza el plazo mínimo. Ese plazo mínimo está fijado en el proyecto primitivo en 30 años, la indicación del Gobierno propone 40 años, y hoy día, en teoría, el presidio perpetuo debe durar a lo menos 20 años. Treinta años le parece que es un plazo extraordinariamente alto, es prácticamente toda la vida útil. Si ese individuo tiene posibilidades de rehabilitación ¿para que tenerlo 10 o 20 años más en la cárcel? Y, si no tiene condiciones de rehabilitarse, simplemente no se le va a dejar salir ni a los 30 ni a los 40 años, sino que va a sufrir efectivamente presidio de por vida.

El H. Senador señor Viera-Gallo respaldó la posición del Senador señor Hamilton respecto de fijar 30 años y no 40, porque esta última equivale de hecho a la pena perpetua.

El señor Ministro de Justicia subrayó que la propuesta del Ejecutivo de establecer un presidio mínimo de 40 años dice relación con el castigo que la persona eventualmente recibiría si se le aplica la penalidad mayor que tenemos hoy día. Estamos hablando de los cinco delitos que están penados con pena de muerte: si la pena de muerte se aplicara, ese sería el mayor castigo que se le podría dar a quien comete delitos tan graves como una violación con homicidio de un menor. Es importante, a juicio del Ejecutivo, dar una señal clara de que ese tipo de delitos va a ser sancionado drásticamente, y esa es la razón por la cual se ha pensado en 40 años, que si bien es cierto que es una cantidad enorme de tiempo, también la pena tiene por finalidad la retribución y la rehabilitación. En esa perspectiva es necesario establecer un período de privación de libertad suficientemente riguroso para que sea posible que sustituya a la pena de muerte.

El H. Senador señor Zurita indicó que el solo hecho de poner un plazo al presidio perpetuo aparece como una contradicción, más que vital, de lenguaje, porque es perpetuo o no lo es. En realidad, se está pensando en que las penas no son lo que se creían en un principio, la venganza de la sociedad, porque, si son la venganza de la sociedad, no busquemos ninguna solución: la mejor de todas sería la muerte, y terminaríamos con los delincuentes, pero nos convertiríamos en nazis disfrazados de juristas. Entonces, el plazo se establece porque se está pensando en que la pena debe ser rehabilitadora. Coincidió con el Senador Hamilton en que el plazo de 40 años no cumple ningún fin, y por eso se declaró partidario de contemplar los 30 años, como propone la moción.

El H. Senador señor Viera-Gallo observó que, si una persona que puede ser condenada a presidio perpetuo calificado es sometida a examen psiquiátrico y se concluye que su estado mental lo hace peligroso, es posible que se deba quedar de por vida privado de libertad por razones sanitarias, no en un recinto carcelario, sino que en un establecimiento hospitalario. Pero si, por el contrario, no tiene problemas mentales, lo más probable es que esa persona se podrá rehabilitar, y para eso estima que 30 años es suficiente.

El señor Ministro de Justicia precisó que el Senador señor Hamilton presentó esta moción, y el Ejecutivo la indicación, con la finalidad de terminar con la pena de muerte por una razón también de principios: el Gobierno cree que la pena

de muerte no es la forma de sancionar ningún tipo de delitos por todas las razones que han dado con anterioridad. Efectivamente el Senador señor Zurita tiene razón: este es presidio perpetuo, pero como de todas maneras los Pactos Internacionales obligan a contemplar la posibilidad de rehabilitación, se establece una salida que es a los 40 años, pensando que en ese período podrá existir todo tipo de posibilidades, en un recinto especial como lo hemos señalado, para que la persona se rehabilite. Pero los delitos de esta magnitud requieren de una sanción que, a nuestro juicio, se alcanza con ese plazo mínimo de privación de libertad.

El H. Senador señor Díez enfatizó que, junto con suprimir la pena de muerte, tenemos que dar una señal extrema de fortaleza en la legislación, para advertir que no es el camino adecuado que modificaciones legales posteriores vayan disminuyendo esta pena de presidio perpetuo calificado se crea. Le parece muy mal precedente que el Ejecutivo proponga 40 años y que el Senado los rebaje a 30. En esas condiciones, estimaría inconveniente la supresión de la pena de muerte. Estamos hablando de la libertad condicional que se va a aplicar en el futuro, en 40 años más. En esa época habrá oportunidad de revisar como ha funcionado el sistema, los tratamientos psicológicos habrán progresado, ojalá, enormemente en la población penal, y entonces podrá tomarse una determinación distinta. Pero hoy, rebajar el plazo contemplado en la indicación propuesta por el Ejecutivo, es una mala señal, y llevaría a muchos parlamentarios a negar su aprobación al proyecto de ley.

El H. Senador señor Hamilton puntualizó que no propone rebajar lo que ha propuesto en su moción, que ya le resulta, y en eso coincide con el Senador señor Zurita, extraordinariamente duro. El presidio perpetuo es perpetuo, pero como la pena tiene una doble finalidad, la del castigo y también la de rehabilitación, si se han dado las condiciones de rehabilitación, que sólo se pueda considerar la libertad del condenado después de 30 años, le parece tremendamente exigente. Discrepó de que, al hablar de valores tan delicados como son la vida y la libertad, estemos pensando en qué señales damos, ya que no cree que los valores más importantes se puedan transformar en fines.

El H. Senador señor Zurita dijo que, a propósito de las señales a futuro, es necesario tomar en cuenta que no se sabe qué pasará dentro de 40 años. Venimos desde hace siglos eliminando la pena de muerte o reduciendo su ámbito de aplicación, al quitarle por ejemplo el carácter de pena única para ciertos delitos, lo que lleva a que personas que antes fueron condenadas a muerte no lo serían con el texto hoy vigente.

El señor Ministro de Justicia señaló hay una pregunta que uno se hace, y que el Gobierno se hizo en el momento de hacer la indicación. Se tiende a ver la pena desde el punto de vista del victimario, del que cometió el delito, lo que significa para él la penalidad de estar 30 o 40 años en una cárcel. Pero también hay una preocupación que se debe tener por la víctima, por el afectado personalmente y la familia. Cuando uno ve casos concretos de personas condenadas a presidio perpetuo, que puedan obtener la libertad en 10 ó 15 años más, y que han dicho que van a volver a hacer lo mismo, de verdad es un riesgo. Ese tipo de personas probablemente no van a salir, si se sigue aplicando el criterio de hoy día, en que no se dan las libertades condicionales a los perpetuos, pero no es posible saber a priori quién va a estar en el Ministerio de Justicia en esos momentos. ¿Porqué estoy dando este argumento?. Porque si esta penalidad se hubiera aplicado a estas personas, habrían estado 40 años cumpliendo condena y además habría sido la Corte Suprema quien determine si salen en libertad o no.

Reiteró el H. Senador señor Díez que el Gobierno tiene la idea de reemplazar la pena de muerte por la pena de presidio perpetuo calificado con estas características, y expresó su voluntad de aceptar ese planteamiento, porque de otra manera se debilita la justificación del reemplazo de la pena de muerte.

El H. Senador señor Hamilton formuló indicación para contemplar en este artículo el plazo de treinta años mínimo de cumplimiento efectivo de la pena que propone en su moción.

- Sometida a votación, la Comisión acordó por mayoría de votos aceptar el plazo de treinta años. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Hamilton, Viera-Gallo y Zurita, en tanto que los HH. Senadores señores Díez y Chadwick la rechazaron, declarando que respaldaban la indicación del Ejecutivo que proponía cuarenta años.

La letra b) del nuevo artículo 32 bis fue aprobada en forma unánime por la Comisión, en el sentido de que el condenado no podrá ser favorecido con ninguno de los beneficios que contemple el reglamento de establecimientos penitenciarios, o cualquier otro cuerpo legal o reglamentario, que importe su puesta en libertad, aun en forma transitoria. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse su salida, con las medidas de seguridad que se requieran, cuando su cónyuge o alguno de sus padres o hijos se encontrare en inminente riesgo de muerte o hubiere fallecido.

En relación con la letra c), se acordó también por unanimidad consignar que no se favorecerá al condenado por las leyes que concedan amnistía ni indultos generales, salvo que se le hagan expresamente aplicables.

Se propuso establecer, por otro lado, que sólo procederá a su respecto el indulto particular, cuando se fundare en que lo afecta un estado de salud irrecuperable que importe inminente riesgo de muerte, debidamente acreditado, y en todo caso dicho beneficio deberá ser concedido de conformidad a las normas legales que lo regulen.

El H. Senador señor Hamilton manifestó estar de acuerdo que al condenado no se le favorecerá con indultos generales, ni amnistías salvo que se les haga expresamente aplicable. Pero limitar el indulto particular, en los casos de condenados a presidio perpetuo efectivo, exclusivamente a la inminencia de la muerte, le parece que es privar al Presidente de la República de una facultad que ha tenido históricamente, y en todos los países del mundo y en todos los tiempos. Es una mirada distinta a la pena, que aplica el Poder Judicial con estricta sujeción a la legislación vigente. La mirada que le da el Presidente puede ser distinta, puede ser por una razón humanitaria, y a su juicio no correspondería tratar este tema en este proyecto de ley.

Se preguntó que ocurriría si el día de mañana la conmutación de la pena de un condenado a presidio perpetuo puede resolver un problema internacional que tenga Chile en un momento determinado. Puede haber muchos casos que ameriten el indulto particular, y no es lógico tener que dictar leyes especiales para todos ellos. Sugirió como alternativa que, en estos casos especiales, para evitar abusos, la decisión presidencial pudiera estar sometida al acuerdo de un órgano colegiado, como el Senado o la Corte Suprema.

El H. Senador señor Díez replicó que un presidio perpetuo que pudiera ser indultado en cualquier momento le resta toda confianza al proyecto de ley, y, de aceptarse el indulto particular para otros casos distintos del estado de salud irrecuperable, preferiría mantener la pena de muerte.

- Se sometió a votación la restricción del indulto particular y resultó aprobada por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron por mantenerlo los HH. Senadores señores Díez, Chadwick, Viera-Gallo y Zurita, y en contra lo hizo el H. Senador señor Hamilton.

- El resto del artículo se aprobó por unanimidad con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Viera-Gallo y Zurita.

Nº4

Sustituye en la escala de penas número 1, contenida en el artículo 59, la expresión "Muerte" por "Presidio perpetuo calificado".

- Se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Viera-Gallo y Zurita.

Nºs 5 y 6

Efectúan modificaciones de concordancia con la supresión de la pena de muerte, como son la eliminación en el inciso segundo del artículo 66 y en el inciso cuarto del artículo 68, de frases que hacen referencia a que el tribunal no está obligado a imponer la pena de muerte cuando concurre una agravante y no concurren atenuantes y el grado máximo estuviere constituido por la pena de muerte, o cuando concurren dos o más agravantes y no hay atenuantes y la pena inmediatamente superior en grado fuera la de muerte.

- Se acogieron por unanimidad, con la misma votación anterior.

Nº7

Suprime la referencia a la pena de muerte en el inciso segundo del artículo 75, que ordena imponer la pena mayor asignada al delito más grave en los casos que indica.

- Se acogió por unanimidad, con la misma votación anteprecedente.

Nº8

Reemplaza en el inciso segundo del artículo 77 -que establece la forma de determinar la pena inferior o superior a otra-, la expresión "la de muerte" por "presidio perpetuo calificado", y distingue después el caso de presidio perpetuo simple.

La Comisión fue de parecer de suprimir la referencia a la pena de muerte, pero de regular separadamente los casos de presidio perpetuo y presidio perpetuo calificado, en concordancia con su naturaleza de penas separadas.

De este modo, la imposición del presidio perpetuo procederá si no hubiere pena superior en la escala gradual respectiva. Si se tratare, en cambio, de la escala Nº1 del artículo 59, corresponderá imponer el presidio perpetuo calificado.

- Lo que se aprobó por la unanimidad de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton, Viera-Gallo y Zurita.

Nº9

Deroga los artículos 82 a 85, que regulan la aplicación de la pena de muerte.

- Se aprobó por unanimidad, con la misma votación anterior.

Nº10

Sustituye en el inciso segundo del artículo 91 - que contempla el caso de quien, estando cumpliendo condena, vuelve a delinquir -, la frase "la pena de muerte" por la frase "el presidio perpetuo calificado".

El referido inciso señala en la parte pertinente que, cuando el condenado cometiere un nuevo crimen, que debiere penarse con presidio o reclusión perpetuos, y el delincuente se hallare cumpliendo alguna de estas penas, podrá imponerse al procesado la pena de muerte, o bien gravarse la pena perpetua con las de encierro en celda solitaria hasta por un año e incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal hasta por seis años, que podrán aplicarse separada o conjuntamente.

La Comisión reparó en que la celda solitaria y la incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal eran dos penas accesorias de los crímenes y simples delitos, previstas en el artículo 21 del Código Penal, hasta que el artículo 4º, N° 1), de la ley N° 19.047 eliminó la celda solitaria y agregó, al final de la pena de incomunicación, la referencia en cuanto a que se aplicaría de conformidad al Reglamento carcelario.

Por otra parte, ambas penas no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica", que consagra la protección de la integridad personal, ordenando que "nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

Diversos fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos estiman que el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva constituyen una clara violación al artículo al artículo 5.2.

En el caso Velásquez Rodríguez, mediante sentencia de 29 de julio de 1988, declaró que "el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, lo que constituye, por su lado, la violación de las disposiciones del artículo 5 de la Convención".

En el caso Suárez Rosero, la sentencia, de 12 de noviembre de 1997, dejó constancia que "una de las razones por las cuales la incomunicación es concebida como un instrumento excepcional es por los graves efectos que tiene sobre el detenido. En efecto, el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles". Añadió que "la sola constatación de que la víctima fue privada durante 36 días de toda comunicación con el mundo exterior y particularmente con su familia, le permite a la Corte concluir que el señor Suárez Rosero fue sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes".

La Comisión concluyó en la necesidad de ajustar la primera parte del inciso segundo del artículo 91 a los lineamientos expresados, en el sentido de que, si el condenado estuviere cumpliendo presidio perpetuo simple, se le podrá imponer el presidio perpetuo calificado, sin perjuicio -lo que estimó innecesario consignarlo en el artículo, que sólo se refiere a penas- de las medidas disciplinarias que contemple el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios con sujeción a lo dispuesto en el citado instrumento internacional.

- En la forma antedicha, se aprobó por la unanimidad de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton y Zurita.

Nº11

Elimina en el artículo 94, sobre prescripción de la acción penal, la referencia a la pena de muerte.

- Se aprobó con la misma unanimidad anterior.

Nº12

Suprime en el artículo 97, que trata de la prescripción de la pena, la referencia a la pena de muerte.

- Se aprobó con la misma unanimidad de los acuerdos precedentes.

Nº13

Sustituye en el artículo 106, que describe el delito de conspiración contra la seguridad exterior, la pena de muerte por la de presidio perpetuo calificado.

- Fue aprobado por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton y Zurita.

Nº14

Sustituye en el inciso segundo del artículo 372 bis, que sanciona el delito de violación con homicidio –cuando la violación se hubiere efectuado por vía vaginal si la víctima fuera mujer o por vía anal si la víctima fuere hombre-, la pena de muerte por presidio perpetuo simple o calificado.

- Se acogió, haciéndose mención a que la pena puede llegar al presidio perpetuo calificado, por la unanimidad de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton y Zurita.

Nº15

Reemplaza la pena de muerte por la de presidio perpetuo, simple o calificado, en el inciso quinto del artículo 141, que sanciona el secuestro en concurso con los delitos de homicidio, violación, violación sodomítica o lesiones graves y gravísimas; en el artículo 390, que sanciona el parricidio; y en el numeral primero del artículo 433, que sanciona el robo en concurso con homicidio, violación o lesiones graves o gravísimas.

- Se aprobó en términos similares a los del numerando anterior y con la misma unanimidad.

ARTÍCULO 2º

Fue objeto de indicación sustitutiva del Ejecutivo, la que modifica la ley Nº12.927, sobre Seguridad del Estado, para reemplazar, en su artículo 5a) y en el inciso cuarto del artículo 5 b), la pena de muerte por la de presidio perpetuo, simple o calificado.

- Atendidos los acuerdos anteriores, se aprobó por unanimidad, señalándose como límite superior de la penalidad el presidio perpetuo calificado, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton y Zurita.

ARTÍCULO 3º

La indicación sustitutiva del Ejecutivo modifica, en catorce numerandos, los siguientes artículos del Código de Justicia Militar: 216, inciso segundo del artículo 222, incisos primero y segundo del artículo 223, 235, 240, inciso segundo del artículo 241, incisos primero y segundo del artículo 244, inciso segundo del artículo 262, numeral primero del artículo 339, inciso segundo del artículo 270, inciso primero de los artículos 287, 379, 384, numeral primero de los artículos 383 y 391, inciso primero del artículo 385 y en el numeral primero del artículo 337, inciso segundo del artículo 272, artículo 288, inciso primero de los artículos 303 y 392, numeral primero de los artículos 304 y 336, inciso tercero del artículo 327, inciso tercero del artículo 347, 351, numeral primero del artículo 416 e inciso segundo del artículo 287.

Teniendo presente el consenso producido durante la discusión general sobre esta materia, la Comisión acordó introducir solamente dos modificaciones al Código de Justicia Militar, relativos a delitos cometidos en tiempo de paz: en el artículo 351, que sanciona el delito de sabotaje, y en el numeral 1º del artículo 416, que sanciona el maltrato de obra a Carabineros con resultado de muerte, sustituyendo en ambos casos la pena de muerte por la de presidio perpetuo calificado.

Excluyó el restante artículo señalado por el señor Subsecretario de Marina, esto es, el 244 del citado Código, por considerar que algunas de las figuras penales descritas en los artículos del Código Penal a que se remite pueden ser cometidos en estado o tiempo de guerra, de manera que habrán de ser incluidos en la revisión del Código de Justicia Militar que efectuará el Ejecutivo.

- Así se resolvió por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton y Zurita.

ARTÍCULO 4º

Introduce diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales.

- - -

La Comisión acordó contemplar previamente un número nuevo, que dice relación con las modificaciones que la Ley N°19.665 introdujo este año al Código Orgánico de Tribunales.

Dicho cuerpo legal, en efecto, fijó el texto del artículo 20 del Código Orgánico de Tribunales, que regula la forma en que se debe acordar la pena de muerte en los tribunales de juicio oral en lo penal, el que comenzará a regir paulatinamente, de acuerdo al cronograma previsto para la entrada en vigor de la reforma procesal penal.

- La eliminación del artículo 20 se acordó por la unanimidad de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton y Zurita.

- - -

Nº1

La moción propone derogar el artículo 73, que regula la forma de acordar la pena de muerte en segunda instancia.

Este artículo fue derogado por el artículo 11 de la ley N°19.665, de vigencia diferida conforme a la reforma procesal penal. Por ello, la Comisión decidió

anticipar la supresión del artículo 73, al precisar que regirá desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

- Se aprobó con la misma unanimidad anterior.

Nº 2

La moción suprime la referencia que se hace al artículo 73 inciso segundo en el artículo 103, que declara aplicable esa disposición, entre otros, a la Corte Suprema.

Cabe advertir que el artículo 11 de la ley Nº 19.665 reemplazó el artículo 103, lo que surtirá efecto junto con la entrada en vigor de la reforma procesal penal en las distintas Regiones del país.

Por ello, la Comisión resolvió acoger la propuesta, que se refiere al texto vigente del artículo 103.

- Fue aprobado, por igual unanimidad a la recién expresada.

Nº3

La indicación del Ejecutivo contempla este numerando, que incorpora un número 7º, nuevo, al artículo 96, pasando el actual número 7º a ser número 8º.

El nuevo número 7º agrega a las facultades que corresponde al pleno de la Corte Suprema la de conocer y resolver la concesión y revocación de la libertad condicional, en los casos en que se hubiere impuesto el presidio perpetuo calificado.

Dispone, además, que la resolución en este caso, deberá ser acordada por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Esta norma fue informada desfavorablemente por la Excma. Corte Suprema.

Sin embargo, la Comisión consideró de la mayor importancia que sea precisamente el máximo tribunal quien se pronuncie sobre las condiciones de resocialización y rehabilitación que presente el condenado. Estimó que el número de casos que se produciría anualmente sería muy poco significativo y que la conveniencia de establecer criterios uniformes en esta materia justifica la decisión de entregar la decisión a la Corte Suprema.

Por lo mismo, desechó la posibilidad de entregar esta atribución a las Cortes de Apelaciones, como sugirió la propia Corte Suprema. Tuvo en cuenta también, que si bien, de concretarse lo señalado por el señor Ministro de Justicia en orden a que se construiría un recinto carcelario para los condenados a presidio perpetuo, sería una sola la Corte de Apelaciones llamada a conocer de esta materia, si ello no ocurriese habría tantos criterios como Cortes hay en el país, lo que podría ser injusto para algunos condenados al verse enfrentados a criterios más duros, y eventuales decisiones administrativas, como el traslado de reos entre distintos establecimientos penales, harían cambiar la competencia de la Corte que deba conocer de las solicitudes de libertad condicional.

La Comisión estuvo de acuerdo con el Ejecutivo en que la resolución deberá ser acordada por la mayoría de los miembros en ejercicio de la Excma. Corte Suprema, porque de lo contrario, al ser el quórum mínimo para sesionar de catorce

miembros, podría expedirse con el acuerdo de ocho ministros, lo que le pareció que no satisfacía el nivel de participación de la Corte Suprema a que apunta la norma.

- Los acuerdos se adoptaron por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton y Zurita.

ARTÍCULO 5º

La indicación del Ejecutivo sustituye este artículo, para introducir modificaciones al Código de Procedimiento Penal.

Nº1

Suprime la referencia a la pena de muerte en el artículo 296, que regula las medidas de seguridad que el juez puede imponer al procesado por delito que merezca dicha sanción.

- Se aprobó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton y Zurita.

Nº2

Sustituye en el inciso segundo del artículo 502 -que señala que la pena de muerte no puede imponerse con el solo mérito de la prueba de presunciones-, la referencia a la pena de muerte por la de presidio perpetuo calificado.

La Comisión tuvo presente que, según se acordó al tratar la modificación a la escala de penas del artículo 21 del Código Penal, el presidio perpetuo calificado será una pena más, a la cual se puede llegar también por la concurrencia de circunstancias agravantes, y no tiene la irreversibilidad de la pena de muerte, por lo que nada justifica eximirla de la regla general prevista en el inciso primero del mismo artículo 502, conforme al cual se obliga a exponer una a una las presunciones con que se acredite la culpabilidad del procesado.

Por las razones señaladas, optó por suprimir el inciso segundo.

- Lo que se acordó por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton y Zurita.

- - -

La Comisión advirtió la necesidad de incorporar tres nuevos numerandos, en los que se contemplan otros tantos cambios a este Código, en concordancia con la supresión de la pena de muerte.

Con el primero, suprime el inciso cuarto del artículo 526, sobre la deliberación del fallo de segunda instancia en caso de que la sentencia de primera contuviere una condena a pena de muerte.

Con el segundo, deroga el artículo 531, que dispone que, en caso de condena a muerte, el tribunal de alzada debe deliberar también si el condenado parece digno de indulgencia, para los efectos del indulto.

Con el tercero, suprime el inciso tercero del artículo 532, sobre la devolución de los autos que contengan una condena a muerte.

- Así se resolvió por la unanimidad de los HH. Senadores señores Díez, Hamilton y Zurita.

ARTÍCULO 6º

La indicación del Ejecutivo sustituye este artículo, introduciendo dos modificaciones al decreto ley N° 321 de 1925, sobre libertad condicional.

Nº1

Agrega una oración al final del inciso primero del artículo 3º, indicando que, en caso de que se haya impuesto el presidio perpetuo calificado, sólo podrá concederse la libertad condicional una vez cumplidos cuarenta años de privación de libertad efectiva. En este caso, si se rechazare la solicitud, no podrá deducirse nuevamente sino después de cumplidos dos años de su presentación.

- Se aprobó con cambios formales y la sustitución de los cuarenta años por treinta años como plazo mínimo de duración del cumplimiento de la condena, en conformidad al acuerdo adoptado por la mayoría de la Comisión al tratar el artículo 1º N°3, y con la misma votación.

Nº2

Agrega dos incisos nuevos al artículo 5º, para disponer que, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente.

La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente, se notificará al Ministerio de Justicia a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 6º y 7º del decreto ley y en el reglamento respectivo.

- En concordancia con los acuerdos adoptados precedentemente la Comisión aprobó la norma por unanimidad, con cambios de forma. Votaron los HH. Senadores Díez, Hamilton y Zurita.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os recomienda que adoptéis las dos decisiones que se indican en seguida:

I.- Aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcese las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Reemplázase, en las penas de crímenes contenidas en la escala general del artículo 21, la palabra "Muerte" por "Presidio perpetuo calificado".

2. Sustitúyese en el artículo 27 la frase "La pena de muerte, siempre que no se ejecute al condenado, y las" por la frase "Las penas de".

3. Agrégase el siguiente artículo 32 bis:

"Artículo 32 bis.- La imposición del presidio perpetuo calificado importa la privación de libertad del condenado de por vida, bajo un régimen especial de cumplimiento que se rige por las siguientes reglas:

a) No se podrá conceder la libertad condicional sino una vez transcurridos treinta años de privación de libertad efectiva, debiendo en todo caso darse cumplimiento a las demás normas y requisitos que regulen su otorgamiento y revocación;

b) El condenado no podrá ser favorecido con ninguno de los beneficios que contemple el reglamento de establecimientos penitenciarios, o cualquier otro cuerpo legal o reglamentario, que importe su puesta en libertad, aun en forma transitoria. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse su salida, con las medidas de seguridad que se requieran, cuando su cónyuge o alguno de sus padres o hijos se encontrare en inminente riesgo de muerte o hubiere fallecido;

c) No se favorecerá al condenado por las leyes que concedan amnistía ni indultos generales, salvo que se le hagan expresamente aplicables. Asimismo, sólo procederá a su respecto el indulto particular cuando se fundare en que lo afecta un estado de salud irrecuperable que importe inminente riesgo de muerte, debidamente acreditado, y en todo caso dicho beneficio deberá ser concedido de conformidad a las normas legales que lo regulen."

4. Sustitúyese en la escala número 1 contenida en el artículo 59 la expresión "Muerte" por "Presidio perpetuo calificado".

5. Elimínase en el inciso segundo del artículo 66 la frase "Si en este último caso el grado máximo de los designados estuviere constituido por la pena de muerte, el tribunal no estará obligado a imponerla necesariamente."

6. Elimínase en el inciso cuarto del artículo 68 la frase ", a menos que dicha pena fuere la de muerte, en cuyo caso el tribunal no estará obligado a imponerla necesariamente".

7. Elimínase en el inciso segundo del artículo 75, la frase "Si dicha pena fuere la de muerte, podrá imponerse, en vez de ella, la de presidio perpetuo."

8. Modifícase el inciso segundo del artículo 77 en el siguiente sentido:

a) Suprímese la frase "o la pena superior fuere la de muerte".

b) Agrégase la siguiente frase final: "Sin embargo, cuando se tratare de la escala número 1 prevista en el artículo 59 se impondrá el presidio perpetuo calificado."

9. Derógase los artículos 82 a 85.

10. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 91 la frase "Cuando en el caso de este artículo el nuevo crimen debiere penarse con presidio o reclusión perpetuos y el delincuente se hallare cumpliendo alguna de estas penas, podrá imponerse al procesado la pena de muerte, o bien gravarse la pena perpetua con las de encierro en celda solitaria hasta por un año e incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal hasta por seis años, que podrán aplicarse separada o conjuntamente", por la siguiente:

"Cuando en el caso de este artículo el nuevo crimen debiere penarse con presidio o reclusión perpetuos y el delincuente se hallare cumpliendo alguna de estas penas, podrá imponérsele la de presidio perpetuo calificado".

11. Elimínase en el artículo 94 la frase "muerte o de".

12. Elimínase en el artículo 97 la frase "muerte y la de".

13. Sustitúyese en el artículo 106 la frase "la de muerte" por la frase "el presidio perpetuo calificado".

14. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 372 bis la expresión "a muerte" por "a presidio perpetuo calificado".

15. En el inciso quinto del artículo 141, artículo 390 y numeral primero del artículo 433, sustitúyese la expresión "a muerte" por "a presidio perpetuo calificado".

Artículo 2º.- Sustitúyese las expresiones "a muerte" por "a presidio perpetuo calificado", contenidas en la frase final del inciso segundo del artículo 5a) y en el inciso cuarto del artículo 5 b) de la ley 12.927, sobre Seguridad del Estado.

Artículo 3º.- Introdúcese las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:

1. Sustitúyese en el artículo 351 la frase "la de muerte" por "el presidio perpetuo calificado".

2. Sustitúyese en el numeral 1º del artículo 416 la frase "a muerte" por "a presidio perpetuo calificado".

Artículo 4º.- Introdúcese las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1. Suprímese el artículo 20, cuyo texto fue fijado por el artículo 11 de la ley Nº 19.665.

2. La derogación del artículo 73, dispuesta por el artículo 11 de la ley Nº 19.665, regirá desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

3. Sustitúyese el número 7º del artículo 96 por el siguiente, pasando el actual número 7º a ser número 8º:

"7º Conocer y resolver la concesión o revocación de la libertad condicional, en los casos en que se hubiere impuesto el presidio perpetuo calificado.

La resolución, en este caso, deberá ser acordada por la mayoría de los miembros en ejercicio".

4. En el artículo 103, suprímese la expresión "73 inciso segundo" y la coma (,) que la sigue.

Artículo 5º.- Introdúcese las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Penal:

1. Suprímese en el artículo 296 la frase "o si, versando el proceso sobre delito que merezca pena de muerte, el juez lo estimare conveniente para asegurar la persona del procesado.", reemplazándose la coma (,) que le antecede por un punto (.).

2. Suprímese el inciso segundo del artículo 502.

3. Suprímese el inciso cuarto del artículo 526.

4. Derógase el artículo 531.

5. Suprímese el inciso tercero del artículo 532.

Artículo 6º.- Introdúcese las siguientes modificaciones al decreto ley Nº 321, de 12 de marzo de 1925:

1. Agrégase el siguiente inciso primero al artículo 3º, cambiándose correlativamente la ubicación de los demás incisos:

"A los condenados a presidio perpetuo calificado sólo se les podrá conceder la libertad condicional una vez cumplidos treinta años de privación de libertad efectiva. Cuando fuere rechazada la solicitud, no podrá deducirse nuevamente sino después de transcurridos dos años desde su última presentación."

2. Agrégase los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 5º:

"En todo caso, tratándose de condenados a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema, previo cumplimiento de los trámites previstos en el artículo precedente.

La resolución que conceda, rechace o revoque la libertad condicional en el caso establecido en el inciso precedente se comunicará al Ministerio de Justicia, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 6º y 7º del presente decreto ley y en el reglamento respectivo."

II.- Acoger los planteamientos formulados a esta Comisión por los Ministerios de Defensa Nacional y de Justicia, en el sentido de oficiar a S.E. el Presidente de la República, para proponerle que disponga una revisión global del Código de Justicia Militar destinada a actualizarlo, que comprenda especialmente los tipos penales, sus sanciones y los procedimientos aplicables, y se someta a tramitación legislativa el proyecto de ley resultante de ese estudio.

- - -

Acordado en las sesiones de fecha 12 de julio, 2 y 30 de agosto y 6 de septiembre de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa (Enrique Zurita Camps), Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma (José Antonio Viera-Gallo Quesney).

Sala de la Comisión , a 12 de septiembre de 2000.

(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR
CANTERO, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES, EN LO RELATIVO A REGULAR ENLACE DE
TRANSMISIONES RADIALES DE CONCESIONARIOS DE DISTINTAS ZONAS DE
SERVICIOS
(2316-15)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, enunciado en el rubro, originado en Moción del H. Senador señor Cantero.

- - - - -

Hacemos presente que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento, informará sólo en general este proyecto de ley.

- - - - -

Durante el estudio de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia, colaboración y participación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de esa época, doña Juanita Gana Quiroz; del actual Subsecretario de Telecomunicaciones, don Christian Nicolai Orellana; del ex Jefe División Jurídica de esa Subsecretaría, don Mauricio Salinas Chaud; de su actual Jefe, don Jaime Prado Berguer; del entonces Asesor de la División de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, don Alvaro Saavedra Fuentealba y del Abogado de esa Repartición, don Javier Barría Vera.

- - - - -

ANTECEDENTES JURIDICOS

Se relacionan con este proyecto de ley, las siguientes normas jurídicas:

- **Constitución Política de la República de Chile:** artículos 1°, 3°, 19 N° 12, 20 y 21 y 104.

El artículo 1° de la Carta Fundamental señala que es deber del Estado "promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación".

Su artículo 3° , y numerosas otras disposiciones, consagran la regionalización como un objetivo básico.

A su vez, el artículo 104, señala que para el gobierno y administración interior del Estado a que se refiere el presente capítulo se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo. Las leyes que se

dicten al efecto deberán velar por el cumplimiento y aplicación de dicho principio, incorporando asimismo criterios de solidaridad entre las regiones, como al interior de ellas, en lo referente a la distribución de los recursos públicos.

El inciso cuarto del N° 20 del artículo 19 establece que la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.

El artículo 19 N° 21 establece el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen

El artículo 19 N° 12 establece la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio...".

-Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:

La ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, conjuntamente con los Decretos N° 119, de 1985 y 126, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento General de Telecomunicaciones y que aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora, respectivamente, conforman el marco regulador de las telecomunicaciones de radiodifusión sonora y constituyen la base legal en la cual se encuentran reguladas las transmisiones radiales objeto de la iniciativa legal en estudio.

La naturaleza jurídica del espectro radioeléctrico ha sido objeto de discusión, siendo para algunos considerado como un bien nacional de uso público y, para otros, como patrimonio de la humanidad.

El artículo 8° de la Ley General de Telecomunicaciones señala que para todos los efectos de esta ley, el uso y goce de frecuencias del espectro radioeléctrico será de libre e igualitario acceso por medio de concesiones, permisos o licencias de telecomunicaciones, esencialmente temporales, otorgadas por el Estado

Para la instalación, operación y explotación de una radiodifusión sonora se requerirá de concesión otorgada por decreto supremo. Las concesiones se otorgarán a personas jurídicas y su plazo se contará desde la fecha en que el respectivo decreto se publica en el Diario Oficial y será de 25 años, renovables por períodos iguales, para las concesiones de radiodifusión respecto de las cuales la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación.

El artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que las concesiones y permisos podrán otorgarse sin limitaciones en cuanto a cantidad y tipo de servicio o a su ubicación geográfica, pudiendo existir más de una concesión o permiso de igual tipo de servicio en la misma área geográfica. El otorgamiento de las concesiones y permisos se efectuará de acuerdo con los procedimientos que fija esta ley, sus reglamentos y las normas técnicas pertinentes.

A su vez, el artículo 13, dispone que las concesiones de radiodifusión se otorgan por concurso público, para

lo cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, durante el primer mes de cada cuatrimestre calendario, deberá llamar a concurso por todas las concesiones que se le hubieren solicitado y por aquellas cuya caducidad se hubiese declarado, durante el período que medie entre uno y otro concurso, excluyéndose del concurso las frecuencias que la Subsecretaría, por resolución técnicamente fundada, declare no estar disponibles.

La concesión será asignada a la postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas que asegure una óptima transmisión o excelente servicio. En toda renovación de una concesión, la concesionaria que la detentaba tendrá derecho preferente para su asignación, siempre que iguale la mejor propuesta técnica que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, según el caso. En el evento de que dos o más concursantes ofrezcan similares condiciones, el concurso se resolverá mediante licitación entre éstos, si ninguno de ellos tiene la calidad de anterior concesionario.

El artículo 13 A dispone que los interesados para poder participar en los concursos públicos deberán acompañar, entre otros antecedentes, un proyecto técnico con el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a que se postula, el tipo de emisión, la zona de servicio, plazos para la ejecución de las obras e iniciación del servicio y demás antecedentes exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. El proyecto será firmado por un ingeniero o un técnico especializado en telecomunicaciones. La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación, explotación y operación de la concesión a la que se postula.

La Subsecretaría, dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo fijado para la recepción de las solicitudes deberá emitir un informe respecto de cada solicitud, considerando el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentarios. En caso de existir dos o más solicitudes, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá establecer en forma separada y fundamentada, cuál de ellas garantiza las mejores condiciones técnicas de transmisión o de prestación del servicio y cuáles son similares. En el caso de llamado a concurso por expiración del plazo de vigencia de una concesión, si uno de los concursantes fuese su actual concesionario, el informe deberá consignar esta circunstancia.

El informe de la Subsecretaría tendrá el valor de prueba pericial y será notificado a los interesados, quienes dentro del plazo fatal de 10 días podrán desvirtuar los reparos que sean injustificados, debiendo la Subsecretaría pronunciarse sobre las observaciones que hagan los interesados dentro de un plazo máximo de diez días después de recibida la última de ellas.

El Ministro, cumplido los trámites precedentes, asignará la concesión o declarará desierto el concurso público o, de existir solicitudes con similares condiciones llamará a licitación entre éstas.

Luego la ley señala el procedimiento de apelación y regula las radios de mínima cobertura.

Los elementos de la esencia de una concesión y, por consiguiente, inmodificables, se encuentran establecidos en el artículo 14 de esta Ley General de Telecomunicaciones. Ellos son:

a) En los servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión: el tipo de servicio, la zona de

servicio, el período de la concesión, el plazo para iniciar la construcción de las obras y para su terminación, el plazo para el inicio de las transmisiones, la potencia y la frecuencia, y

b) En los servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones; el tipo de servicio y el período de la concesión.

En todo decreto supremo que otorgue una concesión deberá dejarse constancia expresa de los elementos de la esencia y además de los siguientes elementos, que serán modificables por decreto supremo a solicitud de parte interesada:

1.- En los servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, su titular, la ubicación de los estudios, la ubicación de la planta transmisora, la ubicación y características técnicas del sistema radiante y el radioenlace estudio-planta, y

2.- En los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones; su titular, la zona de servicio, las características técnicas de las instalaciones que se especifiquen en los planes técnicos fundamentales correspondientes al tipo de servicio, el plazo para iniciar la construcción de las obras y para su terminación, el plazo para el inicio del servicio, la ubicación de las radioestaciones, excluidas las móviles y portátiles, su potencia, la frecuencia y las características técnicas de los sistemas radiantes.

El artículo 15 y 16 de la Ley General de Telecomunicaciones regula el procedimiento para solicitar una concesión o una modificación de ésta, requiriéndose para algunas acuerdo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, como por ejemplo, modificación de la ubicación de la planta transmisora, y, para otras, basta con la sola notificación de la modificación al Ministerio en forma previa a su ejecución, a modo de cumplir con mantener informada a la autoridad.

En lo que dice relación con la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, de concesiones y permisos, de acuerdo con el artículo 21 de esta Ley General de Telecomunicaciones, se requiere autorización previa de la Subsecretaría, la que no podrá denegarla sin causa justificada y el adquirente queda sometido a las mismas obligaciones que el concesionario o permisionario, en su caso.

Finalmente, el artículo 36 establece las sanciones por infracción a las normas legales, reglamentarias y técnicas de telecomunicaciones.

En efecto, señala dicho artículo que las infracciones a las normas de la presente ley, a sus reglamentos, planes técnicos fundamentales y normas técnicas, serán sancionadas por el Ministro en conformidad a las disposiciones de esta ley. Las sanciones sólo se materializarán una vez ejecutoriada la resolución que las imponga. A falta de sanción expresa y según la gravedad de la infracción, se aplicará alguna de las siguientes sanciones:

1.- Amonestación.

2.- Multa no inferior a 5 ni superior a 100 unidades tributarias mensuales, tratándose de concesiones de radiodifusión de libre recepción. En los demás casos, la multa fluctuará entre 5 y 1.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en un mismo tipo de infracción, se podrá triplicar el máximo de la multa.

Las multas deberán pagarse dentro del 5° día hábil siguiente a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución condenatoria.

Tratándose de una concesión de un servicio de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, el Ministro, en caso de retardo en el pago y por vía de apremio, podrá decretar la suspensión por cada 20 unidades tributarias de multa, con un máximo de 20 días de suspensión. La suspensión no exime del pago de la multa. Tratándose de otros servicios, las multas no enteradas dentro de plazo devengarán un interés penal de 12% anual.

3.- Suspensión de transmisiones hasta por un plazo de 20 días, en caso de reiteración de alguna infracción grave, tratándose de concesiones de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, servicios limitados de telecomunicaciones y servicios limitados de televisión.

4.- Caducidad de la concesión o permiso. Esta sólo procederá en los siguientes casos:

a) incumplimiento del marco técnico aplicable al servicio, siempre que las observaciones que la Subsecretaría haya formulado previamente y por escrito, no se hayan subsanado dentro del plazo que haya fijado al efecto y que se contará desde la fecha de notificación de tales observaciones al afectado;

b) sanción reiterada de suspensión de transmisiones;

c) no pago de la multa que se hubiese aplicado, transcurridos que sean 30 días desde la fecha en que la resolución respectiva haya quedado ejecutoriada;

d) alteración de cualquiera de los elementos esenciales de la concesión, que se establecen en el artículo 14;

e) suspensión de las transmisiones de un servicio de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, o de servicios limitados de televisión, por más de 3 días, sin permiso previo de la Subsecretaría y siempre que ello no provenga de fuerza mayor;

f) usar una concesión de radiodifusión de mínima cobertura en fines distintos de los establecidos en la letra a) del artículo 13 B, y

g) el atraso, por más de 6 meses, en el pago de los derechos devengados por el uso del espectro radioeléctrico, sin perjuicio del cobro ejecutivo de los mismos.

En los casos de las letras c), d), f) y g) deberá necesariamente aplicarse la caducidad.

La declaración de caducidad se hará por decreto supremo o por resolución exenta, según se trate de una concesión o de un permiso de telecomunicaciones.

- **Decreto N° 119**, de 1985, que aprueba el reglamento general de telecomunicaciones.

La Ley General de Telecomunicaciones se complementa con este decreto que define lo que se debe entender por zona de servicio, a saber: "el área geográficamente delimitada dentro de la cual el concesionario o permisionario prestará, a sus usuarios y suscriptores o abonados, el o los servicios objeto de su concesión o permiso".

- Decreto N° 126, de 1998, que aprueba el reglamento de radiodifusión sonora.

Su artículo 24 señal los elementos de la esencia de una concesión: el tipo de servicio, la zona de servicio, el período de la concesión, el plazo para iniciar la construcción de las obras, el plazo para terminar la construcción de las obras, el plazo para el inicio de las transmisiones, la potencia y la frecuencia, elementos que son definidos en el artículo 25.

A su vez, el artículo 25° de este Reglamento de Radiodifusión Sonora dispone que la zona de servicio debe definirse en la normativa técnica "con una tolerancia que permita, sin riesgos de interferencia perjudiciales y sin desvirtuar los proyectos técnicos que se tuvo presente en la asignación de las concesiones, grados de libertad para modificar la ubicación de la planta transmisora y la ubicación y características técnicas del sistema radiante".

Asimismo señala que el tipo de servicio se refiere a amplitud modulada, frecuencia modulada, mínima cobertura u otros que especifique la normativa técnica.

La zona de servicio se determinará según los métodos de cálculo especificados por la Subsecretaría. Dentro de dicha zona, el servicio deberá estar protegido de interferencias perjudiciales. Fuera y dentro de ella no deberá provocar interferencias perjudiciales a otros servicios.

El contorno de la zona de servicio tendrá una tolerancia acorde con la precisión de los resultados de los métodos de cálculo utilizados en su determinación.

El período de la concesión y los plazos para iniciar y terminar la construcción de las obras y para el inicio de las transmisiones se contarán desde la publicación del decreto de concesión en el Diario Oficial.

La definición y forma de medición de la potencia y su tolerancia se especificarán en la normativa técnica. La frecuencia corresponde a la frecuencia principal de las emisiones, las que deberán cumplir la normativa técnica correspondiente.

La normativa técnica referida estará constituida por el plan de uso del espectro radioeléctrico, el plan de radiodifusión sonora y demás normas pertinentes.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer que las concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción sólo dan derecho a emitir transmisiones radiales originadas en la respectiva zona de servicio y destinadas a ella, permitiendo el enlace de sus transmisiones, para emitir total o parcialmente una misma programación, entre dos o más estaciones pertenecientes a un mismo o a distintos concesionarios, siempre que cada estación de radiodifusión origine diariamente a lo menos un 50% de su programación emitida desde sus estudios y cuya producción haya sido elaborada en la Región correspondiente a su respectiva zona de servicio, sancionando con la caducidad de la concesión la infracción a estas normas.

Disponer que en caso de enlaces o retransmisiones transitorios u ocasionales, el señalado porcentaje se calculará sobre el total de horas de transmisión en el mes respectivo.

Prohibir a los servicios de radiodifusión de mínima cobertura enlazar sus transmisiones.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Este proyecto de ley tiene por objeto regular el enlace de transmisiones radiales para evitar la desaparición de las emisiones radiales de programación local y regional al admitirse el funcionamiento de redes o cadenas radiales permanentes, desnaturalizando el sistema abierto de concesiones destinadas a prestar un servicio de utilidad pública, estableciendo normas que promuevan y garanticen la existencia de una producción radiofónica local, representativa de los intereses, idiosincrasia, patrimonio histórico y cultural e identidad regional correspondiente a la zona de servicio.

En efecto, la Moción del H. Senador señor Cantero que dio origen a esta iniciativa legal explica que la instalación, operación y explotación de servicios de telecomunicaciones en nuestro país se rige por las normas de la Ley General de Telecomunicaciones, N°18.168, y por los acuerdos y convenios internacionales de telecomunicaciones vigentes en Chile. Entre los servicios de telecomunicaciones regidos por la mencionada ley se encuentran los llamados servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, cuyas transmisiones están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general y comprenden emisiones sonoras, de televisión o de otro género.

Señala que para instalar, operar y explotar servicios de radiodifusión sonora se requiere de concesión otorgada por el Estado, mediante decreto supremo, previo concurso público. De acuerdo a la ley, las concesiones son esencialmente temporales y se pueden otorgar a personas jurídicas de derecho público o privado constituidas en Chile y con domicilio en el país, por un plazo de hasta 25 años, gozando la concesionaria de derecho preferente en su renovación. Agrega la Moción que según información de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en julio de 1998 se encontraban vigentes 1.038 concesiones de radiodifusión en Chile, incluyendo radios de frecuencia modulada, amplitud modulada, mínima cobertura y onda corta. Por otra parte, datos del INE indican que, de un total de 915 radioemisoras, tanto de amplitud modulada (178) como de frecuencia modulada (737), sólo 65 son de Santiago, correspondiendo la mayoría de las concesiones a emisoras regionales.

Añade ,el autor de la Moción, que las concesiones son susceptibles de transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso (aunque su traspaso requiere de autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que ésta no puede denegar sin causa justificada). Ello ha permitido que 36 sociedades posean a lo menos cinco concesiones, entre ellas doce grupos formados por sociedades que comparten el representante legal, que se reparten la explotación de poco más de 200 concesiones. Se ha señalado, también, que existen tres consorcios extranjeros que en la actualidad controlan unas 100 radioemisoras chilenas. Uno de ellos, de origen colombiano, el "Consorcio Radial de Chile", posee unas 37 emisoras; otro, de origen estadounidense, controla más de 40 y un tercero, "Iberoamérica Media Partner", controlaría unas 47 emisoras.

Por otra parte, advierte que al no existir restricción legal para que una misma persona jurídica sea dueña o explote a otro título más de una concesión, sea por habérselas adjudicado en concurso, o por la adquisición, cesión o arrendamiento del derecho

de otras, ha ocurrido que se han formado, al margen de toda regulación, consorcios radiales que enlazan, por vía satelital u otras, los estudios de todas las radioemisoras cuyas concesiones poseen, transmitiendo la programación correspondiente a una emisora central hacia las zonas de servicio de todas las demás concesiones. Indica que, según la autoridad respectiva, ello es posible porque en la actualidad no existe obligación legal para que los concesionarios deban transmitir desde el mismo lugar en que se encuentran localizados sus estudios, ni a tener ubicada su planta transmisora en algún lugar determinado dentro de la zona de servicio o a cierta distancia de los estudios, ni menos a que el todo o parte de su producción o contenidos se elaboren en la misma región en que operan. Según dicha autoridad, las concesionarias sólo estarían obligadas a definir en el proyecto técnico, ya sea de la concesión o de alguna modificación a ésta, las características de las instalaciones y equipos respectivos, y a ajustarse a la normativa vigente sobre la materia.

Cree que dicha opinión no es representativa del espíritu de la ley. Ello, porque no debe olvidarse que cada concesión se otorga para una determinada zona de servicio, localizada en un sector limitado y específico del territorio nacional, que, en el caso de las estaciones de mínima cobertura, no puede exceder a una comuna. La zona de servicio o área de cobertura de cada emisora es un elemento que la ley considera de la esencia de cada concesión, que no puede ser alterado bajo sanción de caducidad de ésta. Es definido por el Reglamento General de Telecomunicaciones, decreto N° 119, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1985, como "El área geográficamente delimitada dentro de la cual el concesionario o permisionario prestará, a sus usuarios y suscriptores o abonados, él o los servicios objetos de su concesión o permiso". Además, en cada decreto de concesión debe señalarse, entre otros elementos, la ubicación de los estudios, de la planta transmisora y del sistema radiante, las que pueden ser modificadas sólo en ciertas condiciones legales. En ello debe recordarse que tales modificaciones sólo pueden ser autorizadas si no afectan o alteran la zona de servicio, por lo que el artículo 25° del Reglamento de Radiodifusión Sonora, contenido en el decreto N° 126, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1998, dispone que la zona de servicio deba definirse en la normativa técnica "con una tolerancia que permita, sin riesgos de interferencia perjudiciales y sin desvirtuar los proyectos técnicos que se tuvo presente en la asignación de las concesiones, grados de libertad para modificar la ubicación de la planta transmisora y la ubicación y características técnicas del sistema radiante".

Expresa que esta normativa indica claramente que el derecho que otorgan las concesiones radiales se limita a transmisiones destinadas a una determinada y específica zona de servicio cuya ubicación es determinante en el otorgamiento de la concesión. Ella se define de manera que al admitir el cambio de ubicación de los estudios, planta transmisora o modificación del sistema radiante, no sufra alteración. Indica también que, si bien la ley no regula el establecimiento de redes o cadenas radiales, ellas sólo podrían ser admitidas en la medida que no signifiquen desvirtuar el sistema de concesiones localizadas en zonas de servicio determinadas o conlleven la ampliación, al margen de la ley, de la zona de servicio de una emisora central por la vía de retransmitir su señal a través de los medios técnicos y en las zonas de servicio de otras emisoras que, en la práctica, dejan así de cumplir el objetivo para el cual se les concedió sus respectivas concesiones, de acuerdo a los antecedentes y para la zona de servicio declarados en la respectiva solicitud.

Por ello, estima que no ha sido la ley sino el uso abusivo de la normativa reseñada lo que ha permitido la formación de cadenas radiales centralizadas integradas por antiguas radioemisoras de

carácter regional que han pasado a ser absorbidas por una gran emisora de Santiago, a veces de propiedad de consorcios extranjeros, cuya programación retransmiten. De hecho, se han configurado redes que transmiten solamente la programación de la emisora central, pasando las radios regionales a operar como meras estaciones repetidoras de ésta en sus respectivas zonas de servicio, ampliándose así irregularmente la zona de servicio de la emisora central, anulando la producción de programación local y limitándose la estructura de las radios regionales a las antenas y demás elementos técnicos de transmisión necesarios para retransmitir la señal de la emisora central. Dichas repetidoras no cuentan con un representante responsable en el zona de servicio ni, menos, con una oficina o teléfono al cual se pueda dirigir la comunidad local en caso de necesidad.

Manifiesta que entre las causas de este fenómeno se han mencionado razones económicas de diversa índole y la influencia de la expansión a las regiones de las grandes cadenas comerciales capitalinas, cuya publicidad se hace a nivel nacional. Pero, cualesquiera sean las causas, los antecedentes mencionados demuestran el riesgo cierto de desaparición de las emisoras regionales con programación local, absorbidas por las cadenas radiales nacionales satelitales, con el consiguiente daño que ello provoca al proceso de regionalización y la grave pérdida de las acciones de beneficio comunitario que hasta ahora entregan las emisoras locales, especialmente necesarias en caso de catástrofes o problemas locales que afectan sólo a determinadas comunidades. Hoy, aunque quedan algunas emisoras regionales que mantienen su propia programación de producción local, con personal y contenido regional, retransmitiendo sólo parcialmente la programación de estaciones de Santiago, especialmente noticieros, programas deportivos o eventos y programas específicos, transmitiendo también programación e información regional hacia Santiago, la situación generalizada parece anunciar la desaparición de las radioemisoras de programación local.

Advierte que aunque la autoridad respectiva afirme que no existen antecedentes que revelen un estado de crisis que tienda a hacer desaparecer la radio local o regional, sino sólo un proceso de ajuste, como los que se han presentado en otros sectores, es un hecho que se ha producido la gran concentración en la propiedad de las radioemisoras, estando muchas de ellas en manos de extranjeros que mantienen cadenas a lo largo del país, lo que podría atentar contra los valores e identidad de nuestra cultura y el desarrollo de las regiones y localidades. También se ha denunciado la existencia de grupos que habrían hecho de las concesiones radiales un verdadero comercio, postulando con gran respaldo técnico a los concursos y obteniendo las concesiones, no para explotarlas sino para venderlas. Sin embargo, lo que considera más grave es que se está produciendo la centralización de la radiodifusión, lo que ha significado que muchas radios de provincias, regiones y localidades hayan cerrado sus estudios locales y despedido a su personal, al haber sido adquiridas las concesiones por emisoras de la capital que transmiten programas, noticias y cultura desde Santiago, transformando a las radios locales sólo en meras repetidoras de esa programación, atentando contra la descentralización de las identidades y culturas locales y regionales, produciendo cesantía, privando a las comunidades locales de un servicio socialmente imprescindible, lo que, en su opinión, es de dudosa legalidad atendida la naturaleza de las concesiones de radiodifusión y los antecedentes tenidos a la vista por la autoridad al resolver el concurso mediante el cual fueron entregadas.

Resalta que la legislación nacional sobre telecomunicaciones se basa en el principio del libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones. Así, el artículo 2° de la ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, dispone que "Todos los habitantes de la

República tendrán libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones y cualquier persona podrá optar a las concesiones y permisos en la forma y condiciones que establece la ley", y su artículo 8° agrega que "Para todos los efectos de esta ley, el uso y goce de frecuencias del espectro radioeléctrico será de libre e igualitario acceso por medio de concesiones, permisos o licencias de telecomunicaciones, esencialmente temporales, otorgadas por el Estado". Ello se logra mediante un sistema de concesiones que consiste en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, durante el primer mes de cada cuatrimestre calendario de cada año, debe llamar a concurso por las concesiones solicitadas y las caducadas entre uno y otro concurso.

Manifiesta que hay quienes afirman que, por el sistema de libertad económica consagrado en nuestra Carta Fundamental, sería improcedente establecer normas que aseguraran la subsistencia de la radiodifusión regional. Cree que el problema no consiste en adoptar tales medidas sino en restaurar el verdadero sentido del sistema de concesiones locales que establece la ley, adulterado por una interpretación tolerante de ella que, en definitiva, la ha desvirtuado. Además, agrega que, si bien es cierto que existe un sistema de libertad económica que ha demostrado ser una eficaz herramienta de desarrollo y progreso, también lo es que debe desenvolverse dentro de un sistema institucional que aspira y promueve una efectiva regionalización. Por ello la Carta Fundamental, en su artículo 1°, impone al Estado el deber de promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y, en su artículo 3° y en numerosas otras disposiciones, consagra la regionalización como un objetivo básico, como su artículo 104, que consagra el principio del desarrollo territorial armónico y equitativo. Por ello, también, la Carta Fundamental acepta, en su artículo 19°, establecer tributos de afectación local o regional y beneficios directos o indirectos a favor de un sector, actividad o zona. Señala que no debe olvidarse, tampoco, que es perfectamente lícito que la ley imponga ciertas condiciones al asignar a los particulares el uso de un bien de las características tan especiales como las que reviste el espectro radioeléctrico.

Cree que el genuino sentido de las normas de la Ley General de Telecomunicaciones, al establecer un sistema de concesiones limitadas a operar en determinadas zonas de servicio, en las que deben ubicarse los estudios y plantas transmisoras, no es contrario al espíritu regionalizador de la Carta Fundamental, sino que, por el contrario, lo reafirma. Lleva envuelto un claro concepto territorial del que no puede estimarse ajeno el propósito de promover y garantizar la existencia de una producción radiofónica local, representativa de los intereses, idiosincrasia, patrimonio histórico y cultural e identidad regional correspondiente a la zona de servicio. No debe olvidarse tampoco, añade, que las radioemisoras cumplen un servicio a la comunidad, se les ha concedido por el Estado el derecho a utilizar un bien público escaso, como lo es el espectro radioeléctrico, por lo que deben utilizarlo considerando el interés público que ello lleva envuelto, y además cumplir la función social que grava la propiedad de las concesiones.

Señala que en lo relativo al libre acceso a las concesiones de radiotelefonía tampoco es real que la obligación estatal de llamar cuatrimestralmente a concurso para las concesiones nuevas y las caducadas asegure que cualquier persona pueda optar a una concesión, porque se excluyen de dichos concursos las frecuencias que, por razones técnicas, la Subsecretaría de Telecomunicaciones declara no disponibles, lo que significa que en una zona en que existen varias concesiones vigentes no puede solicitarse otras nuevas por razones técnicas, aunque ninguna de las existentes transmita desde la zona ni, menos, programación de interés para ella, sino que retransmitan desde Santiago programas de interés

centralizado. De hecho, puede ocurrir que las regiones del país se vean privadas absolutamente de contar con radios locales al estar saturado el dial por emisoras repetidoras de Santiago y no existir frecuencias disponibles.

Indica que normas recientemente aprobadas por el Senado, en el proyecto sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que se encuentra en tercer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, rescatan, en cierto modo, este espíritu de regionalización. El artículo 9° de dicho proyecto, que pasa a ser 7°, contempla, en su inciso primero, el concepto de pluralismo en el sistema informativo, el que se garantiza a través de la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social y de la libre competencia entre ellos, en él se señala que con ello se favorece la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Esta definición de pluralismo, incluyendo la diversidad regional, manifestó, ha sido ampliamente compartido por la sociedad. Asimismo, dicha norma, en su inciso tercero, dispone que los fondos que se establecen en los presupuestos del Estado, de sus organismos y empresas y de las municipalidades, destinados a avisos, llamados a concurso, propuestas y publicidad, que tengan una clara identificación regional, provincial o comunal, deben destinarse mayoritariamente y preferentemente a efectuar la correspondiente publicación o difusión en medios de comunicación social regionales, provinciales y comunales.

Finalmente advierte que las consideraciones precedentes indican que es preciso reformar la actual legislación para rectificar el alcance que en la práctica se le está dando, apartándose de la naturaleza del sistema consagrado en sus disposiciones y en sentido contrario al espíritu regionalizador de la Carta Fundamental, provocando la desaparición de las emisoras radiales de programación local y regional mediante el proceso inverso de centralización, al que se llega mediante una utilización abusiva de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, al admitir el funcionamiento de redes o cadenas radiales permanentes al margen de toda regulación, desnaturalizando el recto sentido del sistema abierto de concesiones destinadas a prestar un servicio de utilidad pública a zonas de servicio localizadas que ella establece y provocando un daño irreparable a las comunidades locales de nuestro país.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Este proyecto de ley se encuentra estructurado sobre la base de un artículo único, que mediante dos letras, modifica la Ley General de Telecomunicaciones.

La letra a) intercala un artículo 13 C, nuevo, que establece que las concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción sólo dan derecho a emitir transmisiones radiales originadas en la respectiva zona de servicio y destinadas a ella.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, dos o más estaciones de radiodifusión sonora de libre recepción pertenecientes a un mismo o a distintos concesionarios podrán enlazar entre sí sus transmisiones para emitir total o parcialmente una misma programación destinada a las zonas de servicio de todas ellas, siempre que cada una permanezca originando diariamente a lo menos un cincuenta por ciento de su programación emitida desde sus estudios y cuya producción o contenidos hayan sido elaborados en la Región correspondiente a su respectiva zona de servicio.

En caso de enlaces o retransmisiones transitorios u ocasionales, el señalado porcentaje se calculará sobre el total de horas de transmisión en el mes respectivo.

Los servicios de radiodifusión de mínima cobertura no podrán enlazar sus transmisiones.

La letra b), a su vez, agrega una letra h), nueva, en el número 4 del artículo 36, que se encuentra ubicado en el Título VII "De las Infracciones y Sanciones", sancionando la infracción de lo dispuesto en el artículo 13 C, nuevo, anteriormente transcrito, que se intercala, con la caducidad de la concesión.

DISCUSIÓN GENERAL

Durante la discusión general del proyecto de ley en estudio, el H. Senador señor Cantero reiteró los fundamentos que dieron origen a su Moción y que han sido transcritos anteriormente.

Asimismo el H. Senador señor Cantero refutó el **comentario emitido por el Instituto Libertad y Desarrollo, en su publicación N° 435, de 18 de junio de 1999.**

Dicho documento que fue tenido a la vista por vuestra Comisión, señala que este proyecto pretende solucionar un problema determinado, sobre la base de asumir de antemano una posición negativa frente a la integración de los mercados.

Señala que, a modo de analogía pudiera sostenerse que la solución que se propone es muy similar a la política que durante décadas se aplicó en nuestro país y que manifestaba una clara tendencia a desarrollar una economía cerrada, afectándose en definitiva el acceso de las personas a una mejor calidad de bienes y servicios.

Indica que la situación que actualmente se ha producido en el ámbito de las comunicaciones efectuadas por el espectro radioeléctrico, en cuanto se ha comenzado a utilizar el satélite como una herramienta para enlazar diversas radioemisoras obedece a una tendencia mundial, en la cual es posible apreciar una apertura de mercados generándose las condiciones propicias para un proceso de integración que permita que cada país, y cada región, dentro del país, se especialice en aquellas actividades en las cuales tiene ventajas competitivas.

Sostiene que, por el contrario, el proyecto, fundado en una razón objetable, cual es la necesidad de mantener en el tiempo la existencia de radios regionales (esto es, aquellas que tienen el origen de su transmisión en una zona geográfica determinada) pretende introducir una regulación que consagra barreras de entrada al desarrollo de una actividad económica, con las consiguientes distorsiones en la asignación de los recursos.

Indica que, si en la actualidad ha comenzado a desarrollarse la actividad radial mediante enlaces satelitales, es porque los titulares de las concesiones han percibido que los auditores han comenzado a demandar información de otra dimensión, como es la que se genera en otra Región, por ejemplo. De tal manera

que si los auditores no sintonizan de manera voluntaria aquellas radios que emiten desde la misma región y por consiguiente que entregan información sectorial, es porque han manifestado su preferencia por otra transmisión, como puede ser la desarrollada en Santiago.

Manifiesta que, pretender alterar estas preferencias por la vía de regulaciones como las que se proponen importa, además, una limitación a la libertad de información.

Agrega que pretender que mediante una limitación como la que propone el proyecto, se mantendrá artificialmente un servicio que no va a ser demandado por sus usuarios, denota desconfianza en el mercado como instrumento idóneo para asignar recursos, al mismo tiempo que importa introducir barreras de entrada a una actividad económica que puede redundar en un claro perjuicio en contra de las regiones que se pretende fomentar.

Añade que si se quiere fomentar el desarrollo social y económico de las regiones de nuestro país, se deben aprovechar las ventajas competitivas de cada región, ya que dicho proceso general es el que genera competencia y naturalmente trae consigo el desarrollo y diferenciación de las regiones en el proceso productivo.

Finalmente señala que no se debe volver a incurrir en los mismos errores que se cometieron en tiempos pasados, en los cuales al no confiarse en el mercado como instrumento eficiente para asignar los recursos, se adoptaron políticas que llevaron sólo a desarrollar el centro o la capital del país, por haber cerrado la economía nacional hacia la plena integración y apertura de sus mercados.

A su vez, el H. Senador señor Cantero, refiriéndose al comentario anteriormente transcrito expresó que rechaza dichos comentarios por cuanto ese Instituto no estimó del caso analizar los fundamentos en que justifica su proposición y, si los estimó equivocados, no los ha rebatido.

Cree que de ellos no puede desprenderse que esta iniciativa legal esté orientada a entorpecer o establecer limitaciones mal concebidas a las actividades económicas o a proponer la vuelta a prácticas hace largo tiempo superadas de nuestra historia económica ni, mucho menos, a atentar contra la libertad de información. Indicó que como se desprende claramente del texto de la moción, lejos de proponer debilitar las bases de la libertad económica establecidas en nuestro ordenamiento institucional, sólo aspira a que se apliquen en armonía y equilibrio con las exigencias de los principios de regionalización que también ella consagra, cuya concepción y desarrollo constituyen uno de los más notables avances de nuestra institucionalidad; los cuales a partir de las modificaciones introducidas en 1990 al artículo 3° de la Carta Fundamental, han sido asumidos como política de Estado, con un alto grado de acuerdo, dando origen a los Gobiernos Regionales y a trascendentes cambios en el ámbito municipal.

Como expresó en la iniciativa, cree que el sistema de libertad económica no es incompatible con el establecimiento de normas que aseguren la subsistencia de la radiodifusión regional y que, a su juicio, tales medidas no constituyen nuevas regulaciones sino que restauran el verdadero sentido del sistema de concesiones locales que establece la ley, adulterado por una interpretación tolerante de ella que, en definitiva, lo ha desvirtuado. Manifestó que si bien es cierto existe un esquema de libertad económica que ha demostrado ser una

eficaz herramienta de desarrollo y progreso, también lo es que debe desenvolverse dentro de un sistema institucional que aspira y promueve una efectiva regionalización.

Por ello, a su juicio, el genuino sentido de las normas de la Ley General de Telecomunicaciones, al establecer un sistema de concesiones limitadas a operar en determinadas zonas de servicio, en las que deben ubicarse los estudios y plantas transmisoras, lleva envuelto un claro concepto territorial del que no puede estimarse ajeno el propósito de promover y garantizar la existencia de una producción radiofónica local, representativa de los intereses, idiosincrasia, patrimonio histórico y cultural, e identidad regional correspondiente a la zona de servicio. Añadió que no debe olvidarse tampoco que las radioemisoras cumplen un servicio a la comunidad; se les ha concedido por el Estado el derecho a utilizar un bien público escaso, como lo es el espectro radioeléctrico, por lo que deben utilizarlo considerando el interés público que ello lleva envuelto, y además cumplir la función social que la propiedad de las concesiones conlleva.

Recordó también al fundamentar el proyecto que normas recientemente aprobadas sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, obedecen a los principios de regionalización al definir el pluralismo informativo incluyendo entre sus exigencias la diversidad regional, concepto que ha sido ampliamente compartido por la sociedad. Asimismo, al establecer que los fondos de los presupuestos del Estado, de sus organismos y empresas y de las municipalidades, destinados a avisos, llamados a concurso, propuestas y publicidad, que tengan una clara identificación regional, provincial o comunal, deben destinarse mayoritariamente y preferentemente a efectuar la correspondiente publicación o difusión en medios de comunicación social regionales, provinciales y comunales, se está demostrando un claro propósito regionalizador que no es contrario, sino coincidente, con nuestra institucionalidad, considerada como un todo orgánico y equilibrado.

Manifestó que consideraciones de esta especie lo llevaron a concluir que es preciso reformar la actual legislación para rectificar el alcance que en la práctica se le está dando, provocando la desaparición de las emisoras radiales de programación local y regional mediante el proceso inverso de centralización, al que se llega mediante una utilización abusiva de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, al admitir el funcionamiento de redes satelitales o cadenas radiales permanentes al margen de toda regulación, desnaturalizando el recto sentido del sistema abierto de concesiones destinadas a prestar un servicio de utilidad pública a zonas de servicio localizadas que ella establece y provocando un daño irreparable a las comunidades locales de nuestro país.

Señaló que una importante porción de la ciudadanía está preocupada por el riesgo cierto de desaparición de las emisoras regionales con programación local, con la consiguiente pérdida de las acciones de beneficio comunitario que hasta ahora le entregan las emisoras locales, especialmente necesarias en caso de catástrofes o problemas locales que afectan sólo a determinadas comunidades. Aún quedan algunas emisoras regionales que mantienen su propia programación de producción local, con personal y contenido regional, retransmitiendo sólo parcialmente la programación de estaciones de Santiago, especialmente noticieros, programas deportivos o eventos y programas específicos, transmitiendo también programación e información regional hacia Santiago; pero la situación generalizada parece anunciar la desaparición de las radioemisoras de programación local. Muchas radios de provincias, regiones y localidades han cerrado sus estudios locales y despedido a su personal, al haber sido adquiridas las concesiones por emisoras de la capital que

transmiten programas, noticias y cultura desde Santiago, transformando a las radios locales sólo en meras repetidoras de esa programación, atentando contra la descentralización de las identidades y culturas locales y regionales, produciendo cesantía, y privando a las comunidades locales de un servicio socialmente imprescindible. Para los habitantes de las regiones y de centenares de localidades repartidas a lo largo del territorio, ello es muy importante.

Finalmente manifestó compartir los principios de una sociedad libre y cree que el mercado es una herramienta eficiente para promover el desarrollo y el progreso de las naciones. También cree que el exceso de regulaciones representa un obstáculo que puede llegar a afectar severamente el funcionamiento del sistema económico. Por ello, considera que existe el imperativo de preservar el medio normativo que ha hecho posible el notable impulso que la iniciativa particular ha dado a nuestra economía. Sin embargo, está convencido que para que ello sea posible se precisa un sentido mínimo de autoregulación, que excluya considerar que aquello que no ha sido expresamente prohibido está no sólo permitido sino que, al no haber sido objeto de regulación por parte de la autoridad, es inofensivo, aunque afecte a otras personas. También exige reconocer que la normativa económica forma parte de un sistema institucional más amplio, que debe ser aceptado como un todo armónico y equilibrado en que ninguno de sus factores puede reclamar superioridad o preeminencia sobre los demás.

- - - - -

Luego de efectuada la exposición del H. Senador señor Cantero la Comisión escuchó la opinión que sobre el proyecto expresaron la ex Subsecretaria de Telecomunicaciones, doña Juanita Gana Quiroz, y el actual Subsecretario de Telecomunicaciones, don Christian Nicolai Orellana.

Cabe hacer presente que las cifras proporcionadas por doña Juanita Gana, corresponden al mes de Agosto del año 1999 y fueron actualizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en Septiembre de este año, según se señala en este informe.

En su **intervención, doña Juanita Gana** manifestó que el problema que intenta abordar la Moción del H. Senador señor Cantero preocupa a la autoridad del sector.

Indicó que durante los últimos años se ha observado un desarrollo importante de la radiodifusión sonora y que actualmente (Agosto de 1999) existen en Chile 1.126 concesiones de radiodifusión sonora vigentes. (Al 27 de Septiembre del 2000 existen 1.257).

De ellas, 880 (hoy 969) corresponden a Frecuencia Modulada, 170 a Amplitud Modulada, 76 (ahora 116) a Mínima Cobertura y dos a onda corta.

El 9% de las concesiones vigentes corresponden a la Región Metropolitana en tanto el resto está distribuido a lo largo del país.

A Septiembre de 2000, el 8,9% de las concesiones de radio vigentes se encuentran otorgadas a radioemisoras ubicadas en la Región Metropolitana, siendo la Décima Región aquella que presenta la mayor concentración de radios, ascendiente a un 13,6% del total.

De las 1.126 (1.257) concesiones vigentes, 322 (483) han sido entregadas en los últimos 5 años, fruto de los concursos cuatrimestrales que se han venido realizando desde la modificación de la Ley General de Telecomunicaciones en 1994.

Señaló que a dicho desarrollo ha contribuido la mayor transparencia dada al proceso de otorgamiento de concesiones de radio a través de la modificación de la Ley General de Telecomunicaciones en 1994, que estableciera el concurso público como el mecanismo de otorgamiento de estas concesiones.

Destacó que en los últimos años se observa, sin embargo, algunas tendencias que han generado cierta preocupación entre los radiodifusores.

La primera de ellas es cierta tendencia a la concentración de las concesiones bajo el control de algunos grupos.

Indicó que si se toma en cuenta el universo total de concesiones vigentes, de 1.126 radios, se observa que los 10 grupos de mayor importancia controlan el 27% de ese universo y que los 3 mayores controlan el 15% (16% hoy día) de las concesiones vigentes.

Agregó que si se considera sólo el universo de concesiones FM, de 880 radios, el grado de concentración aumenta levemente: los 10 grupos principales controlan el 32% (35%) de dicho universo y los 3 mayores poseen el 18% (21%).

El porcentaje de participación en las radios de frecuencia modulada del grupo más importante ha aumentado, ascendiendo en la actualidad (a Septiembre de 2000) al 10% del total de dichas concesiones.

Manifestó que, individualmente, no hay ningún grupo que supere la propiedad del 6% de las concesiones, a nivel nacional.

También consideró importante anotar que de los 10 grupos principales, sólo 2 son extranjeros, constituyendo sólo el 11% (actualmente el 16%) de las concesiones vigentes: Iberoamerican y CRC.

Indicó que esta concentración ha sido producto tanto de los resultados de los concursos efectuados en los últimos años como también de las transferencias.

Informó que se han efectuado 297 (430 a Septiembre de 2000) transferencias de distinta índole entre 1994 y 1999, observándose una tendencia al aumento de este tipo de procesos como forma de obtener una concesión, debido a la creciente saturación del espacio radioeléctrico: inevitablemente, indicó, este será el método a futuro de obtención de concesiones en la medida en que el recurso, que es limitado se sature.

Explicó que otra tendencia que también ha generado preocupación dentro del ámbito de los radiodifusores es el desarrollo de cadenas de cobertura nacional, nuevamente producto tanto de los resultados de los concursos como de los procesos de transferencia de concesiones y de las modificaciones de las concesiones de radio vigentes.

En este último caso, un concesionario dueño de varias radios a lo largo del país puede decidir cambiar ciertas características a objeto de ponerlas en cadena.

Ambos fenómenos, pero muy especialmente la cadenzación, se originan en las economías de escala que permiten a los concesionarios que operan de este modo abaratar sus costos y aumentar su cobertura. El último factor, su mayor cobertura,

profundiza el fenómeno ya que las grandes cadenas comerciales prefieren contratar su publicidad con las cadenas radiales, generándose así un elemento de diferenciación adicional a favor de las cadenas y en contra de las radios locales: su mejor posicionamiento en la colocación de publicidad.

Señaló que la preocupación que los fenómenos de concentración y cadenización generan entre los radiodifusores se basa en el efecto que dichos fenómenos tienen sobre la existencia de radios locales y la eventual reducción de la diversidad que ha sido uno de los principales activos de este medio, que cuenta con gran credibilidad dentro de la opinión pública.

Sostuvo que, si uno observa las cifras, se verifica un fenómeno de desplazamiento de la radio local especialmente acentuado en casos como Viña del Mar, San Antonio, Concepción, Puerto Montt, La Serena, Osorno, Ovalle y Curicó, todas ciudades de más de 50 mil habitantes y en las que más del 50% de las emisiones proviene de radios en cadena.

En cuanto al grado de centralismo que este fenómeno provoca, señaló que dentro de los 10 grupos más importantes, hay dos casos en los cuales la programación se origina en región: es el caso del grupo Bío Bío que transmite desde Concepción y del grupo Montecarlo que transmite desde La Serena.

Destacó que la programación es una mezcla entre producción local y central, existiendo una amplia variedad de situaciones, con extremos en los que toda la programación se decide a nivel de la casa matriz.

Añadió que la preocupación señalada es compartida por la autoridad reguladora, ya que ésta reconoce en la radio local un gran valor social asociado a la preservación de la cultura local, la mayor integración de la comunidad y, en general, la mayor capacidad que tiene un medio local de conocer las necesidades del radioescucha de la zona y, por tanto, atenderlas. Igualmente importante le parece el valor de la diversidad.

En su opinión, el problema es que el mercado, que ha sido el mecanismo de asignación de frecuencias que opera en definitiva, no reconoce este valor que es intrínsecamente social.

De allí que informó que una de las iniciativas que se encuentra analizando la autoridad en estos momentos, es la posibilidad de establecer un Fondo concursable que permita que el concesionario local vea valorado el aporte que realiza al promover la programación local.

En síntesis, reiteró que la preocupación que motiva la Moción del H. Senador Cantero es compartida por el gobierno, si bien la moción misma le parece que no soluciona realmente el problema.

Expresó que esta Moción descansa fundamentalmente en la idea de establecer porcentajes de programación local y, en su opinión, esta forma de abordar el problema presenta dos debilidades: la primera de ellas se relaciona con el precedente que puede crear el establecer obligaciones de programación a los radiodifusores, los que hasta la fecha cuentan con absoluta libertad para definir los contenidos de su programación.

La segunda, particularmente importante desde su punto de vista como fiscalizadores es que una norma para que tenga efecto hay que fiscalizarla. Y la fiscalización del cumplimiento de una norma de programación es prácticamente imposible ya que requeriría el registro de programación de todas las radios, en forma diaria, y su fiscalización, y establecer en cada caso si la programación ha sido

o no elaborada en la correspondiente zona de servicio. Cuestión que en la práctica impide su fiscalización y por tanto su aplicación.

Cree asimismo que el auditor debe también ser considerado en el análisis de estas iniciativas y ser soberano en cuanto a lo que decida escuchar. En última instancia, piensa que es el auditor quien debe decidir qué radio es exitosa en función de lo bien que responda a sus expectativas de servicio.

Al respecto considera importante no olvidar que el medio de la radiodifusión sonora se encuentra sometido a un proceso de transformación profundo y drástico propio del dinamismo que caracteriza a las telecomunicaciones.

Advirtió que, más allá de los problemas de tipo económico que puedan estar enfrentando los radiodifusores que se originan en la coyuntura económica y que, por tanto, son compartidos con los demás sectores económicos del país, la introducción de la radio satelital y digital así como de la radio por internet, hacen cada vez más difícil el control de la programación de modo discrecional por alguna supra autoridad, sin correr el riesgo de violentar los legítimos derechos de los radioescuchas. Por lo demás, controles de programación en medios como internet son simplemente impracticables.

Añadió que este desafío es propio del sector de radiodifusión en el mundo y no sólo en Chile. En los países más desarrollados se ha observado, por ejemplo, cómo la amenaza de otros medios produjo períodos de crisis importantes para la radio los que fueron superados gracias a una reorientación de la programación de éstas. Indicó que, en general, la estrategia utilizada por las radios exitosas ha sido la especialización en sus grupos de audiencia y que similar tendencia se empieza a observar en Chile.

Indicó que los problemas que enfrentan los radiodifusores hoy día, más allá de la coyuntura económica, se vinculan con un desafío de modernización impuesto por la innovación tecnológica. Por eso, parte de las estrategias de apoyo al sector tienen que, por una parte, reconocer esta realidad y, por otra, facilitar que los radiodifusores puedan adaptarse en forma efectiva y oportuna a las nuevas realidades.

Cree en este sentido que la Moción puede ser mejorada a objeto de asegurar una normativa aplicable y que resuelva efectivamente los problemas del sector.

El gobierno, señaló, se encuentra trabajando en este y otros problemas que afectan a los radiodifusores y dentro de poco se hará una propuesta de modificación de la ley para su discusión. Por lo pronto, han iniciado el trabajo con la Asociación de Radiodifusores de Chile para comenzar a someter a su evaluación algunas de las medidas que se encuentran estudiando.

Informó que, junto con la iniciativa del Fondo, y de lograr que la sociedad reconozca el valor del aporte de la radio regional y local, cree que hay también otros ámbitos que permitirían que los radiodifusores enfrenten de modo exitoso el desafío que enfrentan. En particular, el mejoramiento de las prácticas de gestión es un área a trabajar, existiendo interesantes programas que podrían ayudar a este objeto, como son los programas de Corfo y Sercotec.

Por otra parte, agregó, un mejor conocimiento de la audiencia de las radios permitiría que quienes colocan la publicidad en este medio seleccionen aquellas radios de mayor audiencia, reforzando así la idea de un radioescucha soberano que elige lo que quiere escuchar. Cree que la Archi se encuentra trabajando en esta línea,

para dar mayor transparencia al desempeño de las diferentes radios a nivel regional y local.

Informó que hay 25 sistemas de rating a nivel de la Región Metropolitana, eso no existe a nivel regional y ciertamente para una empresa que coloca publicidad a nivel nacional es importante.

Señaló que comparte la preocupación existente sobre la conservación de la radiodifusión local y el reconocimiento del valiosísimo rol que ésta juega en términos sociales, cree que una iniciativa de modificación de la actual legislación debiera también considerar la situación de las radios de mínima cobertura.

Manifestó que este tipo de radios, reconocido en la modificación de la Ley General de Telecomunicaciones de 1994, efectúa una importante contribución a la comunidad. Muchas de ellas se encuentran ligadas a proyectos de desarrollo comunal, y se enmarcan dentro de programas de desarrollo educacional y de la lucha contra la droga. Sin embargo, enfrentan un conjunto de limitaciones que hace difícil su subsistencia. Las más importantes dicen relación con la duración de la concesión: 3 años contra 25 años de los otros tipos de radio; y con los plazos para cumplir con los procedimientos contemplados en la ley: significativamente más breves que los de los otros tipos de radio. Este y otros tipos de restricciones que enfrentan no sólo hacen difícil su subsistencia sino además probablemente induzcan a su operación fuera de la reglamentación existente.

Añadió que el 26% de las radios de mínima cobertura pertenecen a centros culturales, el 25% a iglesias, el 13% a centros educacionales, el 10% a municipalidades, el 4% a juntas de vecinos, el 3% a cuerpos de bomberos y 19% a otros, no identificados o no significativos como para armar un grupo o una categoría.

Indicó que dada la preocupación por mejorar la legislación vigente respecto de la radiodifusión en general le parece que este es el momento para incorporar esta problemática particular de la radio de mínima cobertura.

Por último, finalizó su exposición doña Juanita Gana señalando que estima de gran importancia que esta Moción también sea comentada por la Asociación de Radiodifusores de Chile quienes ciertamente conocen de cerca la problemática que afecta a los radiodifusores y, por lo tanto, podrían entregar una opinión plenamente fundada al respecto.

Según hemos señalado anteriormente, la **Subsecretaría de Telecomunicaciones** envió, con fecha **27 de Septiembre del año en curso**, un **documento mediante el cual actualiza los antecedentes proporcionados por doña Juanita Gana en el mes de Agosto del año 1999.**

Dicho texto señala que actualmente existen en Chile 1.257 concesiones de radiodifusión sonora vigentes.

De ellas, 969 corresponden a concesiones en frecuencia modulada, 170 a concesiones en amplitud modulada, 2 a concesiones de onda corta, y 116 a concesiones de mínima cobertura.

El 8.9% de las concesiones de radio vigentes se encuentran otorgadas a radioemisoras ubicadas en la Región Metropolitana, siendo la Décima Región aquella que presenta la mayor concentración de radios, ascendiente a un 13,6% del total.

De las 1.257 concesiones vigentes, 483 han sido otorgadas a través de concursos públicos, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones en virtud de la modificación que tuvo lugar en 1994.

Los 10 grupos más grandes controlan un 27% del total de radios, concentrándose un 16% en los 3 mayores.

Los porcentajes anteriores aumentan con relación a las radios de frecuencia modulada, el 35% de éstas está en poder de los 10 grupos más grandes, perteneciendo un 21% a los 3 mayores.

El porcentaje de participación en las radios de frecuencia modulada del grupo más importante ha aumentado, ascendiendo en la actualidad al 10% del total de dichas concesiones.

Sin embargo, de los 10 grupos principales, sólo 2 son de origen foráneo, constituyendo actualmente el 16% de las concesiones vigentes: Iberoamerican y CRC.

Finalmente señala que a partir de 1994 se han realizado 430 transferencias de concesiones.

Como se señaló al inicio de la Discusión General de este informe, también se escuchó la **opinión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, expuesta por su titular, don Christian Nicolai Orellana**, quien realizó un comentario general de la Moción en informe.

En efecto, acotó que la Moción señala que se han formado, al margen de toda regulación, cadenas radiales producto de una interpretación tolerante de la normativa que ha desvirtuado el sistema de concesiones, lo que ha llevado a que se amplíe irregularmente la zona de servicio de la radioemisora central, en este sentido.

Al respecto, manifestó, que conviene tener presente, en primer lugar, que la concesión se otorga para instalar, operar y explotar el servicio de radiodifusión sonora para una determinada zona de servicio y el hecho que la ley N° 18.168 no regule la formación de cadenas radiales, no significa que éstas no puedan existir o que sean ilegales, ya que su existencia esta consagrada en los derechos constitucionales de asociación y de dominio que amparan a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones. Además, añadió, la propia ley en su artículo 12 señala que las concesiones podrán otorgarse sin limitaciones en cuanto a cantidad y tipo de servicio o a

su ubicación geográfica, pudiendo existir más de una concesión de igual tipo de servicio en la misma área geográfica.

En segundo lugar, que la zona de servicio tiene una connotación eminentemente técnica. Efectivamente, el artículo 25 del decreto Supremo N° 126, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de Radiodifusión Sonora, señala que la zona de servicio se determinará según los métodos de cálculo especificados por la Subsecretaría, luego agrega, que el concepto de zona de servicio se definirá en la normativa técnica con una tolerancia que permita, sin riesgos de interferencias perjudiciales y sin desvirtuar los proyectos técnicos que se tuvieron presente en la asignación de las concesiones, grados de libertad para modificar la ubicación de la planta transmisora y la ubicación y características del sistema radiante.

La normativa técnica está dada por la resolución exenta N° 479, de 13 de Abril de 1999, que fija la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora y en donde se señala que la zona de servicio está referida a una superficie delimitada por una intensidad de campo mayor o igual a 54 db(uV/metros) referida al punto de emisión de la señal. La forma como transmita la radio (en forma local, satelital, etc.) o el contenido de su programación son cuestiones ajenas a los requisitos exigidos por la ley para otorgar o modificar una concesión, toda vez que el criterio tenido en cuenta por el legislador en este sentido es, también, eminentemente técnico, cual es, ofrecer las mejores condiciones técnicas que aseguren una óptima transmisión o excelente servicio.

En relación con el artículo 13 C que se propone la Subsecretaría de Telecomunicaciones formuló las siguientes observaciones:

1.- En cuanto al Inciso primero: se desprende que tanto la planta transmisora como los estudios de una concesión de radiodifusión sonora deben estar ubicados dentro de la zona de servicio, lo que implica introducir nuevos requisitos a los concesionarios de radio, toda vez que la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley, no contempla exigencia alguna en este sentido.

2.- Respecto al Inciso segundo: busca revertir la tendencia natural que el servicio, frente a la actual legislación, introducida por la ley N° 19.277, de 20 de Enero de 1994, ha mostrado en los últimos años y que ha llevado a la consolidación de las denominadas grandes cadenas radiales, para lo cual se pretende imponer a las radioemisoras que transmitan en cadena la obligación de originar, a lo menos, el 50% de su programación desde sus estudios y cuya producción o contenido hayan sido elaborados en la región correspondiente a su respectiva zona de servicio.

En este sentido, si el proyecto tiene por objeto regular el enlace de transmisiones radiales de concesionarios de distintas zonas de servicio para, de esta forma, proteger la radio local o regional, parece más lógico y conveniente que, en vez de establecer un porcentaje de programación local, se establezca que las radioemisoras enlazadas sólo puedan transmitir en cadena un porcentaje de su horario de transmisión. Sin perjuicio de ello, sea que se establezca un porcentaje en la programación o en el horario de transmisión, existe el inconveniente de su fiscalización.

Asimismo, señala la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no queda clara la connotación dada a la expresión “producción o contenido hayan sido elaborados en la Región correspondiente a su respectiva zona de servicio”.

3.- En cuanto al Inciso tercero: es coherente con lo señalado en el inciso anterior, pero tiene el mismo inconveniente relativo a su fiscalización.

4.- Respecto del Inciso cuarto: es coherente con lo señalado en el proyecto; quizás sea redundante dada la naturaleza del servicio y, además, porque en todos los actuales titulares de servicios de radiodifusión sonora en mínima cobertura son distintos. (no existe concentración).

Ahora bien, respecto del proyecto mismo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones indicó que existe un problema de fiscalización, en lo que dice relación con incorporar una nueva causal de caducidad, mediante la introducción de una nueva letra h) al artículo 36 N° 4, en el procedimiento por infracción a la ley, en el sentido de establecer dicha sanción en caso de infracción al nuevo artículo 13 C.

Por último, la Subsecretaría de Telecomunicaciones hizo presente que la Cámara de Diputados se encuentra conociendo una Moción parlamentaria (Boletín N° 2326-15) donde, igualmente, se están tratando los problemas de la radiodifusión local, y en donde la Subsecretaría del ramo ha hecho una serie de modificaciones al respecto para mejorar el sistema actual de asignación de concesiones de radiodifusión sonora, modificando, asimismo, algunos aspectos relativos al servicio de mínima cobertura.

El H. Senador señor Cantero, a mayor abundamiento, solicitó incorporar a los antecedentes de esta Moción el informe de “Label France” que da cuenta que Francia, en el marco de los acuerdos del GATT (Acuerdos sobre el Comercio de Servicios) de 1993 ha exigido que la cultura no puede reducirse a un producto comercial y por ello ha emprendido una batalla contra la uniformización y la estandarización del

mundo, a fin de preservar la diversidad de la creación cultural. Una cuestión tanto política como económica. En efecto, aunque no excluían los bienes y servicios culturales en la negociación, la Unión Europea, adoptando las tesis francesas, se negó a hacer una oferta de liberalización que autorizara la apertura de su mercado y la aplicación general de tratamiento nacional. Fue lo que se llamó “la excepción cultural”.

Dicho informe señala que “Desde entonces, esta no liberalización ha permitido conservar las políticas de cuotas de difusión nacionales y europeas (en la televisión y la radio) y de ayudas financieras (a la producción y la difusión), para proteger en particular la industria cinematográfica francesa.

“La batalla está relacionada con el hecho de que no se trata principalmente de comercio e industria. Lo que está en juego es algo mucho más difícil de aprehender, pero también algo mucho más profundo, es decir, la identidad de un pueblo y los individuos que lo componen.

“Vivimos una época de mundialización, que tiende a uniformizar las ideas y los modos de vida, uniformización basada sobre todo en el modelo americano. Todos aquéllos que están apegados a su historia, sus tradiciones, su lengua, su filosofía o su religión, sienten angustia o rabia ante la amenaza que pesa sobre todo lo que toca a lo más profundo de ellos mismos.

“Los seres humanos no pueden aceptar la destrucción de su cultura sin reaccionar, ya que esto significaría no sólo empobrecerse sino perder su identidad y en última instancia su razón de ser.

“Lo que se pretende es evitar la uniformización del mundo preservando la diversidad de las culturas, así como se defiende la biodiversidad para conservar la diversidad de las especies. La diversidad cultural es ante todo una cuestión política fundamental para el futuro de las generaciones de todo el planeta. “.

Este documento fue tenido a la vista por vuestra Comisión durante la discusión general, y se titula “La Batalla de la diversidad cultural “, publicado por la Revista Label France-Enero 2000-Nº 38, págs. 24, 25 y 26,

Por su parte, el H. Senador señor Muñoz Barra destacó la importancia y trascendencia de este tema indicando que coincide con el H. Senador señor Cantero de que la radio telefonía chilena ha sido en gran parte la que ha producido el desarrollo a través del país, porque cada una de ellas se ha convertido en una voz de los

problemas de cada Región. Chile no es sólo el 2% del territorio nacional que es Santiago, donde vive el 48% de la población total del país. El papel que cumplen las radioemisoras a nivel regional es uno de los últimos motores que le van quedando a las regiones para poder unir a las comunidades en torno a determinadas materias, a determinados proyectos, a determinadas aspiraciones.

Finalizó señalando que es una verdad que se nos está masificando con una cultura centralista a través de este sistema de las cadenas de tipo nacional, satelital, por ello está de acuerdo con el análisis y el proyecto en discusión.

A su vez, el señor Subsecretario de Telecomunicaciones reiteró el planteamiento del Ejecutivo en el sentido que desde el punto de vista de esa Subsecretaría, dado lo que les impone el ordenamiento jurídico del país, no ha habido transgresión de la ley por parte de las cadenas, y que el establecimiento de las cadenas, el otorgamiento de las concesiones, permisos, y autorizaciones provisorias, ha sido ajustado estrictamente a lo que establece hoy día la ley. Y esa ley da cabida para el establecimiento de cadenas.

Indicó que se han preocupado de que se cumplan la especificación de zonas de servicio, de establecimiento de las plantas transmisoras y los estudios, de acuerdo a lo que está establecido en la ley y en el reglamento de radiodifusión. Que comparten la idea de la Moción, que es interesante regular y legislar al respecto con el fin de llenar el vacío legal en cuanto a los contenidos y al tipo de origen de la programación.

Señaló que es preocupación del Ejecutivo y lo anunció el Presidente de la República en la Asamblea Nacional de la Archi, la idea de fomentar la existencia de contenidos regionales por la vía de un fondo concursable que va en la Ley de Presupuestos de este año. Señaló que comparten las observaciones que hizo la señora Juanita Gana en cuanto a las dificultades que existen para fiscalizar la programación y los contenidos.

- - - - -

En mérito a lo anteriormente expuesto y teniendo principalmente en consideración los diversos antecedentes proporcionado a la Comisión, los que fueron debidamente ponderados por ésta y sirvieron de base para formar su opinión, se procedió a votar la idea de legislar.

Sometido a votación general el proyecto de ley, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, HH. Senadores señores Cantero, Cordero y Muñoz Barra.

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general, el proyecto de ley en informe, en los mismos términos que venía formulado, cuyo tener es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Único.- Modifícase la ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, de la manera siguiente:

a) Intercálase el siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 13 B, pasando el actual artículo 13 C a ser artículo 13 D:

Artículo 13 C.- Las concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción sólo dan derecho a emitir transmisiones radiales originadas en la respectiva zona de servicio y destinadas a ella.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, dos o más estaciones de radiodifusión sonora de libre recepción pertenecientes a un mismo o a distintos concesionarios podrán enlazar entre sí sus transmisiones para emitir total o parcialmente una misma programación destinada a las zonas de servicio de todas ellas, siempre que cada una permanezca originando diariamente a lo menos un cincuenta por ciento de su programación emitida desde sus estudios y cuya producción o contenidos hayan sido elaborados en la Región correspondiente a su respectiva zona de servicio.

En caso de enlaces o retransmisiones transitorios u ocasionales, el señalado porcentaje se calculará sobre el total de horas de transmisión en el mes respectivo.

Los servicios de radiodifusión de mínima cobertura no podrán enlazar sus transmisiones.

b) Agrégase, en el número 4 del artículo 36°, la siguiente letra h):

"h) infracción de lo dispuesto en el artículo 13 C.".

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3 y 11 de Agosto de 1999, y 13 de Septiembre de 2000, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Cordero y Muñoz Barra (Presidente accidental), Cantero (Lagos), Fernández y Páez.

Sala de la Comisión, a 28 de Septiembre de 2000.

(FDO.): ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión